BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Miércoles 17 de Octubre de 1917

AÑO XXV NÚM. 7116

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolivar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.—Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1o).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Coronado Juan Alejandro—Pensión a su viuda e hijos

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 4053-C.—Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Genoveva Arance de Coronado, por sí y por sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de ex-jubilado Don Juan Alejandro Coronado, y

Considerando:

Que con los testimonios acompaños prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 12 de Julio de 1915 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 27 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de 15 años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de setenta y cinco pesos con sesenta sentavos ($ 75,60 m/n) moneda nacional, a Doña Genoveva Arance de Coronado y Don Germán Félix, Doña Eloisa y Don Adolfo Juan Coronado, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Juan Alejandro Coronado.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento de causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma la suma de diez pesos con ochenta centavos ($ 10,80 m/n) moneda nacional, importe de dos días de jubilación por el mes de Abril ppdo. pagados indebidamente.—Hilarión Larguía. — J. B Brivio — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución — Buenos Aires, Julio 2/917. —Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

603. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensinones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Junio ppdo., acordando pensión por el término de quince años de setenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 75,60 m/n) moneda nacional, a Doña Genoveva Arance de Coronado y a Don Germán Félix, Doña Eloísa y Don Adolfo Juan Coronado, viuda e hijos legítimos del exjubilado Don Juan Alejandro Coronado; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Camelino de Núñez María C. — Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 4695-C-1917. — D. No 319. —De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o Pase al señor Procurador Fiscal para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener de la señora María C. Camelino de Núñez el pago de la suma de ($ 10.000 m/n) diez mil pesos moneda nacional, importe de la fianza otorgada a favor del ex-Tesorero de la Penitenciaría Nacional, don Alfredo Núñez contra quien se mandó iniciar juicio por Decreto de fecha 2 del corriente por reintegro de la cantidad de pesos 91.666.62 moneda nacional, adeudada al Fisco según lo establecido por la Contaduría General en la Resolución No 4652.

Art. 2o Comuníquese a quienes corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación. «Nicolás Mihanovich» — Causa fiscal.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 1303-D-1917. — D. No 321. —Visto que la Dirección General del puerto de Buenos Aires, da cuenta de que la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Ld. se niega a satisfacer el cargo que se le formula por servicio de grúa prestado para el salvataje del remolcador «Arielle»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el servicio de que se trata ha sido prestado por lo que corresponde retribuirlo.

Que en este caso, quien ha resultado favorecido por el empleo de la grúa ha sido la Compañía nombrada, y no se ha probado por otra parte, que el Gobierno sea el culpable del hundimiento del remolcador «Arielle», ni la Compañía de Navegación «Nicolás Mihanovich» ha deducido reclamo alguno tendiente a remediar el perjuicio causado.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, en turno, para que deduzca contra la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Ld. las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de la suma de ($ 1.733 o/s.) un mil setecientos treinta y tres pesos oro sellado con la reposición de sellos para estas actuaciones y cuya suma importan los servicios prestados por la Dirección General del puerto de Buenos

Aires en el salvataje del remolcador «Arielle».

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Felipe Díaz M. — Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 4689-C-1917. — D. Nº 322. —De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en la suma de (pesos 9 m/n) nueve pesos moneda nacional, las demandas que por pesos 103.05, 21 y 11, se mandaron iniciar por Decretos de Julio 19 de 1916, Marzo 26 del actual y 2 del corriente, contra la firma de Félipe M. Díaz y sus fiadores Chiappe Hnos., por reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Designación del Procurador Fiscal Federal de la Capital para que tome intervención en un juicio contra la Nación.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

Exp. 1599-J-1917. — 1039-V. — Visto que S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda, comunicándole que por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor Carlos M. Castellanos, se ha presentado la Compañía Azucarera Tucumana entablando demanda contra el Gobierno de la Nación, por devolución de la suma de ($ 1.847 m/n) un mil ochocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional, que abonó en concepto de impuesto interno sobre igual cantidad de litros de alcohol encontrados en déficit en su Ingenio «La Trinidad», y cuyo destino legal no pudo comprobar

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital, para que represente a la Nación en el juicio a que se refiere el preámbulo del presente Decreto, con recomendación de tener en cuenta para la defensa, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, precedentemente; y haciéndole saber que los antecedentes de este asunto fueron pasados en 30 de Junio último al señor Juez Federal oficiante.

Art. 2º. Pase al señor Procurador Fiscal, designado, comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y pensión.

Buenos Aires; Julio 14 de 1917.

Exp. 5703-T-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Casimiro Toranzo Calderón, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 29 años, 9 meses y 10 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, los que de acuerdo con el Art. 33 de la Ley 4349 deben ser considerados por 30 años.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos (pesos 400 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurran a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de trescientos ochenta pesos (pesos 380 m/n) moneda nacional, a don Casimiro Toranzo Calderón, empleado del Consejo Nacional de Educación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5655. C. 1917.—Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Carmelo Cabrera, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 24 años, 11 meses y 3 días de servicios efectivos como agente y clase de la Policía de la Capital, los que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 4349 deben ser considerados por 25 años de servicios.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos (pesos 110 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104.50 m/n) moneda nacional, a don Carmelo Cabrera, Cabo de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires; Agosto 7 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires; Julio 14 de 1917.

Exp. 5666-R-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Ramírez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 26 años 9 meses y 13 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 15 años 11 meses y 26 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 29 años 11 meses y 24 días, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido y que se mencionan a fs. 21 únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a don Manuel Ramírez, Agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, (secretario).

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5664-M-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Isidoro Martínez, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 24 años 8 meses y 14 días de servicios efectivos como Agente de Policía de la Capital, los que de acuerdo con lo prescripto por el Art. 33 de la Ley 4349 deben ser computados por veinticinco (25) años.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n)) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos (pesos 95 m/n) moneda nacional, a don Isidoro Martínez, agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicio; debiendo cobrarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el recurrente. — Hilarión Larguía. — J. B: Brivio. — Juan E. Vincent, (secretario).

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires; Agosto 7 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires; Julio 14 de 1917.

Exp. 5668-S-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Joaquín Lázaro Sosa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es el de noventa pesos (pesos 90 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($. 85,50 m/n) moneda nacional; a don Joaquín Lázaro Sosa, empleado del Departamento Nacional de Higiene.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B: Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5641-D-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sara Debeza, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima de don Pablo Isaac Debeza, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado treinta (30)) años de servicios en la Policía de la Capital, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años; pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142.50 m/n) moneda nacional a doña Sara Debeza, hija legítima del ex-empleado de la Policía de la Capital don Pablo Isaac Debeza.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1917.

609. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; acordando jubilaciones ordinarias y pensión por el término de quince años; y oído el señor Procurador del Tesoro;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 14 de Julio ppdo.; acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional a don Casimiro Toranzo Calderón; empleado del Consejo Nacional de Educación. (Exp. 5703. T.).

2) La de fecha 14 de Julio ppdo.; acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104.50 m/n) moneda nacional, a don Carmelo Cabrera; Cabo de Policía de la Capital. (Exp. 5655. C.).

3) La de fecha 14 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional a don Manuel Ramírez, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 5666. R.):

4) La de fecha 14 de Julio ppdo.; acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional a don Isidoro Martínez; Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 5664. M.).

5) La de fecha 14 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m/n) moneda nacional; a don Joaquín Lázaro Sosa; empleado del Departamento Nacional de Higiene. (Exp. 5668. S.):

6) La de fecha 14 de Julio ppdo.; acordando pensión de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a doña Sara Debeza, hija legítima del ex-empleado de la Policía de la Capital, don Pablo Isaac Debeza. (Expediente 5641. D.):

Comuníquese; publíquese; dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y pensión.

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 5162. D. 1917.— Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Salvador Demarco solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus actividades.

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales se comprueba que ha prestado 22 años 8 meses y 8 días de servicios en la Administración Nacional, los que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 33 de la Ley 4349, deben computarse por veintitrés (23) años.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es el de sesenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos (pesos 61.44 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 4349 y artículo 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 por ciento del sueldo, o sea la suma de treinta y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 33.92 m/n) moneda nacional; a don Salvador Demarco; Operario del Arsenal Principal de Guerra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 5164. R. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Liberato Robledo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus actividades.

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales atribuyen al postulante 20 años 8 meses y 4 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, los que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 33 de la Ley 4349 deben ser computados por veintiún (21) años.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76:80 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos por el interesado en los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 hasta el 11 de Febrero de 1904, Agosto 21 de 1904 a Octubre 31 del mismo año y desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2.40 por ciento del sueldo por cada año de servicios; de acuerdo con lo prescripto por los artículos 19 de la Ley 4349 7º de la 4870 y 1º de la 7497; y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 por ciento del sueldo o sea la suma de treinta y ocho pesos con setenta centavos ($ 38.70 m/n) moneda nacional a don Liberato Robledo, ex-operario del Arsenal Principal de Guerra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent; secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires; Julio 11 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 5160-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Luis Soverna solicitando para su pupila la menor Da. Lucía Rosa Della Cagnoletta la pensión que le corresponde en su carácter de hija legítima de Don Gervasio Della Cagnoletta, y

Considerando:

Que con los documentos presentados prueba el recurrente la personería invocada, la filiación de la menor referida y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales se comprueba que el causante había prestado 25 años, 7 meses y 7 días de servicios efectivos como operario del Arsenal de Guerra, los que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 33 de la Ley 4349 deben computarse por veinte y seis (26) años.

Que se justifica así mismo que el Poder Ejecutivo reintegró a la Caja el importe de los descuentos que hubieran correspondido al causante, con excepción de los que se mencionan en las planillas de cargo de fs. 14 vuelta.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 por ciento de sueldo por cada año de servicios, conforme a lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349, 7º de 43, 43 y 52 de la Ley 4349, y

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma que determinan los artículos 41, 42, 43, 43 y 52 de la ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintiocho pesos con setenta y cinco centavos (pesos 28,75 m/n) moneda nacional, a Doña Lucía Rosa Della Gagnoletta, hija legítima del ex-operario del Arsenal Principal de Guerra Don Gervasio Della Cagnoletta.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo cobrarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 11 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

Nº 608. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación tres resoluciones acordando jubilaciones extraordinarias y pensión por el término de quince años, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 20 de Junio próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria de treinta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 33,92 m/n), a D. Salvador Demarco, Operario del Arsenal Principal de Guerra. (Exp. 5162-D).

2) La de fecha 20 de Junio próximo pasado acordando jubilación extraordinaria de treinta y ocho pesos con setenta centavos ($ 38,70 m/n) moneda nacional, a don Liberato Robledo, ex-Operario del Arsenal Principal de Guerra. (Exp. 5164-R)

3) La de fecha 20 de Junio próximo pasado, acordando pensión de veintiocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 28,75 m/n) moneda nacional, a Doña Lucía Rosa Della Cagnoletta, hija legítima del ex Operario del Arsenal Principal de Guerra, Don Gervasio Della Cagnoletta. (Exp. 5160-C)

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y Pensiones

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5435-C-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Nemesio Carrera, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones prod[...]das de conformidad con las disposi[...]nes legales, se comprueba que el [...]currente ha prestado 28 años, 11 me[...] y 20 días de servicios efectivos [...] la Administración Nacional, de los c[...]les 9 años corresponden a funcio[...] privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurispruden[...] establecida por el Poder Ejecutivo [...] han bonificado estos últimos servic[...] y en esa forma se reconoce al pos[...]lante una totalidad de 30 años, 9 m[...]ses y 8 días, suficiente para adqu[...] derechos al beneficio que gestiona.

Que es titular de tres (3) cáted[...] desempeñadas en el Colegio Nacio[...] de Mendoza.

Que constatada una efectividad [...] cinco años en el ejercicio y contri[...]ción de los descuentos de dichas [...]tedras, corresponde la acumulación [...] sus sueldos, de acuerdo con lo [...] establece el Art. 35 (II parte) de [...] Ley 4349.

Que en tal concepto y de confor[...]dad con las prescripciones del artíc[...] 1º de la 7497, el sueldo a los efec[...] de la jubilación, es el de quinien[...] cuarenta pesos ($ 540 m/n) mone[...] nacional, percibidos durante los ú[...]mos doce meses de servicios.

Por estas consideraciones, de acu[...]do a lo establecido por los artícu[...] 35 (II parte) de la Ley 4349, y [...] de la 6907 y demás constancias [...] autos,

La Junta de Administración de la C[...]ja Nacional de Jubilaciones y P[...]siones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria [...] el 95 % del sueldo o sea la su[...] de quinientos trece pesos ($ 513 m[...] moneda nacional, a Don Nemesio C[...]rrera, Profesor del Colegio Nacio[...] de Mendoza.

2º Elevar este expediente al Po[...] Ejecutivo a los efectos de lo dispu[...]to por el Art. 29 de la Ley 43[...]

3º Pagar esta jubilación desde [...] fecha en que el interesado deje el s[...]vicio, — Hilarión Larguía. — J. [...] Brivio. — Juan E. Vincent, (sec[...]tario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la p[...]sente resolución. — Buenos Aire[...] Julio 30 de 1917. — Celso R. Roj[...]

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5429-A. — Vistas estas [...]tuaciones promovidas por Doña [...]sario Matea Arias de Abalo, soli[...]tando acogerse a los beneficios de [...] jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones produ[...]das de conformidad con las disposic[...]nes legales, se comprueba que la [...]currente ha prestado veinticinco ([...] años de servicios como maestra de i[...]trucción primaria.

Que si bien es cierto que la re[...]rrente no tiene la edad requerida [...] el Art. 1º de la Ley 5143 para a[...]gerse a los beneficios de la jubilaci[...] que gestiona la jurisprudencia estab[...]cida uniforme y constantemente por [...] Junta con aprobación del Poder E[...]cutivo fundada en los antecedentes [...] la sanción de la Ley 6007 y cuyo [...]ciso 1º del Art. 31 no fué compr[...]dido en las observaciones del Mens[...] del 21 de Octubre de 1908, ha acla[...]do la situación de los empleados [...]vilegiados en lo relativo al requis[...] de la edad.

Que el sueldo a los efectos de [...] jubilación es de doscientos cuaren[...] pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, p[...]cibido durante los últimos doce m[...]ses de servicios, habiendo contribu[...] con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concur[...] a establecer que la peticionante se [...]cuentra en condiciones de obtener [...]bilación ordinaria con arreglo a [...] Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º [...] la 7497, y

De conformidad con las constanc[...] de autos,

La Junta de Administración de la C[...] Nacional de Jubilaciones y Pens[...]nes Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria [...] el 95 % del sueldo o sea la su[...]

de doscientos veintiocho pesos (pesos 228 m/n) moneda nacional, a Doña Rosario Matea Arias de Abalo, maestra de 1a categoría de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 3º de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 25 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5481-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Florentino Lezcano, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 29 años, 8 meses y 2 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, los que de acuerdo con el Art. 33 de la Ley 4349 deben ser considerados por 30 años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Florentino Lezcano, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 27 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5453-V. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Dina Quiroga de Valenzuela, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado 24 años, 10 meses y 17 días de servicios como maestra de instrucción primaria, los que de acuerdo con el Art. 33 de la Ley 4349, deben ser considerados por 25 años de servicios.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos diez y seis pesos ($ 216 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos cinco pesos con veinte centavos ($205,20 m/n) moneda nacional, a Doña Dina Quiroga de Valenzuela, Maestra de Grado de la Escuela Normal de San Juan.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 25 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5449-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Vicente Provenzano, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios continuados en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata.

Que los servicios prestados en la referida Facultad en épocas en que pertenecía al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, deben ser computados a los fines de la jubilación de conformidad con lo prescripto por el artículo 3º de la Ley 4699 de federalización de la Universidad de La Plata.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta pesos (pesos 80 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, y desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de setenta y seis pesos ($ 76 m/n) moneda nacional, a Don Vicente Provenzano, empleado de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, (secretario).

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 25 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5462-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Ana Lelong de González, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado Don Agustín González, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 11 de Julio de 1911, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 28 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de quinientos setenta pesos ($570 m/n) moneda nacional, a Doña Ana Lelong de González, viuda del ex jubilado don Agustín González.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B: Brivio, Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5446-L. — Vistas estas actuanes promovidas por Doña Felisa Margarita La Rosa, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima del ex jubilado Don Eduardo La Rosa, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente agregado se constata que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 29 de Noviembre de 1910, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo el 22 de Diciembre del mismo año.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento trece pesos con cuarenta centavos (pesos 113,40 m/n) moneda nacional, a Doña Felisa Margarita La Rosa, hija legítima del ex jubilado Don Eduardo La Rosa,

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art., 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 25 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5459-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Esther Conyard de Common, por sí y por su hijo menor Don Cirilo Jorge y por la Señorita Winifred Margarita Common, en su carácter de viuda e hijos legítimos de Don Jorge Common, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios en las Obras Sanitarias de la Nación y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que los servicios correspondientes a la época en que las Obras de Salubridad estuvieron a cargo de la Empresa arrendataria de Médici, han sido computados de acuerdo con el criterio uniforme y constante observado por la Junta y el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con los artículos 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ciento trece pesos con cuarenta centavos ($113,40 m/n) moneda nanacional, a Doña Esther Conyard de Common y a Doña Winifred Margarita y Don Cirilo Jorge Common, viuda e hijos legítimos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, Don Jorge Common.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B: Brivio. Juan E. Vincent, secretario,

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5456-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Carmen Novo de Blanco, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado Don Ignacio Blanco, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta del 1º de Febrero de 1915, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 28 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta pesos ($ 30 m/n) moneda nacional, a Doña Carmen Novo de Blanco, viuda del ex jubilado don Ignacio Blanco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, el importe del saldo adeudado por el causante por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio: — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 26 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

607. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, y pensiones por el término de quince años y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos trece pesos ($ 513 m/n) moneda nacional, a Don Nemesio Carreca, Profesor del Colegio Nacional de Mendoza. (Exp. 5435-C).

2) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Doña Rosario Matea Arias de Abalo, Maestra de 1a. Categoría de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 3º de la Capital. (Exp. 5429 A).

3) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a Don Florentino Lezcano, empleado de la Aduana de la Capital. (Expte. 5481 L).

4) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cinco pesos con veinte centavos ($ 205,20 m/n) moneda nacional, a Doña Dina Quiroga de Valenzuela, Maestra de Grado de la Escuela Normal de San Juan. (Expte. 5453 V).

5) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setenta y seis pesos ($ 76 m/n) moneda nacional, a Don Vicente Provenzano, empleado de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. (Expte.) 5419 P).

6) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando pensión de quinientos setenta pesos ($ 570 m/n) moneda nacional, a Doña Ana Lelong de González, viuda del ex-Jubilado Don Agustín González. (Expte. 5462 G).

7) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento trece pesos con cuarenta centavos ($ 113,40 m/n) moneda nacional, a Doña Eloisa Margarita La Rosa, hija legítima del ex-Jubilado Don Eduardo La Rosa. (Expte. 5446 L).

8) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento trece pesos con cuarenta centavos ($ 113,40 m/n) moneda nacional, a Doña Esther Conyard de Common y a Doña Winifred Margarita y Don Cirilo Jorge Common, viuda e hijos legítimos del ex-Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Jorge Common. (Expte. 5469 C).

9) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando pensión de treinta pesos ($ 30 m/n) moneda nacional, a Doña Carmen Novo de Blanco, viuda del ex-Jubilado Don Ignacio Blanco. (Expte. 5456 B).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y pensión

Buenos Aires, Julio 10 de 1917.

Exp. 5266-N-917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Agustín Núñez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 9 meses y 23 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 19 años, 8 meses y 8 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 29 años, 9 meses y 6 días suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a don Agustín Núñez, Agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 17 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 10 de 1917.

Exp. 5264-L-917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Artemio Aureliano López, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 24 años, 9 meses y 6 días de servicios, como empleado de Correos y Telégrafos, los que de acuerdo con el Art. 33 de la Ley 4349 deben ser considerados por 25 años.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para acogerse a los beneficios de la jubilación que gestiona, la jurisprudencia establecida uniforme y constantemente por la Junta con aprobación del Poder Ejecutivo fundada en los antecedentes de la sanción de la Ley 6007 y cuyo inciso 1º del Art 31 no fué comprendido en las observaciones del Mensaje del 21 de Octubre de 1908, ha aclarado la situación de los empleados privilegiados en lo relativo al requisito de la edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a Don Artemio Aureliano López, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 17 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 10 de 1917.

Exp. 5263-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Nicolasa Rodríguez de Damelli, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado 28 años, 11 meses y 5 días de servicios efectivos en la Dirección General de Correos y Telégrafos los que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 4349 deben ser considerados por 29 años de servicios.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que los antecedentes de la exoneración, decretada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 24 de Octubre de 1901, y la circunstancia de su reincorporación el servicio en la misma Repartición donde antes los prestaba, así como el no haberse pasado los antecedentes del sumario administrativo a la Justicia Federal, modifican sustancialmente la importancia de este hecho.

Que la buena conducta observada posteriormente la recurrente quitan a la falta cometida el carácter de gravedad indispensable para aplicarle la severa sanción contenida en el Art. 37 inciso 2º de la Ley 4349, autorizando por otra parte la constante jurisprudencia administrativa en casos análogos el cómputo de los servicios prestados por la peticionante.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la interesada se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional a doña Nicolasa Rodríguez de Damelli, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, julio 17 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 10 de 1917.

Exp. 5260-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Pintos de Correa, por sí y por sus hijas menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas de don Moisés Correa, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 21 años, 1 mes y 18 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 17 años corresponden a funciones privilegiadas y que había contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias colocaban al Sr. Correa, en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 por ciento por cada uno de los otros, conforme con lo dispuesto por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de treinta pesos con treinta centavos ($ 30,30 m/n) moneda nacional, a doña Juana Pintos de Correa y a doña Pascuala Dolores, doña María Josefa y doña María Audelina Correa, viuda e hijas legítimas del ex-Agente de la Policía de la Capital don Moisés Correa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero — Juan E: Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución: — Buenos Aires Julio 17 de 1917: — Vicente F. López.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

Nº 605: — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensión por el término de quince años, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos, ($ 95 m/n) moneda nacional, a don Agustín Núñez, Agente de la Policía de la Capital (exp 5266-N).

2) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a don Artemio Aureliano López, empleado de Correos y Telégrafos (exp. 5264-L).

3) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a doña Nicolasa Rodríguez de Damelli, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos (exp. 5263-D):

4): La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de treinta pesos con treinta centavos, ($ 30,30 m/n) moneda nacional, a doña Juana Pintos de Correa y a doña Pascuala Dolores, doña María Josefa y doña María Audelina Correa viuda e hijas legítimas del ex-Agente de la Policía de la Capital, don Moisés Correa (exp: 5260-C):

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y Pensión

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 3989-C-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Juan Corvalán, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de acuerdo con las disposiciones legales se constata que el recurrente ha prestado 25 años, 6 meses y 23 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 21 años, meses y 17 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado esos últimos servicios, reconociéndose al interesado una antigüedad de 20 años, 10 meses y días de servicios que de conformidad con lo prescripto por el Art. 33 de la Ley 4349, deben computarse por 30 años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos, ($ 110 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condición de jubilarse ordinariamente con sujeción a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104.50 m/n) moneda nacional, a don Juan Corvalán, Cabo de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 20 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor.

No tengo observación legal que hacer a las precedentes actuaciones, por lo que creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — Buenos Aires, Junio 27 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 3991-E-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Vicente Escudero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 27 años, y 6 meses de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 10 años 9 meses corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos ($ 90 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos reglamentarios, con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 15 vta. y 16.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m/n) moneda nacional, a don Pedro Vicente Escudero, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 20 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Ninguna observación tengo que formular a las presentes actuaciones, por lo que creo, que V. E. debe aprobar la resolución que antecede. — Buenos Aires, Junio 23 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 3985-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Dolores Alba, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 27 años y 20 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 21 años 11 meses y 21 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 31 años, 5 meses y 12 días suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan a fs. 17 por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a don Dolores Alba, Agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicio, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma, el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que formular a la presente jubilación, por lo que pienso que V. E. debe aprobarla. — Buenos Aires, Junio 23 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 4023-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rita Avalos de Rodríguez por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Lindor Segundo Rodríguez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que se ha constatado que al causante prueba que el causante fué jubilado por resolución de la Junta del 6 de Mayo de 1914, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 29 del mismo mes y año.

Que se ha comprobado que el causante se le computaron servicios prestados antes de los 18 años de edad, habiéndose formado cargo por los descuentos no efectuados sobre los sueldos percibidos anteriormente a la edad expresada, de conformidad con lo dispuesto por el Superior Acuerdo del 6 de Agosto de 1914.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 43 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de doscientos setenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos ($ 275,82 m/n) moneda nacional, a doña Rita Avalos de Rodríguez, y a doña María Estela, don Lindor, doña Andrea Felisa y don Pedro Felipe Rodríguez, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Lindor Segundo Rodríguez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma, el importe del cargo formulado por servicios prestados antes de los 18 años de edad por el causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor.

No tengo observación que formular a las presentes actuaciones, por lo que pienso que V. E. debe aprobar la resolución que antecede. — Buenos Aires, Junio 28 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

605. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensión por el término de quince años; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1 La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando Jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos (pesos 104.50 m/n) moneda nacional, a don Juan Corvalán, Cabo de Policía de la Capital (expt. 3989 C.)

2 La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando Jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 85.50 m/n) a don Pedro Vicente Escudero, empleado de Correos y Telégrafos (expt. 3991 E.)

3 La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando Jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional, ($ 95 m/n) a don Dolores Alba, Agente de la Policía de la Capital (expt. 3985 A.)

4 La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando pensión de doscientos setenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 275,82 m/n), a doña Rita Abalos de Rodríguez y a doña María Estela, don Lindor, doña Andrea Felisa y don Pedro Felipe Rodríguez, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Lindor Segundo Rodríguez (expt. 4023 R.)

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jubilaciones y pensiones.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5503-B-1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Ramón Bravo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 27 años y tres meses de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales, 20 años, 2 meses y 20 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el P. Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 31 años, 3 meses y 17 días suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n.), percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 665 m/n.) moneda nacional, a don Ramón Bravo, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 30 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5504-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Marcelo Cebey, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como agente y clase de la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m/n.), percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y,

De conformidad con las constancias de autos

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104,50 m/n.), moneda nacional, a don Marcelo Cebey, Cabo de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 30 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5502-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Antonio Arteaga, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y,

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 24 años, 10 meses y 28 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales, 24 años 2 meses y 13 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el P. Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de 29 años 9 meses y 1 día, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos (\$ 150 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 142,50 m/n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Arteaga, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 30 de 1917. — Vicente F. López.

—

Buenos Aires, Julio 14 de 1917.

Exp. 5503-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Tomás Denett, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 4 meses y 23 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales, 23 años, 3 meses y 15 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el P. Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta años y 23 días suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento cincuenta y cuatro pesos (\$ 154 m/n.) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y seis pesos con treinta centavos (\$ 146,30 m/n.) moneda nacional, a don Tomás Denett, Agente de Investigaciones de 1ª. de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 30 de 1917. — Vicente F. López.

—

Buenos Aires, Julio 11 de 1917.

Exp. 5512-U. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Julia Vela de Urrutia y doña Alicia del Carmen Urrutia, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Manuel Alberto Urrutia, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes, por resolución de la Junta del 27 de Febrero de 1913, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 10 de Marzo del mismo año.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y,

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos (\$ 145,80 m/n.) moneda nacional, a doña Julia Vela de Urrutia y a doña Alicia del Carmen Urrutia, viuda e hija legítima del ex jubilado don Manuel Alberto Urrutia.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º. Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Juan E. Vincent, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 30 de 1917. — Vicente F. López.

—

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

Nº 604. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensión por el término de quince años, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos (\$ 665 m/n.) moneda nacional, a don Ramón Bravo, empleado de la Policía de la Capital. (Exp. 5503-B.).

2) La de fecha 14 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 104,50 m/n.) moneda nacional a don Marcelo Cebey, Cabo de Policía de la Capital. (Exp. 5504-C.).

3) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 142,50 m/n.). a don Juan Antonio Arteaga, empleado de Correos y Telégrafos. (Exp. 5502-A.).

4) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 146,30 m/n.), a don Tomás Denett, Agente de Investigaciones de 1ª. de la Policía de la Capital. (Exp. 5503-D.).

5) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos (\$ 145,80 m/n.) moneda nacional a doña Julia Vela de Urrutia y a doña Alicia del Carmen Urrutia, viuda e hija legítima del ex jubilado don Manuel Alberto Urrutia. (Exp 5512-U.).

Comuníquese; publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

—

Merlo Florián. — Ampliación de suma en causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 4461-C-1917. — D. Nº 320 — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Fiscal del Juzgado Letrado de Formosa, para que amplíe en la suma de (\$ 52,05 m/n.) cincuenta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional, la que por \$ 48,65, se mandó iniciar por Decreto de Marzo 28 de 1916, contra el Señor Florián Merlo.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

—

Pensiones

Buenos Aires, Julio 20 de 1917.

Exp. 5140-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Paula Otero de Costa, por sí y por sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos don Juan Domingo Costa, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 17 años y 6 meses de servicios efectivos como empleado de Correos y Telégrafos, los que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 4349, deben computarse por diez y ocho (18) años.

Que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1912, por los que se ha formado cargo.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veinticuatro pesos con treinta centavos (\$ 24,30 m/n.) moneda nacional a doña Paula Otero de Costa, a don Juan Cirilo, don Carlos Damián y don Nicolás Martín Costa, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Juan Domingo Costa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º. Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma, el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, Secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 12 de 1917. — Vicente F. López.

—

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 5150-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Cenobia Villarreal de Cortes, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de Don José Cortes, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes la personería invocada así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 24 años 6 meses y 14 días de servicios como empleado de Correos y Telégrafos, y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que el Art. 26 de la ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encontraba el Señor Cortes según cómputo de fs. 20 y demás constancias de autos.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las leyes de Presupuesto de 1901 y números 4349 y 4870, situación en que no se encontraba el causante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo por resolución del 23 de Marzo de 1908 ratificada posteriormente por Acuerdo del 6 de Agosto de 1914 admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época en que como funcionarios prestaron servicios antes cumplir los 18 años; con todo juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto, y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo dado los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para ésta, un empleado no puede reclamar sus beneficios sino sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el Decreto recordado y el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público; y en cambio beneficia considerablemente a la Institución limitando el número de los que acogiéndose a las ven-

tajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones el propósito del legislador se ha dirigido con preferencia a limitar la jubilación de aquéllos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados por la ley, recibirían los mismos beneficios que aquella establece.

Que deducidos los servicios anteriores a los 18 años de edad prestados por el causante, queda probada una antigüedad de 21 años 10 meses y 25 días, suficiente para adquirir derechos a jubilación extraordinaria con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera corespondido al causante, o sea la suma de sesenta y seis pesos (pesos 66 m/n) moneda nacional, a Doña Genobia Villarreal de Cortes, a Doña Ana Venancia, Don José Santiago y Don José Cenobio Cortes, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, Don José Cortes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo: Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 12 de 1917. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

Nº 602. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones acordando pensiones por el término de quince años, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1) La de fecha 20 de Junio próximo pasado, acordando pensión de veinte y cuatro pesos con treinta centavos (pesos 24,30) moneda nacional, a doña Paula Otero de Costa y a don Juan Cirilo, don Carlos Danián y don Nicolás Martín Costa, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Juan Domingo Costa (expediente 5149-C).

2) La de fecha 20 de Junio próximo pasado, acordando pensión de sesenta y seis pesos (pesos 66 m/n) moneda nacional, a doña Cenobia Villarreal de Cortes, y a doña Ana Venancia, don José Santiago y don José Cenobio Cortes, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don José Cortes (expediente 5150 C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pensiones

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp. 5079-S.1917. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Pecora de Secopatto por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de Don Graciano Secoratto, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a la misma,

Que por las certificaciones producidades de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte y tres (23) años de servicios en la Administración Nacional y que había contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 al 31 de Octubre de 1904 y desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme con los artículos 19 de de la Ley 4349 7º de la 4870 y de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la foma establecida por los artículos 41, 42, 43 45, 48 y 52 de la Ley 4349.

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veinte y dos pesos con ocho centavos (pesos 22,08) moneda nacional, a doña Antonia Pecora de Secoratto y a don Nicolás, don Domingo, doña Magdalena, don José, don Angel y don Graciano Secoratto, viuda e hijos legítimos del ex-Peón de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, don Graciano Secoratto.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar de los primeros haberes de la misma el importe del cargo formulado por, descuentos no sufridos por el causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E Vincent, secretario.

Excmo: Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 6 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1917.

Exp 5000-M: — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Haydee López Torres de Montes, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Victoriano Emilio Montes, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a la Ley 2219 por Superior Decreto del 16 de Noviembre de 1901.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de doscientos dos pesos con cincuenta centavos (pesos 202,50 m/n) moneda nacional, a Da. Haydee López Torres de Montes, y a Da. María Qaydee Raymunda y don Tomás Francisco, Julián Montes, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Victoriano. Emilio Montes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Ernesto Madero. — Juan E. Vincent, secretario.

Excmo: Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 5 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

601.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones acordando pensiones por el término de quince años; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

1) La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando pensión de veintidós pesos con ocho centavos ($ 22.08 m/n) moneda nacional, a doña Antonia Pecora de Secoratto y a don Nicolás, don Domingo, doña Magdalena, don José, don Angel y don Graciano Secoratto, viuda e hijos legítimos del ex peón de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, don Graciano Secoratto (Exp. 5079-S).

2) La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando pensión de doscientos dos pesos con cincuenta centavos (pesos 202.50 m/n) moneda nacional, a doña Haydee López Torres de Montes y a doña María Haydee Raymunda y don Tomás Francisco Julián Montes, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Victoriano Emilio Montes (Exp. 5000-M)

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Indultos, reducciones y conmutación de penas.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Indúltase del tiempo que aún resta cumplir de su condena a los siguientes penados: Lorenzo Abaca, Gumersindo Cores, Angel Legunes, Juan H. Manning, Isaac Aarón Bejai, Juan Antonio Vázquez; Antonio Acosta, Nicanor Benitez, Domingo A. Romero, Gregorio Baigorrita, Franco Rostagno, Enrique Scnovensen, Castor Hidalgo, José Lorenzo Parada, Vito Blanco Gómez, Cipriano Cerda, Francisco Somoza, Pascual Morcella, Domingo Ocampo, José Ferrari, Francisco Velardi Zugasti, Luis Ernesto García, Juan Sorbello, Alejandro B. Rodríguez Ferrero, Juan Archinaut, Francisco Cano, Venancio Digón, Máximo Ibáñez, Pedro Bozzano, Juan Molina, Benito Montenegro, Augusto Ferraris, Luis Delnero, Eduardo Faustino Cánepa, René Verguolle, Lelio Yusi, Gerardo Fiore, Pascual Saladino, Angel A. Sussena, Manuel Castellví y Pérez, José Fernández, Manuel López Gómez, Vicente D'Aloia, Exequiel Serantes, Uros Ranchich, Juan José Piñero, Rosendo Sánchez, Francisco Martone, Manuel Ramírez. Carlos Patri, Eduardo J. Bautista Lascano, Mariano Giménez, Alfredo Díaz, Eustaquio Acosta, Heráclio Núñez, Juan Crispino, Domingo Quiroga, Camilo Torres Barral, Emilio Quintana, Miguel Naretti, Alejandro J. Pérez, Juan Coggán, Eugenio Fernández, Francisco Chiappaza, Luis D'Angelo, Clodomiro Parada, Nilo Rivito, José Martucci, Adolfo Félix Hidalgo, Guillermo Pereyra, Pedro A. Rubinetti, Roberto Saavedra, Juan Roig, Silvestre Toledo, Carlos Galeano, Augusto David Boggio, Alfonso Nápoli, Ernesto Armand, Santiago Marchand, Serapio Tenes, Ubaldo Chaves, Octavio Corradi, Hilario Albarracín Jaimes, Juan Pardou, Silvio Acevedo. Manuel Ramos Gondra, Amador Villa Abrille, Salomón Calderón, Vicente Lietro, Francisco Portaro, Carlos Puntuliero, José Seta, Alejandrino Pérez, Manuel Segura, Donato Spione, Pedro A. Bellini, Antonio Méndez García, Carmelo Atella, Víctor Rodríguez, Baldomero Gutierrez, Catalino Monzón, Gabino Hernández, Jorge Sadt, José Petruzzi. José Paz, Antonio Quirico, Genaro Segundo Contreras, José Pouso Cafó, Aristóbalo Blagoy, Carmelo Barón, José Enciñas, Antonio Mansilla, Isaac Marabí, Juan L. Pereyra, Armando Oroná, José D'Alesandro, Fermín Gauna, Juan Ruffa, Roque Godoy, Antonio Muñoz Hernández, Segundo Monzón, Antonio Suárez, Juana Zeballos. María García, José Bracaccini, José Cademartori, Emilio Vázquez Díaz, Rafael Lonello, Liberato Casas, Severiano Goires, Pedro Luis Mustafá, Antonio Estella, Nicolás Reale, Dominga Correa, Gustavo de Moura Mozquera, José Romero, Rosendo Queijo, Rafael Rosso, Julián Giménez, Juan Romeo, Víctor Manuel Buticelli, José Martínez López, Pascual Antonucci, Justo Gil, Moisés Bernaski, Elías Aguirre, Antonio Rubia Martínez, Antonio Mercado, José Tomaselli, Aniceto López, Avelino Ruiz, Luis Sívori, Aníbal Segundo León, Manuel Ferreyra, Rufino Güemil, Ricardo Osorio, Juan Bautista Carbone, Alejandro Rodríguez, Adrián Morales, Antonio Piaggio, Luis Riquetti, Secundino Membiela, Jacinto Macedo, Eduardo Gontade, José Bolognini, Eduardo F. Poteau, José Lannes, José María Iglesias, Eduardo Castagnino, Victorio H. Malberti, Manuel Mari, Juan Dellivenco, Generoso Grieco, César Cerviño, Juan Trifiletti; Juan Torrens, Luis Resina, Juan Pocorobba, Timoteo Néstares, Alfredo Tagliaferro Esquiano, José Dantón, Alejandro Libreri, Pedro Bonvini, Amador Rosas, Gregorio Muñoz. Antonio Cavalli, Juan Iturria, Manuel Lascurain, Rosario Paredes, Rosa Adoni de Roqué, Pascual Candela, Juan Moya, Pedro J. Cantonel, Bartolomé Más, José Casanovas, Joaquín Martínez de la Piedad, Ramón Ferreyra. Pascual Orato, Alfredo López, Rodolfo Leitner, Francisco Jané, Manuel García, Antonio Tempone, Hugo Zeller, Arnaldo Chiesa, Florencio Agüero, Prudencio Fuentes, Manuel Fanjul, Bartolo Avila, Arturo Alvarez Blanco, Ramón Aleny, José Manuel Proasi, Manuel Jimeno, Nicasio A. Merlo, Francisco Furchi; Bartolomé Ferreyra, Pablo Espósito López, José Gómez, Agustín Cammarota, Francisco Novaro, Domingo Gestoso, Zacarías Balderramos; Italo Poncio, Patricio Gérez, Manuel Vouiquin, Miguel Fernández, Antonio Millán, José González Moreira, Pascual Vitalone, Antonio Caravetta, José Castro Fernández, Juan Samuel Castro, Juan Aules, Juan Benito Calvo González, Juan Buiite, Laureano Fernández Macaya, Marcos Córdoba, Carmelo Constanzó, Fausto Agreda, Juan Ciccarelli, Francisco Depiero, Pascual Chirulo, Rafael De Marco, Alfredo A. Toledo, Laureano Olite y Pérez; Jonn Murray, Salvador Torres, José Gómez Carlés; Flora Fernández, Juan José Tró, Juan Antonio Villone, Margarita Rossi, Gregorio Miranda, Angel Proverbio, José Aisemberg, Segundo Posse, Blas Feliciotti, Carlos Simón, Eleodoro Chaine, Epifanio Ponce de León, y José Valentín Villone.

Art. 2º Redúcese en cuatro años la condena impuesta a los siguientes penados: José Alí, Francisco Coria, Mayor Viejo, Rafael Morales, Moisés Farias; Domingo Gramuglia, Nicolás Luballo, Arturo J. Lozza, Joaquín Jardín, Andrés Seoane, José Derico, Lorenzo Longhi, Juan Carabelli, Antonio Femenía. Manuel Paillalef, Angel Casarino, Pedro Rapella, Settimio Fugassa, Juan Antonio Proietto, Rafael Proietto, Aurelio Almirón, Aníbal P. Vanoli, Juan Avelino Dibarre, Natalio Cairoli, Bartolo Villanueva e Isidoro Jorge.

Art. 3º Redúcese en tres años la condena impuesta a los penados si-

guientes: Ramón Méndez Fernández; Juan Colipi, Juan Demayo, Carlos Jacinto Llilias, Francisco Cuyas, Raúl Piñero, Luis Reni, Antonio Terrazoni, Lorenzo Bellini, Manuel Couso Paz, Juan Delmonte, Rufino Solano, Bernardo Arais, Juan Randone, Carlos Pedro Zunino, Antonio Ferrín García, Severo Villanueva, Miguel López Costa, Cayetano Famolaro; José Jovita Caiña Lama; José Lozano, Juan Chicolela, Miguel Almada, Luis Praulio, Victorio Pagliori, Santiago Gómez, Eloy Bolagno, José Gómez, Ernesto Porro, José Vilas, Juan José Dominiche, Alfonso Spósito, Manuel Vázquez, Tomás Picichelli, Nemesio Navia, Liberato Mases, María Manchel de Verges y Juan Camino.

Art. 4º Redúcese en dos años la condena impuesta a los siguientes penados: Luis Rinaldi, Marcelino Paez, Victorio Bo, Francisco Morano, Constantino Mazzariello, Esteban Davis, Máximo Berrondo, Julio Falcón Bravo, Valentín Longo, Antonio Raúl Ginefra, José Ricamán, Federico Pérez, Sixto Oharris, Nicolás Moyano, Ildefonso Celestino Quiroga, José Cafana, Manuel Barrera, Manuel Zabalza, Domingo Santelli, Lorenzo Ricart, Higinio Servín, Manuel Rosas, José Afonso Gómez, Angel Saldaña, Alberto Schmidt, Héctor Saint Jean, Domingo Deluca, Severio Ferraro, Juan Laricchiuta, Aurelio San Martín, Ernesto Silva Dupuy, Ricardo Palópoli, Víctor Antonio Chiafalá, Raimundo Gómez, José María Hidalgo, Alejandro Castelli, José Sánchez y Blas Sánchez Ballesta.

Art. 5º Redúcese en un año la condena impuesta a los penados siguientes: Mariano José Mauriño, Esteban Baras, Manuel de la Fuente, Juan Arturo Vigo, Primitivo de la Canal, José Martínez, Isidoro Ríos, Alfredo Motta, José Calaminici, Rudecindo Pérez Fernández, José Sordedo, Domingo Speranza, Ezequiel Sandoval, Esteban Sotelo, Arturo Mass, Luis Berges, Jesús Fernández Rodríguez, Miguel Palmieri, Baltazar Cortés Vázquez, Stanislao Puchinsko, Rafael Morelli, Perfecto Sendón, Rafael Fiorenza, José Cafarello, Antonio Milici, Francisco Sdruzzini; Teófilo Pazos, Antonio Alvarez García, Raimundo E. López, Roberto Gubert, Vicente Scardamaglia, Policarpo Sosa, Amador V. González Veiga, José Valentín, Dionisio Orrit, José Peñati, César Candelesi, Francisco Castro, Antonio Fussaro y Rafael Gatti.

Art. 6º Conmútase por veinte años de presidio la condena impuesta al penado Arturo Zembola.

Art. 7º Conmútase por quince años de penitenciaría la condena impuesta a los penados Carlos Vega y Diego Battilana.

Art. 8º Conmútase por destierro la condena impuesta a los siguientes penados: Carlos Knecht, Alberto Buffelli, Francisco Depalo, Alberto Neto Gutiérrez, Adolfo Castagna, José Fitucci, Antonio Lardiello, Arnoldo Pedretti, Antonio López Soriano, Arcangel Stochetti, Manuel Cura, Ramón Osés, Vicente Travanini, Laureano A. Martínez, Cliford, E. Sadgrove, Carlos Roveda, Pablo Domingo Otero, Faustino Montiel, Juan A. Quilmes, Amadeo Giacobino, Alejandro Marasco y Alfredo Cárcano.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Reglamentación provisional de trabajo para el personal de las empresas ferroviarias.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1917.

Considerando:

1º) Que en el conflicto actual surgido entre las Empresas de Ferrocarriles nacionales y su personal, la reglamentación del trabajo es una de sus determinantes más influyentes y decisivas.

2º) Que siendo el P. E. Nacional quien debe proceder a esa reglamentación por los aspectos que ella ofrece en cuanto a sus caracteres técnicos y administrativos, que derivados de una ley orgánica especial tienen un régimen propio cuya aplicación corresponde exclusivamente a la autoridad administrativa nacional a quien la ley encomienda vigilar e imponer su cumplimiento.

3º) Que dada la naturaleza e importancia de los servicios públicos inherentes al transporte ferroviario, la suspensión prolongada de los mismos puede llegar a ser causa de grandes trastornos como ya ha sucedido en la huelga ferroviaria de 1912 sin que el Gobierno ni ninguna de las entidades representativas de intereses económicos encontraran los medios de prevenirlos y menos de conjurar los grandes daños que produjo a la economía nacional en los 52 días de su duración no obstante haber sido parcial por estar circunscripta al personal de locomotoras.

4º) Que la Ley General de Ferrocarriles Nº 2373, faculta al P. E. de la Nación para dictar reglamentaciones sobre la materia a cuyo cumplimiento están terminantemente obligadas las empresas.

5º) Que, por consiguiente, y hasta tanto se promulgue la ley reglamentaria del trabajo ferroviario, actualmente a consideración del H. Congreso, procede adoptar provisoriamente por parte del P. E. las medidas conducentes a solucionar las divergencias suscitadas,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º La jornada diaria normal de 8 horas de trabajo efectivo, o 48 horas semanales será la que corresponde al servicio ordinario de los obreros de talleres y demás empleados y obreros ferroviarios de la República, cuyas funciones estén directamente relacionadas con la seguridad y regularidad de la circulación de los trenes.

Art. 2º) Queda exceptuado del artículo anterior:

a) El personal de telegrafistas de las estaciones centrales o cabeceras y empleados de oficinas de las superintendencias generales en que la intensidad del trabajo lo requiera, para los cuales la jornada deberá reducirse a 6 horas.

b) El personal de los servicios del tráfico en las estaciones intermedias y en los de la línea, los Jefes, Auxiliares y Encargados de cargas y encomiendas, Agentes de Intercambio y Boleteros, para los que tratándose de trabajo discontinuo, podrá extenderse la jornada a 12 horas o 72 horas por semana.

c). El personal de trenes cuya jornada será de 8, 9 y 10 horas o sean 48, 54 y 60 horas por semana como máximo, según se trate de trenes de pasajeros y maniobras, trenes mixtos, servicio de carga y balasto, respectivamente; así como el personal de conservación de la vía para quien las jornadas serán de 10 horas diarias o 60 por semana.

d) Tratándose de servicios discontinuos en estaciones de poco tráfico en que es necesaria la permanencia del personal podrá no limitarse la jornada de trabajo de éste según sea la menor intensidad del tráfico de trenes, apreciada por la Dirección General de Ferrocarriles:

Art. 3º La duración de los ciclos del trabajo continuo y de los descansos, será motivo de reglamentaciones especiales que se dictarán teniendo en cuenta las características de las funciones de cada servicio. Estas reglamentaciones deberán proveer la distribución y número máximo de horas de trabajo, y mínimo de descanso. Las condiciones de admisión y de ascensos, categorías de empleos y mínimos de sueldos, primas, salarios y viáticos, serán comunicadas a la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 4º Las horas de trabajo efectivo que excedan el máximo previsto para cada ciclo y todo trabajo efectivo que entre dos períodos supere al máximo admitido, será considerado como trabajo extraordinario.

Art. 5º En los casos accidentales que no hayan sido considerados en las reglamentaciones a que se refiere el Art. 3º, las horas de trabajo extraordinario se abonarán con 50 % de aumento a las retribuciones que correspondan en unidades de horas cuando el servicio sea diurno y con 100 por ciento cuando sea nocturno.

Art. 6º En todo servicio de oficina que alcance a 6 horas contínuas de trabajo, se otorgará un mínimo de 20 minutos para tomar alimento, computándose ese tiempo como servicio efectivo.

Art. 7º Los empleados que no se hallen comprendidos en las reglamentaciones especiales que establezcan ciclos de trabajos y descansos consecutivos, no podrán ser privados de un día de descanso por cada seis días de trabajo efectivo.

Art. 8º En las oficinas donde trabajen más de tres empleados, el día de descanso a que se refiere el artículo anterior será alternado con un Domingo o festivo y otro hábil.

Art. 9º Al otorgarse el descanso semanal, no podrá recargarse las horas de servicio al resto del personal, salvo convención en contrario.

Art. 10. Donde no sea posible relevar al personal continuamente por razones de servicio, los empleados tendrán derecho a gozar de una licencia semestral de 15 días o anual de de 30, a opción de los interesados en compensación de la falta del descanso hebdomadario.

Art. 11. Con excepción de los comprendidos en el artículo anterior a todo empleado u obrero en funciones de carácter permanente y después de un año de servicio, se le concederá 15 días de licencia con goce de sueldo, en término de dos meses para su tramitación, salvo los casos de urgencia reconocida en que se concederá de inmediato, o de exigencias impostergables del servicio que obligue a prorrogarla.

Art. 12. En los casos de faltas al servicio por enfermedad comprobada por certificados otorgados por el servicio médico del ferrocarril y que no se trate de accidentes del trabajo comprendidos en la Ley 9688, se concederá 45 días de licencia con goce de sueldo por año. La comprobación del uso injustificado de este beneficio dará motivo a la inmediata exoneración del empleado.

Art. 13 Cuando la enfermedad exceda del tiempo establecido en el artículo anterior, la licencia podrá prorrogarse sin goce de sueldo de un mes por cada año de antigüedad en el servicio, reservándose el empleo durante ese tiempo hasta el límite de un año.

Art. 14. Cuando el empleado deba presentarse a cumplir su servicio militar obligatorio, se reservará el empleo durante el tiempo del mismo y la reincorporación se hará con la presentación de la libreta de enrolamiento con las constancias de tal servicio.

Art. 15. Todo traslado motivado por un cambio de destino, deberá hacerse con el pago del viático y los gastos de movilidad que reglamentariamente corresponden para el empleado u obrero y su familia.

Art. 16. Los traslados acordados a solicitud del personal, sólo darán derecho al otorgamiento del pasaje gratis para el solicitante y familia.

Art. 17. En caso de traslado de personal de cualquier clase que sea, la orden de traslado deberá comunicarse con diez días de anticipación siempre que la duración del nuevo servicio sea mayor de dos meses.

Art. 18. Si por disminución de trabajo las empresas se viesen obligadas a reducir el personal o modificar su categoría, lo harán de las clases inferiores a las superiores, teniendo en cuenta la antigüedad del servicio en la Empresa.

Art. 19. Las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 3º, deberán ser formuladas y puestas en vigencia dentro de los 30 días siguientes a la normalización del tráfico ferroviario declarado por la Dirección General de Ferrocarriles, a cuyo fin las empresas deberán presentar dichas reglamentaciones dentro de los 15 días de la fecha del presente decreto y en caso de omisión, esas reglamentaciones serán directamente formuladas por la Dirección General de Ferrocarriles, en todo lo que se refiere a la distribución de las horas de trabajo y de descanso, así como a las condiciones de admisión de todo el personal cuyas funciones tengan directa atingencia con la regularidad y seguridad del tráfico.

Art. 20. Las penalidades por el incumplimiento de las prescripciones de este Decreto y de las reglamentaciones correlativas serán las que establecen los Arts. 91 y 93 de la Ley 2873.

Art. 21. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Fijando plazo a las empresas ferroviarias y al personal afectado a las mismas, para reanudar el servicio público.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1917.

Considerando:

Que al dictar el P. E. el decreto de fecha 11 del corriente, reglamentario del trabajo, asegura al personal de los ferrocarriles una prestación normal y relacional de sus servicios dentro de las modalidades propias del trabajo ferroviario.

Que esa reglamentación, a la vez que propende al mejor funcionamiento del organismo ferroviario; elimina de hecho uno de los puntos principales del actual conflicto,

Que por lo que se refiere a los salarios, la mediación del P. E. ha dado como resultado que las empresas consientan en hacer un aumento global del 10 % de todos los sueldos y salarios hasta $ 260 00 moneda nacional mensuales.

Que igualmente se ha llegado a un avenimiento en lo que respecta a otras condiciones de trabajo y demás puntos contenidos en los pliegos de condiciones presentados por el personal con excepción del trabajo a destajo; punto que deberá ser estudiado por el P. E. con los antecedentes que le proporcionen las empresas y los empleados,

Que habiendo así desaparecido las causas que han dado origen al actual conflicto ferroviario,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a las empresas ferroviarias y al personal afectado a las mismas; para reanudar el servicio público.

Art. 2º La Dirección General de Ferrocarriles; comunicará al Ministerio de Obas Públicas, la fecha en que ese servicio deba considerarse normalizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de Bahía Blanca.—Confirmación y anulación de reparos

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

Exp. 3111-B-1917.—R. V. Nº 1133.—Vista la nota de la Aduana de Bahía Blanca en la que solicita anulación de los reparos Nros. 267 al 282 y 284, formulados a pólizas de encomiendas postales; atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los reparos formulados por la Contaduría General a las pólizas de encomiendas postales despachadas en la Aduana de Bahía Blanca, responde, a falta de sello, a error de aforo y a haber dejado de liquidar los servicios en otros, que dada su cantidad se presumen con destino comercial.

Que lo primero ha sido subsanado por la Aduana mediante la reposición correspondiente.

Que en cuanto a la segunda, de la lectura de la póliza surge su procedencia y así procede confirmarse los señalados con los Nros. 285, 286 y 288; no así el 287 desde que para aplicar la partida 2123 es necesario que se consigne en la declaración especialmente que las confecciones vienen bordadas.

Que por lo que respecta a la última la Aduana ha dado suficientes explicaciones para demostrar que los artículos despachados en esas pólizas vienen para uso particular y no para negocio, y así también hace suponer la reducida cantidad del los mismos, aun adicionando los distintos despachos,

SE RESUELVE:

Confírmase los reparos 285, 286 y 288 y anúlase los demás.

Hágase saber y vuelva a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Procedimiento aprobado

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 5363-C-1917.—R. V. Nº 1101.—Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que manifiesta el procedimiento a que se ajusta á en lo sucesivo para acordar exoneraciones de las multas de 2 por ciento en que se incurra por demora en la recepción de los conocimientos, y

Considerando:

Que el procedimiento que indica la Aduana de la Capital se ajusta a las resoluciones de Julio 6 y Octubre 11 de 1915.

Que habiéndose acordado con anterioridad exoneraciones de multas de acuerdo con un concepto diferente, no sería equitativo formular reparos a los documentos en los que no se hubiera procedido de acuerdo con las resoluciones citadas ya que el error proviene de una dependencia nacional, al que pueden haber sido inducidos los interesados,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento seguido por la Aduana con anterioridad a esta resolución.

Comuníquese y pase a la misma, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 3048-C-1917.—R. V. Nº 1109.—Vista la presente consulta formulada por la Aduana de la Capital sobre el procedimiento a seguir en el caso del vapor Amazón que embarcó en Pernambuco varios bultos con destino a Chile en tránsito por la República; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley 810 impone a los buques la obligación de visar los manifiestos de las cargas que conducen con destino a la república y el vapor Amazón al ser despachado en el puerto de origen cumplió este requisito.

Que no es obligatorio en los de escala presentar nuevo manifiesto sino cuando se modifica el de los puertos en que ha operado el vapor con destino a nuestro país habiéndose derogado el decreto que imponía a los buques el certificado de no haber realizado operaciones.

Que la constancia de haber embarcado en Pernambuco algunos bultos para Chile no modifica la situación del vapor aun cuando esos bultos vengan a la república para pasar a su destino por el territorio de la nación, desde que el vapor a su entrada debe declararlos entre la carga de tránsito entregándoselos a la aduana en esa condición.

Que lo contrario importaría dar a las disposiciones legales que reglan los procedimientos de los buques un alcance que no puede tener, por cuanto ni de su letra ni de su espíritu resulta otra imposición que la relativa a las cargas que sean embarcadas para los puertos argentinos, consignados a las personas con radicación en los mismos, esto es, para el consumo de la plaza y no para seguir al extranjero utilizando las vías de comunicación que ligan al país de destino con la república,

SE RESUELVE:

Declárase que las operaciones realizadas por los buques de ultramar en los puertos de escala con destino a otros extranjeros, no están sujetos a los requisitos que las Leyes 810 y 4280 establecen para esas operaciones cuando són realizadas con destino a la república, bastando para este efecto la declaración de esos bultos en el manifiesto general del puerto de origen en la condición de tránsito.

Comuníquese y vuelva a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Barreneche Felipe. — Resolución modificada

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

Exp. 1548-B-1917. — 1040 V. — Visto que el señor Felipe Barreneche, comerciante de Mar del Plata, se presenta pidiendo reconsideración de la resolución número 582-V de este Ministerio, recaída en estas actuaciones en 30 de Junio ppdo., por la cual se confirmó otra de la Administración General de Impuestos Internos que lo condenaba a pagar las sumas de $ 42 m/n y $ 420 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que en 9 de Marzo ppdo. poseía en su casa de comercio de almacén, un casco con 150 litros de caña, que carecía del instrumento fiscal que acreditara haberse satisfecho el impuesto correspondiente, y

Considerando:

Que la resolución condenatoria de que se recurre, se fundaba además de las prescripciones legales pertinentes, en que el interesado no había podido justificar la identidad legal de la caña en cuestión.

Que con motivo de la reconsideración interpuesta, el señor Barreneche ha suministrado el número de la boleta de control que, según afirma, tenía el casco de caña cuestionado, y por diligencias oficiales - fojas 22 -, se ha comprobado que en realidad el número de referencia corresponde al casco de caña que figura en la cuenta por mercaderías, agregada en autos como elemento de prueba, que corre a fojas 5, y que es, según lo manifestó el interesado desde el primer momento y lo ha sostenido sin contradicción en el curso del sumario, el mismo casco de caña que originó estas actuaciones.

Que en consecuencia, y aun cuando, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, «La boleta es la única identidad de esa bebida», es de tenerse en cuenta en el presente caso, el concurso de presunciones favorables al interesado, ya citadas, y a las que debe agregarse la de que los datos consignados en los fragmentos de boleta que tenía el casco, también concuerdan con las manifestaciones del causante y las comprobaciones oficiales posteriores.

Que, ante los hechos citados en los considerandos precedentes, es de aplicación la disposición del artículo 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal, aplicable al caso por el artículo 20 de su ley de reforma, no con el fin de exonerar de pena al causante, como lo pide, porque si bien no existen presunciones de defraudación, existe comprobada una negligencia de la que debe responder ante la ley, cual ha sido la de no comunicar a la Administración General de Impuestos Internos, en oportunidad, la destrucción del instrumento fiscal del casco de caña de referencia, pero sí para modificar la clasificación legal del hecho punible, considerándolo comprendido en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 3764.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución recurrida en cuanto se refiere a la multa únicamente, la que se reduce a la suma de ($ 100 moneda nacional) cien pesos moneda nacional, con declaración expresa de que la presente resolución no sienta precedente.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para su conocimiento y demás efectos.

SALABERRY

Barlaro José é hijos. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Expte. 1287-C-917.—R. V. No. 1099 —Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un detalle de los hilados introducidos con el menor derecho condicional durante el año 1916, por la firma José Barlaro é hijos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los hilados de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Cervecería Argentina Quilmes. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

5323-C-917.—R. V. No. 1121.—Vista la solicitud de la Cervecería Argentina Quilmes en la que pide el libre despacho de los cascos y botellas vacíos que ha traído de retorno con procedencia de los puertos nacionales situados al Sud del paralelo 42, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, puede acordarse la franquicia que se solicita, desde que los referidos envases tienen marcas indelebles que acreditan su procedencia nacional,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

En lo sucesivo, el libre retorno de los mencionados envases será autorizado directamente por la Aduana de la Capital, siempre que en oportunidad se hayan llenado los requisitos que determina el Decreto de 24 de Junio de 1914.

Comuníquese y pase a la referida Aduana, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata. — Autorizando operaciones

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

Exp. 4707-C-917.—R. V. No. 1131.—Vista la solicitud de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, en la que pide se permita operar por sus instalaciones a las embarcaciones que conducen productos destinados al depósito que tiene arrendado a la Sociedad Anónima «Frigorífico Armour de La Plata», atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado siempre que se llenen las formalidades aduaneras y se abonen los derechos de puerto como si las operaciones se realizaran por los muelles fiscales,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que se solicita en las condiciones indicadas en el considerando que precede.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

Frigorífico Swift de La Plata. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 4789-C-917. R. V. No 1102.—Vista la presentación del Frigorífico Swift de La Plata en la que pide se le exonere de la multa de 5 % en que ha incurrido por demora en la declaración del contenido en la copia de factura Nº 7545, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Frigorífico ocurrente declaró en la copia respectiva dentro del término legal el contenido de los cajones indicando que se trataba de una mercadería igual a la que se discutía en el Tribunal de Vistas su clasificación.

Que esta manifestación era completa, pues si bien no estaba aún determinada explícitamente, no ofrecía dudas, ni podía ofrecerlas desde que se identificaba con una clasificación que era cierta aun cuando no hubiera sido resuelta.

Que, por lo tanto, la Compañía ocurrente no ha incurrido en multa alguna,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Devolución de derechos

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917.

Exp. 3337-F-917.—R. V. No 1128.—Vista la presentación del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en la que pide se le devuelva lo abonado por derechos correspondientes a materiales que fueron vendidos, a particulares; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Inspección General de Rentas el alcance de la franquicia que reconoce la Ley 5315, debe entenderse en forma que, impidiendo a las empresas realizar ventas de artículos importados con un objeto distinto, no las trabe, empero en su desenvolvimiento.

Que en esta virtud, si los rieles, acero y fierro viejo no pueden ser vendidos sin abonar derechos, en cambio los papeles usados, envases inútiles, vidrios rotos, etc., no están sujetos a derecho ni requisito alguno previo para la venta,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que formule una liquidación de los derechos que corresponde devolverse, teniendo en cuenta lo indicado en la última parte del informe de fojas 88 y 89.

SALABERRY

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Devolución de derechos

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 5177-F-917 — R. V. Nº 1108.—Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pidiendo se declare comprendidos en la devolución de derechos ordenada por resolución de 30 Marzo de 1916, lo abonado por multas y guinche no utilizado en la descarga de 300.000 toneladas de piedra bruta; atentos los informes producidos oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el material de que se trata fué descargado con elementos pertenecientes a Empresas que tienen concesiones de guinches en el puerto de la Capital y abonan los correspondientes arrendamientos y derechos de explotación.

Que el P. E. en el Decreto de 16 de Diciembre de 1908, consideró que la exención de impuestos nacionales sólo puede comprender el eslingaje cuando las empresas de ferrocarriles beneficiadas con dicha franquicia, no hagan uso de los guinches y peones fiscales.

Que en el presente caso no han sido utilizados los elementos fiscales por lo que resulta procedente la devolución de lo abonado en concepto de guinche.

Que por lo que respecta a la devolución de las sumas pagadas por multas, no existe mérito alguno para acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Declárase comprendidas en la devolución de derechos ordenada por resolución de 30 de Marzo de 1914, las sumas que abonó la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires en concepto de guinche para la descarga de 300.000 toneladas de piedra bruta.

Comuníquese y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Gonzalo Sáenz y Cía. — Cancelación de letras

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 5169-S-917.—R.V. Nº 1103.—Vista la presentación de los Sres. Gonzalo Sáenz y Cía., en la que piden renovación de la letra Nº 63 firmada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a semilla de alfalfa; atento o actuado, y

Considerando:

Que la Ley 10 247, sancionada últimamente, dispone la inclusión, como inciso 11 del Art. 2º de la 10.220 de las semillas en general, destinada exclusivamente para la siembra, previa justificación de su destino.

Que no teniendo la semilla de alfalfa otra aplicación que la de la siembra, se hace innecesaria la justificación de destino a que alude la Ley.

Que, en consecuencia, restableciéndose la liberación que consagra el Art. 9º de la Ley de Aduana, procede cancelar las letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a la semilla de alfalfa, y devolver los depósitos en efectivo, efectuados con idéntico fin,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda en la forma que se indica, y a los demás efectos.

SALABERRY

Gutiérrez y Hnos. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

Exp. 5225-C-917. — R.F. Nº 205.—Vista la apelación deducida por los Sres. Gutiérrez Hnos. del fallo de la Aduana de la Capital que impone el pago de derechos por la capacidad de los bocoyes de aceite documentados a depósito bajo el Nº 11.435; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 107 de las Ordenanzas de Aduana establece que la manifestación de los líquidos debe hacerse de acuerdo con la capacidad de los envases.

Que el hecho de que algunos de estos líquidos paguen los derechos al peso, no modifica el principio general de la disposición citada, atento que en el caso debió declararse el peso que tendrían los bocoyes llenos.

Que, en consecuencia, el fallo de la Aduana de la Capital que sostiene este criterio, es el que corresponde y debe confirmarse,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Grippa Carlos. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 9.7-G-917.—R.V. Nº 1100.—Vista la nota de la Aduana de la Capital

con la que eleva un detalle de los hilados introducidos con el menor derecho condicional durante el año 1916, por la firma Carlos Grippa, y

Considerando:

Que según lo informa la Inspección General de Rentas, los hilados de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Meyer y Cía.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 4738-M-917.—R.V. No 1104.—Vista la presentación de los Sres. D. Meyer y Cía. en la que piden devolución de lo abonado por error de interpretación de la Aduana de Bahía Blanca al liquidar la multa correspondiente a la infracción comprobada en el sumario No. 11; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de un caso que ha pasado en autoridad de cosa juzgada por haber consentido los recurrentes la sentencia y la liquidación que de ella nacía.

Que, por lo tanto no es posible entrar a rever fallos que los mismos ocurrentes han aceptado cualquiera sea los errores que contengan, pues para salvarlos, y con ellos los perjuicios que irroguen, la ley les acuerda el recurso de apelación dentro de términos cuya imposición se justifica siquiera sea para regularidad de la administración,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

SALABERRY

Muller A. H.—Devolución de fianza

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

Exp. 2176-M-917.—1042-V.—Visto que el Señor A H Muller se presenta pidiendo se le devuelva la fianza que otorgó para la introducción de 129.000 kilos de azúcar refinado, de acuerdo con la autorización conferida por resolución No 216-V. de 22 de Marzo del corriente año, bajo las condiciones establecidas por el Decreto de 12 de Enero último; atentas las constancias que obran en este expediente, y

Considerando:

Que resulta de lo informado por la Aduana de la Capital, que de los 120.000 kilos de azúcar a que se hace referencia fué requisada, de acuerdo con la Ley No. 10.238, la cantidad de 118.577 kilos y que la diferencia de 1.423 kilos hasta completar el total autorizado, que encuentra comprendida dentro de la tolerancia del 5% en más o en menos que acuerda la resolución de este Ministerio de fecha 16 de Enero del año en curso.

Que de acuerdo con lo aconsejado por la Aduana de la Capital a mérito de las constancias antes mencionadas, corresponde ser devuelta al recurrente la fianza del Banco Germánico de la América del Sud, que presentó a la Aduana para la importación del azúcar de que se trata,

SE RESUELVE:

Autorízase la devolución de la fianza que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento y, con la constancia respectiva, vuelva.

SALABERRY

Mac Lean Jorge.—Exención de derechos al pontón «La Platense»

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 4719-M-917.—R.V. No 1106.—Vista la solicitud del Sr. Jorge Mac Lean, elevada por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que pide se exima al pontón «La Platense» del pago de derechos de permanencia y muelle durante el tiempo que permanezca en tierra, atentos los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Ley No 4926 exime del pago de derechos de permanencia y muelle a los buques que entren a astilleros, a dique de carena, durante el tiempo que permanezca en reparaciones.

Que ni dicha disposición legal ni ninguna otra determinan el plazo dentro del cual debe realizarse las reparaciones de los buques que entran a astilleros o diques secos.

Que por consiguiente, el pontón «La Platense» no debe abonar tales derechos mientras permanezca en tierra.

Que no siendo posible dejar pendiente indefinidamente el pasavante del citado buque, debe exigirse de quien corresponda el pago de los derechos adeudados hasta el día en que fué tirado a tierra, dentro de las veinticuatro horas de efectuada la correspondiente notificación,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para que proceda como se indica en los considerandos y, a los demás efectos pertinentes.

SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas. — Prorrata para costear la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 5379-O-917. — R. V. No. 1127.— Visto que el Ministerio de Obras Públicas remite la nómina de los Ferrocarriles que gozan de franquicias aduaneras y que deben contribuir a prorrata, de acuerdo con el tráfico de las líneas, al sostenimiento de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que habiéndose modificado desde 1910 a la fecha el recorrido de las empresas que sostienen la Oficina nombrada, corresponde determinar la proporción que debe aplicarse;

SE RESUELVE:

Las empresas de ferrocarriles y tranvías que gozan de franquicias aduaneras, deberán desde el 1o de Noviembre de 1917 contribuir al sostenimiento de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles en la siguiente proporción:

FERROCARRILES	RECORRIDO KILOMÉTRICO DE EJES DURANTE EL AÑO 1916	CUOTA MENSUAL
Central Argentino	977.076.393	1.214 81
Sud	787.818 018	979.51
Oeste	496.772.945	617.65
Pacífico y V. María a Rufino	515.035.851	640.36
Gran Oeste Argentino	152.787.462	189 96
B. Blanca y Noroeste	81.945 800	101.88
Trasandino Argentino	4.815.246	5 99
Santa Fé	314.108.194	390.54
Compañía General Prov. B. Aires	190.946 152	237.41
Central Córdoba	484.105 870	601 90
Tranvía a Rafaela	1.3 5.126	1.71
Central B. Aires	124.355.882	154 62
Entre Ríos	139.427.957	173 3[illegible]
Nordeste Argentino	76.904.035	95.62
Central del Chubut	1.310 786	1 63
Rosario a Puerto Belgrano	39.098.411	48 62
Midland de Bs. Aires	35.728.444	44 43
Total		$ 5.500 00

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Zárate. — Aprobando estados de materiales.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 553-Z-917. — R. V. No 1125 — Vista la nota de la Receptoría de Zárate con la que eleva un detalle de los artículos introducidos libre de derechos durante los años 1913, 1914 y 1915, por el Frigorífico «Hall», y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los artículos de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.
Pase a la Receptoria de Zárate a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Zárate: — Aprobando estados de materiales.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 552-Z-917. — R. V. No 1125. — Vista la nota de la Receptoría de Zárate, con la que eleva un detalle de los envases importados y exportados durante el año 1916, por el Frigorífico «The Union Cold Storage» Cía. Ltd, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas los envases de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados, habiéndose llevado en debida forma la contabilidad de los mismos,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.
Pase a la Receptoría de Zárate para que tome nota de los saldos que pasan como existencia al corriente año, y, a los demás efectos.

SALABERRY

Receptoría de Zárate. — Aprobando estado de materiales.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 929-Z-917. — R. V. No 1124. — Vista la nota de la Receptoría de Zárate, con la que eleva un detalle de los envases importados y exportados durante el año 1916, por el Frigorífico «Las Palmas Produces Cía. Lda., y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas los envases de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados, habiéndose llevado en debida forma la contabilidad respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.
Pase a la Receptoría de Zárate para que tome nota de los saldos que pasan como existencia al corriente año, y, a los demás efectos.

SALABERRY

Receptoría de Zárate. — Aprobando estado de materiales.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 366-Z-917. — R. V. No 1123. — Vista la nota de la Receptoría de Zárate, con la que eleva un detalle de las materias primas introducidas por la Fábrica de Papel «La Argentina», durante el año 1916, con destino a la fabricación de papel, y

Considerando:

Que según lo informa la Inspección General de Rentas los artículos de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados, habiéndose llevado en debida forma la contabilidad respectiva.

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.
Pase a la Receptoría de Zárate para que tome nota de los saldos que pasan como existencia al corriente año, y, a los demás efectos.

SALABERRY

Receptoría de Zárate: — Aprobando estados de materiales.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 411-Z-917. — R. V. No 1122. — Vista la nota de la Receptoría de Zárate, con la que eleva un detalle de los envases de algodón importados durante el año 1916; por el Frigorífico «The Smithfield and Argentine Meat» Cía. Ltd, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas los envases de que se trata han sido empleados en el biéndose llevado la contabilidad de los mismos en debida forma.

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.
Pase a la Receptoría de Zárate para que tome nota de los saldos que pasan como existencia al corriente año, y, a los demás efectos.

SALABERRY

Rujié José. — Solicitud denegada:

Buenos Aires; Octubre 8 de 1917.

Exp. 1960-R-1916. — 1941 V: — Visto que el señor José Rujié; en su carácter de denunciante en el expediente agregado de la Administración General de Impuestos Internos, No 9 Sección 15, año 1914; se presenta interponiendo el recurso de apelación contra la resolución absolutoria de los bodegueros de Concordia señores Robinsón Hnos.; Benito Legeren y Sebastián San Román, dictada con fecha 19 de Junio de 1916, por la citada Administración; atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los reparos que opone el apelante a los procedimientos seguidos por la Administración General de Impuestos Internos en la sustanciación de su denuncia y a la resolución con que da término al asunto originado por la misma, cualquiera que fueren las deficiencias a que alude el escrito del recurrente, no es posible subsanarlas o corregirlas por que la resolución absolutoria notificada a los sumariados en el mes de Julio de 1916, había quedado consentida y estaba pasada en autoridad de cosa juzgada en la fecha en que el señor Rujié presentó su recurso de apelación (artículo 27 de la Ley 3764).

Que son convenientes las disposiciones del decreto de fecha 15 de Marzo de 1916, no sólo por los fundamentos que les sirven de base, sino por los propósitos moralizadores que las han inspirado, concordantes en un todo con la legislación aduanera de época posterior a la de impuestos internos,

SE RESUELVE:

No ha lugar a la apelación interpuesta; y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Staffa Francisco. — Fallo reformado.

Buenos Aires; Octubre 8 de 1917.

Exp. 5137-C-917: — R. V. No 1132 — Vista la apelación deducida por don Francisco Staffa del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor del exceso constatado en una partida de semilla de alfalfa que se despachó con letra caucional, y

Considerando:

Que como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, se trata de un error que sólo podía haber perjudicado al Fisco en $ 2,88 oro sellado importe de los derechos que regían a la fecha del despacho y que el H. Congreso liberó por la ley:

Que por lo tanto la pena no está en proporción con la falta y procede atenuarse,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiéndose el 25 por ciento del valor del exceso comprobado en la forma dispuesta por la Aduana de la Capital.
Pase a la misma a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad The Cold Storage. — Solicitud denegada.

Buenos Aires; Octubre 4 de 1917.

Exp. 6567-S-916. — R. V. 1120. — Visto el pedido de reconsideración formulado por la Sociedad The Cold Storage, y

Considerando:

Que aparte de que el recurso ha sido deducido fuera del término concedido para la apelación, no se aduce error de hecho que justifique la revisión que se pretende pues la clasificación hecha por el interesado, encuadra en la partida 1153, donde debió aforarla el Vista y el error cometido está expresamente legislado como lo sostiene la resolución en recurso, por lo que

SE RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Plata a sus efectos.

SALABERRY

Valle Luis F. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires; Octubre 3 de 1917.

Exp. 4170-C-917. — R. V. Nº 1105. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados introducidos con el menor derecho condicional por la firma Luis F. Valle, durante el año 1917; atento lo informado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas parte de los hilados de que se trata han sido empleados de la elaboración de medias y el resto transferido a los señores David Costagut y Cía.,

SE RESUELVE:
Apruébase el estado de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Vacuum Oil Company. — Permiso para exportar aceite mineral

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917.

Exp. 4886-V-917. — R. V. Nº 1107. — Vista la presentación de la Vacuum Oil Company, en la que solicita se le permita exportar con destino a Montevideo, veinte mil kilos aceite mineral lubrificante y mil kilos grasa mineral para ejes, y

Considerando:

Que según lo manifiesta el Ministerio de Agricultura, la existencia de aceites lubrificantes en los depósitos de la Compañía recurrente es importante, notándose una regular cantidad de aceites especiales para trilladoras y maquinarias agrícolas.

Que, se trata en el presente pedido, de aceites de inferior calidad, destinados a lubrificar ejes de coches, carros, etc., que pueden ser sustituídos por grasa animal de clase inferior, lo que aleja la posibilidad de que la existencia actual pudiera resentirse, originando un aumento de precios o una falta para las industrias,

SE RESUELVE:
Concédese la autorización que solicita.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Veiga José. — Sobre entrega de mercaderías consignadas a la orden

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917.

Exp. 5033-V-917. — R. V. Nº 1129. — Vista la presentación de don José Veiga en la que reclama del Administrador de la Aduana de Bahía Blanca a causa de no haber autorizado la entrega de mercaderías consignadas a una firma sin relaciones con la Aduana, y sin presentar conocimiento; atento lo actuado, oído al Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Administrador de la Aduana de Bahía Blanca ha procedido correctamente al negar la entrega de que se reclama.

Que por lo tanto, debe desecharse el propósito hostil hacia su persona que le atribuye el recurrente.

Que es necesario hacer conocer a las Aduanas el peligro que importa para el Fisco la entrega de mercadería consignadas a la orden en el manifiesto general, cualquiera sea la responsabilidad o la fianza que otorguen quienes la solicitan; pues tratándose de bultos cuya propiedad prueba el conocimiento no es posible prescindir de él, salvo que los agentes presten su conformidad al pedido,

SE RESUELVE:

Desestímase por improcedente el pedido y queja interpuestos.

Las Aduanas no entregarán carga a'guna consignación a la orden si los solicitantes no presentan el respectivo conocimiento.

Cuando se carezca de dicho documento será requisito indispensable en la solicitud el conforme del agente, sin perjuicio de las garantías que exija la Aduana al documentante.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de Bahía Blanca, a sus efectos.

SALABERRY

West India Oil Co. — Despacho de petróleo para combustible

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917.

Exp. 1463-C-917. — R. V. Nº 1130. - Vista la presentación de la West India Oil Co., en la que pide se le permita despachar por la partida 3270 el petróleo que introduce para combustible y que no le es posible entregar directamente al consumo sin elevar su punto de inflamabilidad despojándolo de algunas esencias que contiene y por las cuales abonará separadamente el derecho que corresponda y

Considerando:

Que según lo informa la Oficina Química la densidad de 900 es la generalmente admitida para los petróleos pesados de Méjico, Comodoro Rivadavia, etc. que se destinan a la combustión y la que rige también para los livianos de Pensilvania, Perú, etc. que importa para ser destilados.

Que la misma oficina reconoce que los primeros son de uso peligroso por su punto bajo de inflamabilidad sin ser despojarlos previamente de las esencias livianas que en mínima proporción contienen.

Que la Compañía solicitante afirma que el petróleo a que su pedido se refiere viene exclusivamente para combustible y no podría soportar el derecho del mismo para destilación; pero como es necesario elevar su punto de inflamabilidad para lo cual debe someterse a un tratamiento previo que no desvirtúe su condición de petróleo natural y su destino, puede admitirse las operaciones con las precauciones necesarias para que tanto el producto natural como el destilado se conformen a las disposiciones de la ley.

Que establecidos por medio del análisis químico las características del petróleo antes y después de ser tratado, puede fijarse con exactitud la cantidad de esencias obtenidas para hacerlas sufragar el derecho con que está gravada su introducción,

SE RESUELVE:

La Aduana de Campana exigirá en los despachos que la West India Oil Company presente de petroleo para combustible la determinación de los requisitos exigidos en la ley y además el grado de inflamabilidad que presente, procediendo a su despacho por la partida 3270, previa constancia en el manifiesto de que va a ser elevado a ese punto de inflamabilidad a la graduación que se fije, mediante la extracción de las esencias volátiles que contiene debiendo esta operación ajustarse a los siguientes requisitos.

a) Se procederá a extraer en las condiciones reglamentarias tres muestras de un litro cada una del producto originario y del residuo que queda una vez tratado.

b) La West India Oil Company pasará una relación por duplicado de la cantidad de petróleo elaborado y productos refinados obtenidos, especificando el número del manifiesto que sirvió para el despacho en su oportunidad.

c) La Aduana, recibida estas relaciones practicará en una la liquidación de los derechos de un centavo y medio por litro que corresponde al producto destilado, remitiendo la otra relación con dos de las muestras extraídas de cada producto a la Oficina Química Nacional.

d) Esta Oficina hará el control sobre la base de los datos que arroje la determinación de la densidad de las muestras enviadas y la destilación del petróleo originario hasta extraerle un volumen por ciento igual al que ha declarado haber obtenido la Compañía como producto refinado; debiendo la determinación de la densidad ser a 15º del destilado y del residuo obtenido en la Oficina, dando cuenta a la Aduana del resultado a los efectos que se expresan en el Inciso G.

e) Fíjase un límite de tolerancia de 5% sobre el total del petróleo originario en concepto de pérdidas en la elaboración.

f) La Compañía deberá dejar totalmente terminada la operación dentro de los cuarenta y cinco días de obtenido el despacho del petróleo.

g) Las relaciones a que se refiere el Inciso B., constituyen un complemento de la declaración aduanera y las diferencias que se constaten así como todo otro hecho y omisión que tienda a desminuir los derechos que corresponden a los productos obtenidos quedarán sujetos a las penas que las Ordenanzas de Aduana fijan para las falsas manifestaciones.

La presente autorización reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese y pase a la Aduana de Campana, a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — aclarando el Art. 2º (incisos b y c) del decreto reglamentando provisionalmente el trabajo del personal ferroviario.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1917.

Vista la presente nota de la Dirección General de Ferrocarriles y de la cual resulta la conveniencia de aclarar el Art. 2º en sus incisos b y c, del Decreto de fecha 11 del corriente,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

1º Las 12 horas a que se refiere la última parte del inciso b, deben entenderse aplicables a aquellos casos en que dentro de la prestación efectiva, haya interrupciones de servicio de una duración comprendida entre 2 y 3 horas apreciadas en unidades no menores de 1 hora.

2º Para interrupciones de tráfico comprendidas entre 1 y 2 horas la jornada efectiva de trabajo será de 10 horas

3º La jornada de 10 horas a que se refiere al inciso c, para los peones de cuadrillas debe interpretarse como de 8 horas de trabajo efectivo excluyendo el tiempo empleado por el personal para trasladarse del punto de residencia al de trabajo.

4º Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Ferrocarriles.

PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando una licitación para la provisión de 50 metros de caño de vapor con destino a las obras de riego de Chacras Neuquén.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

Exp. 6742-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que necesitándose cincuenta metros de caño de vapor en las obras de riego de Chacras Neuquén, procedió a licitar su provisión en la forma de que instruyen los documentos acompañados, cuya aprobación solicita.

Teniendo en cuenta el destino a darse a ese material, así como que la licitación referida se ha realizado con los requisitos que exigen el Decreto de 7 de Enero de 1910 y resolución de 8 de Octubre de 1913; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas,

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de la referencia y en consecuencia, adjudícase a la Sociedad Anónima «Tubos Mannesmann» que cotizara precios más bajos, la provisión, con el objeto arriba indicado, de (50) cincuenta metros lineales de caño a vapor, colorado, de 38,1 mm. de diámetro interior, mediante el pago de ($ 170,50 m/n) ciento setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, suma que se imputará al Anexo L, inciso 1º, ítem 14, partida 23 del Presupuesto vigente.

Publíquese y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando una licitación para la provisión de un reloj para sereno con destino a las obras de riego del dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

Exp. 6744-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que necesitándose un reloj para sereno en las obras del dique Neuquén y Lago Pellegrini, procedió a licitar su provisión en la forma de que instruyen los documentos acompañados, cuya aprobación solicita.

Teniendo en cuenta el destino a darse a ese reloj, así como que la licitación referida se ha efectuado con los requisitos que exigen el Decreto de 7 de Enero de 1910 y resolución de 8 de Octubre de 1913; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas,

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de la referencia y en consecuencia, adjudícase a la casa Grimaldi, Subirana y Cía., que cotizara precio más bajo, la provisión, con el objeto arriba indicado, de un reloj para sereno, con doce estaciones y sus correspondientes llaves mediante el pago de ($ 243,00 m/n) doscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, suma que se imputará al Anexo L, inciso 1º, Item 14, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Publíquese y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando licitación para la provisión de 9 metros lineales de caño de cemento armado, con destino a las obras de riego de Tinogasta (Catamarca).

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

Exp.-6745-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que necesitándose nueve metros lineales de caño de cemento armado en las obras de riego de Tinogasta (Catamarca) que se llevan a cabo administrativamente en virtud del decreto de 13 de Diciembre de 1912, procedió a licitar su provisión en la forma de que instruyen los documentos acompañados, cuya aprobación solicita

Teniendo en cuenta:

El destino a darse a ese material, así como que la licitación referida se ha efectuado con los requisitos que exigen el decreto de 7 de Enero de 1910 y resolución de 8 de Octubre de 1912, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de la referencia y en consecuencia, adjudícase a la casa Ariente y Maisterra que cotizara precio más bajo, la provisión, con el objeto arriba indicado, de nueve metros lineales de caño de cemento armado de un metro de diámetro interior, mediante el pago de ($ 196,65 m/n) ciento noventa y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, suma que se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 14, Partida 9 del Presupuesto vigente.

Publíquese y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando una licitación para la provisión de 360 kilogramos de aceite para lámpara de minero con destino a las obras de riego del Dique Quebrada, La Rioja.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917

Exp.-7074-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta, que necesitándose trescientos sesenta kilogramos de aceite para lámpara de minero en las obras del Dique Quebrada La Rioja que se llevan a cabo administrativamente, procedió a licitar su provisión en la forma de que instruyen los documentos acompañados, cuya aprobación solicita,

Teniendo en cuenta:

El destino a darse a ese elemento, así como que la licitación referida se ha realizado con los requisitos que exigen el decreto de 7 de Enero de 1910 y resolución de 8 de Octubre de 1913, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de la referencia y en consecuencia adjudícase a los Señores Tacchi Hermanos, que cotizaron precios más bajos, la provisión, con el destino arriba indicado, de 360 kilogramos de aceite de nabo con un 10 % de aceite mineral, para lámpara de minero, por la suma total de cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 14, Partida 5 del Presupuesto vigente.

Publíquese y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

TORELLO

Obras Sanitarias de la Nación — Aprobando con carácter provisional el cemento portland marca «Invicta».

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917.

Exp. 6019-O-917. — Vista la nota que de antecede de la Dirección de las Obras

Sanitarias de la Nación con la que eleva el expediente formado con motivo de la gestión iniciada por los Señores Juan y José Drysdale y Cía., representantes del cemento portland marca «Invicta» fabricado por «The Bristish Portland Cement Manufacturers Limited» solicitando se apruebe provisionalmente dicho producto, y

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, toda vez que de lo informado por la Dirección expresada, se desprende que se han efectuado con resultado satisfactorio trece ensayos y análisis consecutivos con muestras de ese cemento y presentado los recurrentes, los documentos exigidos por el pliego de condiciones vigente, que rige la previsión y recibo de cemento portland destinado a obras nacionales.

Por esto,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Apruébase con carácter provisional el cemento portland de que se trata, marca «Invicta».

Publíquese y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, a los efectos que hubiere lugar.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en en Territorio Nacional del Neuquén Exp. L-355/917. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1917. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. Ingeniero don Enrique Hermitte. — Ernesto Lacabanne de profesión comerciante, domiciliado en la calle Serrano 2328, solicita permiso de cateo de 2.000 dos mil hectáreas, que se ubicará en la forma siguiente: El punto de partida está situado a (11500) once mil quinientos metros al Oeste de otro punto situado a (4.000) cuatro mil metros al Norte del kilómetro 80 ochenta del Ferrocarril del Sud, ramal de Neuquén a Las Lajas, de este punto que llamaremos A. se medirán (2.500) dos mil quinientos metros al Oeste y se obtendrá el punto B. de este punto se medirán (8.000) ocho mil metros al Sud obteniéndose el punto C. De este punto se medirán (2.500) dos mil quinientos metros al Este obtiniéndose el punto D. de este punto se medirán (8.000) ocho mil metros al Norte, llegando así al punto A. y cerrando el rectángulo que solicito. El terreno no está labrado, cercado ni cultivado y lo supongo de propiedad fiscal. El objeto de esta exploración es buscar sustancias de la primera categoría para lo que emplearé cuatro hombres con sus correspondientes herramientas. Saludo a Vd. atentamente. Lacabanne. — Presentada esta solicitud hoy trece de Marzo de mil novecientos diez y siete a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1917. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Abril 11 de 1917. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquén. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina son suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Abril 12 de 1917. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones del Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — Fdo. E. Hermitte, Director General.

E. 17 Octubre Nº 469-v-27 octubre

Manifestación de descubrimiento de borato en el Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente C-1506/916.

«Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1916. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, casado, minero; fijando domicilio en la calle de Sarmiento 643; a nombre y en representación de la «Compañía Internacional de Bórax», ante V. E. con el debido respeto, vengo a solicitar se conceda a la Compañía que represento; dos pertenencias de borato de cal, en mina nueva, de la cual acompaño muestra extraída de la labor legal. Esta mina se encuentra ubicada en el Territorio Nacional de Los Andes, en el Distrito de Rosario de Atacama, en un Solar a media legua del Río Cabildo en su costado Oeste y a una legua también al Oeste de la mina denunciada el día de ayer bajo la denominación de «Primera». Esta mina se encuentra en terrenos de libre disposición que no están cercados ni labrados y pido que las dos pertenencias sean registradas bajo los nombres de «Tercera» y «Segunda». La posición geográfica de esta boratera queda en 23° 11' 04''; 175 latitud Sur y 66° 47' longitud Oeste de Greenwich; siendo sus linderos de acuerdo con el plano que acompaño; como sigue: Pertenencia «Tercera». Saliendo del punto A. del plano con rumbo N. 7° 42' 44'' E. se medirán 1428m571 hasta el punto B., de este punto y con rumbo E. 7° 42' 44'' S. se medirán 700 metros hasta el punto C., de este punto y con rumbo S. 7° 42' 44'' O. se medirán 1428m571 hasta el punto D., de este punto y con rumbo O. 7° 42' 44'' N. se medirán 700 metros hasta el punto de salida A.; quedando así deslindado un rectángulo de 100 hectáreas de superficie. El pozo de la labor legal queda del vértice A. con rumbo E. 29° 38' N. a 375 metros. — Visuales del vértice A. — Al cerro «Nevado de San Pedro» O. 41° 47' 44'' N. Al cerro «Rosario I» N. 4° 37' 44'' E. Al cerro «Rosario II» N. 7° 25' 44'' E. Al cerro «Rosario III» N. 10° 22' 44'' E. Al cerro «Supisaimo» N. 13° 23' 44'' E. Al cerro «Moraya» N. 58° 29' 44'' E. Al cerro «Lari» S. 3° 15' 41'' E. Al cerro «Pastos Grandes» S. 3° 27' 41'' O. — Visuales del Vértice D. — Al cerro «Nevado de San Pedro» O. 41° 16' 44'' N. Al cerro «Rosario I» N. 3° 37' 44'' E. Al cerro «Rosario II» N. 6° 24' 44'' E. Al cerro «Rosario III» N. 9° 18' 44'' E. Al cerro «Supisaimo» N. 12° 9' 44'' E. Al cerro «Moraya» N. 57° 54' 44'' E. Al cerro «Lari» S. 2° 52' 16'' E. Al cerro «Pastos Grandes» S. 3° 47' 44'' O. — Pertenencia «Segunda». — Saliendo del punto D. esquinero S. E. de la pertenencia «Tercera» se medirán 600 metros con rumbo E. 7° 42' 44'' S. hasta el punto E., de este punto y con rumbo N. 7° 42' 44'' E. se medirán 1428m571 hasta el punto F.; de este punto y con rumbo E. 7° 42' 44'' S. se medirán 700 metros hasta el punto G.; de este punto y con rumbo S. 7° 42' 44'' O. se medirán 1428m571 hasta el punto H., de este punto y con rumbo O. 7° 42' 44'' N. se medirán 700 metros hasta el punto E., quedando así deslindado un rectángulo de cien hectáreas de superficie. El pozo de la labor legal queda del vértice H., con rumbo O. 42° 58' N. a 320 metros. — Visuales del Vértice E. — Al cerro «Nevado de San Pedro» O. 40° 49' 44'' N. Al cerro «Rosario I» N. 2° 45' 44'' E. Al cerro «Rosario II» N. 5° 30' 44'' E. Al cerro «Rosario III» N. 8° 22' 44'' E. Al cerro «Supisaimo» N. 10° 58' 44'' E. Al cerro «Moraya» N. 57° 22' 44'' E. Al cerro «Lari» S. 2° 13' 16'' E. Al cerro «Pastos Grandes» S. 4° 3' 44'' O. — Visuales del Vértice H. — Al cerro «Nevado de San Pedro» O. 40° 19' 44'' N. Al cerro «Rosario I» N. 1° 46' 44'' E. Al cerro «Rosario II» N. 4° 23' 44'' E. Al cerro «Rosario III» N. 7° 19' 44'' E. Al cerro «Supisaimo» N. 9° 44' 44'' E. Al cerro «Moraya» N. 56° 46' 44'' E. Al cerro «Lari» S. 1° 26' 16'' E. Al cerro «Pastos Grandes» S. 4° 24' 44'' O. Los linderos provisorios quedan colocados en los puntos marcados A B C D para la pertenencia «Tercera» y en los puntos marcados E F G H para la pertenencia «Segunda» del plano acompañado quedando en cada caso constituída una pertenencia de cien hectáreas. Por tanto ruego a U. S. se sirva acceder a mi solicitud por ser de Justicia» etc. — Compagnie Internationale des Bórax. (Firmado) J. M. de Ezcurra; Gerente General. — Presentada esta solicitud con la muestra respectiva, que he sellado, hoy veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1916. Pase a Minas a sus efectos, dejándose constancia de estar debidamente justificada la personería invocada bajo el Nº 38, a fojas 28, 29, 30, 31 32 y 33 del correspondiente Libro de Poderes. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. Señor Director General. Tengo el honor de elevar a Vd. la presente manifestación de descubrimiento de borato en el Territorio Nacional de Los Andes. Los derechos correspondientes han quedado transferidos a favor de la sociedad «The Cuevitas Trading Company». Por escrito presentado ante el Escribano General del Gobierno el doce de Junio de 1917 a las doce y veinte pasado meridiano, el interesado declaró que para la ubicación del punto de extracción de la muestra y de los linderos provisionales, tan sólo debían ser tenidas en cuenta las visuales a los cerros «Lari» y «Nevado de San Pedro» tales como están expresados en el escrito inicial. Según declaración del interesado el terreno es de propiedad fiscal y no existen, a su conocimiento ninguna mina colindante. Corresponde; a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Minería. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E. 9 octubre. Nº 384 v-23 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Córdoba — Queja del Sr. Ricardo de la Fuente

010517-C-1197. — Octubre 1º de 1917. — Visto este expediente en el que el Sr. Ricardo de la Fuente formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por atraso del tren mixto Nº 4 del 2 de Julio ppdo, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia en la fecha indicada llegó a las Estaciones Villa Adelina y Retiro con un retardo de 67 y 70 minutos, respectivamente, ocasionado por maniobras, pérdida en los frenos, tomar agua, leña y encomiendas, y

Teniendo en cuenta:

Que las causas apuntadas no justifican el atraso,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y observar a la Empresa del F. C. C. C. que debe adoptar las medidas del caso para evitar hechos análogos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 1917

Boletín Judicial	$	1680 40
Boletín Oficial	»	728 60
	$	2409 —

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

Convocatoria
Criaderos de Martín Donos
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de corriente a las 2 y 1/2 de la tarde en la Oficina de la Sociedad, calle Cangallo 471 para tratar lo siguiente:

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas al 30 de Junio de 1917.

2º Acordar la distribución de los Beneficios.

3º Fijar el valor de las acciones al 30 de Junio de 1917.

4º Elegir Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1917. — El Director Gerente, E. Bernard.

E. 15 octubre Nº 411-v-31 octubre.

Bilz Fábrica de Bebidas sin alcohol
Sociedad Anónima
Convocatoria:

Por resolución del directorio se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1917 a las 3 de la tarde; en el local de la Bolsa de Comercio 25 de Mayo y Sarmiento, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganacias y Pérdidas, correspondientes al 11 ejercicio.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos suplentes por un año:

3º Elección de un síndico y síndico suplente:

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Los señores deberán depositar sus acciones en la Secretaría San Martín 150; hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917. — El secretario.

E. 13 Octubre Nº 398-v-30 octubre

Banco Comercial de la América del Sud
Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado por falta de número la Asamblea señalada para el día 13 de Agosto ppdo., se convoca por segunda vez a los Señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Octubre de 1917, a las 4 p. m., en el local, calle Libertad 543.

Orden del Día:

1º. Informe de la Presidencia sobre el estado de la Sociedad.

2º. Elección de siete Directores, de Síndico y de Síndico suplente.

3º. Resolver si la Sociedad debe continuar las operaciones o entrar en liquidación; y en este último caso, nombramiento de liquidadores.

4º. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea se requiere que los Señores accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes, o un certificado de tenencias depositadas en algún Banco u oficina pública. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1917. — El Directorio.

E. 21 sept. — Nº 95-v-23 octubre.

«Colonia de riego Atuel Sud»
Sociedad Anónima
Convocatorio

Por disposición del directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre de 1917 a las 3 de la tarde en el local social, Calle de Moreno 750, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º. Elección del directorio compuesto de seis titulares y un suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º. Elección de síndicos titular y suplente.

4º. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o el correspondinte recibo bancario y hacerse inscribir en la secretaría, Moreno 750.—Hasta tres días antes del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1917—Rafael Biancofiore, presidente.

E. 1º Octubre.—Nº 167-v-17 Octubre.

Sociedad Anónima Termas de Cacheuta
673 Victoria 1º piso, Buenos Aires
Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 22 de Octubre 1917 a las 4 p. m. en el local calle Cangallo Nº 667.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio 1917.

2º Elección de dos Directores Titulares y un suplente.

3º Elección del Síndico titular y del suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deben de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos tres días antes del día fijado para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Victoria Nº 673, 1º piso. — El Gerente.

E 2 Octubre Nº 172-v-22 octubre

Nuevas Convocatorias

«Socidad Unión Española de mozos y cocineros, de socorros mutuos»

De acuerdo con el Capítulo XII, Artículo 77 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente Octubre a las 9 p. m., en su local social, Belgrano Nº 1169, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Presentación de la Memoria y Balance anual.

3º Asuntos administrativos.

Nota: La Asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de socios presentes. (Artículo 79 de los Estatutos). — El Secretario.

E. 17 Octubre — Nº 453. v.25 octubre.

Convocatorias Anteriores

La Trinacria

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1917.

Para el Domingo 21 del corriente están citados los Socios de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria del 3er Trimestre de 1917 que se efectuará en el Salón social Brandzen número 633 a las 10 de la mañana, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea.

2º Aprobación del Movimiento de Caja del 3er. Trimestre de 1917 (1º Julio al 30 Septiembre ppdo.)

3º Nombramiento de 3 Suplentes en reemplazo de los Vocales, Leonardo Scaffide, Domingo Sciaió y Sebastián Trifiletti, cesantes del cargo respectivo. — El Gerente.

Nota: No efectuándose dicha Asamblea, por falta de quorum la misma tendrá lugar el Domingo próximo a la misma hora con cualquier número. (Artículo 53 de los Estatutos)

E. 16 Octubre Nº 417-v418 octubre

Sociedad «Hogar Alemán para Marineros» Carlos Calvo 102
Convocatoria:

Por resolución de la Comisión Directiva y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Octubre a las 4 pasado meridiano, en el Banco Germánico de la América del Sud, calle Reconquista 37, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1917.

2º Renovación del contrato con el Capitán A. Grefer.

3º Elección de la Comisión Directiva.

4º Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Según los estatutos la asamblea tendrá quórum con el número de socios presentes. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1917. — El Secretario.

E. 16 Octubre Nº 433-v-31 octubre

Cervecería Palermo
Sociedad Anónima
Convocatoria.

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 31 de Octubre a las 3 p. m. en las oficinas calle Cangallo 667.

Orden del día:

1º Consideración del informe del Directorio, inventario y balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, cuenta de Ganacias y Pérdidas y dictamen del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Aprobación del Acta de la Asamblea.

Doce días antes de la reunión, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad calle Cangallo 667, de 1 a 3 p. m., a los efectos del Art. 362 del Código de Comercio pero podrán hacerlo hasta tres días antes de la Asamblea recogiendo en Secretaría los respectivos documentos impresos.

Nota: La Asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de Accionistas presentes, media hora después de la señalada, como lo dispone el Art. 23 de los Estatutos. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1917. — El Directorio.

E. 16 Octubre Nº 422-v31 octubre

Sociedad de Socorros Mutuos y Beneficencia
«Minerve»

Buenos Aires, Octubre 12 de 1917.

Se invitan a los señores socios a asistir a la Asamblea General Anual que tendrá lugar el Domingo 21 de Octubre de 1917, a las 3 p. m. en su local Social, calle Venezuela 634.

Orden del día:

1º Memoria anual (ejercicio) 1916-1917.

2º Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas.

3º Entrega de un Diploma de Honor a los señores: Gastón Jouilleuse, José Pebés, Manuel Salis, Juan Bielmán, y Miguel Uranga, que han cumplido 25 años de presencia como socios activos.

4º Elección de 7 Miembros de la Mesa, de 6 vocales titulares y de 6 Suplentes.

5º Nombramiento de 5 Miembros Comisión revisadora de Cuentas.

6º Designación de 2 Miembros para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente. — El Pro Secretario.

E. 15 octubre Nº 412-v-17 octubre.

Crédito Ferro-Carrilero Argentino
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas para la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1917 a las 4 1/2 p. m., en el local Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance presentados por el Directorio.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1917. — El Directorio.

E. 13 Octubre Nº 399-v-30 octubre

«Mercado Ciudad de Buenos Aires»
Sociedad Anónima

Se avisa a los Señores Accionistas, que el 30 del corriente a las 10 a. m., tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en el local de la Sociedad, calle Alsina 2374.

Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en los Bancos, en la Administración de la Sociedad, dos días antes del fijado para la Asamblea.

Orden del Día

Aprobación de la Memoria y Balance General.

Distribución de utilidades.

Elección del Síndico. — El Secretario.

E. 13 Octubre. Nº 401-v-30 octubre

Banco del Río de la Plata
124 Piedras 126
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento del Art. 17 de los Estatutos de nuestra Sociedad y dentro del plazo que determina el Art 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 30 de Octubre del corriente año 1917 a las 4 p. m., en el local de la Institución calle Piedras 124, con sujeción a la siguiente:

Orden del Día:

1º. Lectura, consideración del Informe administrativo del Directorio y aprobación del Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al 14º Ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

2º. Lectura y aprobación del acta del Directorio número 375 (folio 82 del libro de Sesiones, número 2), de la parte pertinente a la creación de la Sección Remates Ferias de Haciendas y la constitución de la Sección «Seguro Agrícola Cooperativo de Riesgos Limitada» en la que el Directorio reconoce como iniciador de ambas al Señor Manuel Ricart, y le acuerda derechos inherentes durante diez Ejercicios, siempre que el beneficio líquido de las mismas, en cada período, no sea menor de pesos moneda legal 100.000.

3º Aprobación de la constitución del Seguro Agrícola Cooperativo de Riesgos Limitada y sus respectivas pólizas.

4º. Integrar el Directorio, debiendo elegirse cinco Directores por dos años en reemplazo de los señores Faustino Estévez, Pedro Corral, Dr Héctor Ibáñez Puiggari, Antonio Comas y Juan Echevarría, por haber terminado su mandato.

También deben elegirse un Síndico Titular y dos Suplentes para el Décimo-quinto Ejercicio.

5º. Designar dos señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y subscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1917. — Juan Echevarría, secretario.

E. 13 Octubre. Nº 400-v-30 octubre.

Banco de Castilla y Río de La Plata.
Cangallo 456
Aviso

Se avisa a los señores accionistas de este Banco; que por resolución de su Directorio y de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio; se ha convocado a su novena Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente, en su local social de la calle Cangallo 456 a las tres y 30 p. m. con el objeto de tratar

en ella los asuntos que expresa la siguiente: —

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al Ejercicio de 1916 a 1917.

2º Elección de cuatro directores por el término de dos años y de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea puedan firmar el acta de la misma. — Buenos Aires; 12 de Octubre de 1917. — Lorenzo Bernardo, secretario. — Gergonio de Miguel; presidente.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Caja del Banco las acciones que posean; con tres días de anticipación a la fecha que se fija para que ella pueda celebrarse.

E 13 octubre Nº 393-v-30 octubre

Sociedad de Coches Comedores y Dormitorios

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad de Coches Comedores y Dormitorios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre a las 11 ante meridiano. en la calle Bartolomé Mitre 226, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas para el 6º Ejército vencido el 30 de junio de 1917.

2º Proposición para considerar el destino que ha de dársele al Saldo acreedor de la Cuenta Ganancias y Pérdidas según el Art. 35 de los Estatutos. —

3º Elección de un nuevo Directorio por un tercer período de tres años.

4º Nombramiento de un Síndico y Síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del Síndico.

5º Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. —

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos; los señores Accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado para la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad; para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1917. — E. Noizes; gerente.

E 13 octubre Nº 392-v-31 octubre

«Buenos Aires Building Society Ltda.»

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de los Estatutos se convoca a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Octubre a las cuatro p. m. en el local de la Sociedad; calle Cangallo 555.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio; cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2º Elección de tres Directores y tres Suplentes: Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea; los Accionistas deberán proveerse de una boleta de entrada que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los tenedores de títulos al Portador deberán depositar éstos en la Gerencia de la Sociedad o presentar los recibos o constancias de tenerlos depositados en un Banco u otro Establecimiento; hasta 24 horas antes de la reunión.

Los suscriptores de bonos podrán asistir de acuerdo con el artículo 55 de los Estatutos. — Buenos Aires, 10 de Octubre de 1917. — J. Pueyrredón; presidente.

E 13 octubre Nº 391-v-30 octubre

«Mitre»

Compañía de Seguros Generales

Segunda convocatoria.

No habiéndose depositado el número de Acciones necesario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía tener lugar el 29 de Septiembre ppdo.; se convoca nuevamente para el día 30 de Octubre a las 4 p. m. en el local de la Compañía, San Martín Nº 362, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del 9º Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1917.

2º Elección de tres Diractores titulares por dos años, tres Directores suplentes por un año, Síndico titular y Síndico suplente por un año.

3º Designación de dos Accionistas escrutadores quienes firmarán el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía tres días antes, por lo menos; al fijado para la reunión. (Artículo 20 de los Estatutos).

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, esta Asamblea se realizará con el número de Accionistas que concurran sea cual fuere el número de acciones que representen. — El Gerente

E. 13 octubre. Nº 386 v-30 octubre.

«Banco Previsor de Ahorro»

Convocatoria.

De acuerdo con los Arts. 19 y 22 de los Estatutos; el Directorio de este Banco; convoca a los señores Accionistas del mismo a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Institución el día 31 de Octubre de 1917 a las 5 p. m., para tratar en ella la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y Resolución sobre la Memoria, Balance General y distribución de utilidades correspondientes al 12º Ejercicio e informe del Síndico.

2º Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes.

3º Elección de un Síndico Titular y dos Suplentes.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta correspondiente en esta Asamblea en representación de la misma.

Para intervenir en esta Asamblea deberán depositarse las acciones hasta el día antes señalado para este acto; retirando la correspondiente tarjeta de entrada. — Buenos Aires; Octubre 13 de 1917.—Gastón Cattón, secretario.

E. 13 octubre. Nº 385 v-31 octubre.

Tramways a vapor de Rafaela

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 25 y 27 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Octubre de 1917, a las 11 a. m., en el local de la Sociedad sito en el edificio de la Estación Retiro, F. C. C. C., Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el Ejercicio fenecido el 30 de Junio 1917.

2º Elección de tres Directores Titulares por dos años y cuatro supelntes por un año.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente: — El secretario:

Nota: Los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 29 de los Estatutos, se servirán depositar sus acciones con doce días de anticipación en la Caja de la Sociedad sita en el expresado local. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1917.

E 13 octubre Nº 396 v- 29 octubre

Compañía de Maderas del Alto Paraná

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

De acuerdo con el artíuló 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de Octubre de 1917, a las 4 de la tarde, en la calle Bartolomé Mitre Nº 376, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º Elección de dos Directores titulares por dos años

3º Elección de dos Directores suplentes por un año.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente

5º Fijar la remuneración del Síndico por el nuevo ejercicio.

6º Designar a dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos los señores accionista, que deseen asistir deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Rivadavia 654, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea,

Las acciones se recibirán todos los días hábiles de 1 a 3 p. m.; — El secretario — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917.

E. 13 octubre Nº 395 v- 29 octubre.

Sociedad Forestal de Puerto Guaraní.

Sociedad Anónima.

Convocatoria.

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1917, a las 5 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 376, 2º piso, escritorio Nº 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1917.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente por tres años, y un Síndico y un Síndico suplente por un año.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 376, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Art. 33 de los Estatutos). — Buenos Aires, Octubre 10 de 1917. — El Presidente.

E. 11 octubre. Nº 381 v-30 octubre.

Compañía Telegráfico Telefónica Nacional.

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas A la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Viernes 26 del corriente a las 5 de la tarde en las Oficinas de la Empresa, calle Sarmiento Nº 467.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico.

2º Aplicación de los beneficios y remuneración al Gerente de acuerdo con los artículos 32 y 37 de los Estatutos; respectivamente.

3º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente por parte de los tenedores de acciones preferidas, Síndico titular y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para subscribir el Acta juntamente con las Autoridades.

Nota. Se recuerda a los señores Accionistas que por el Art. 29 de los Estatutos, para poder tener entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía, calle Sarmiento Nº 467, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar, (22 del corriente). — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917.—El secretario.

E. 11 octubre. Nº 382 v-26 octubre.

Portalis y Cía. Lda.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 30 del corriente a las 3 p. m. en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 665, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1917.

2º Elección de 4 Directores Titulares salientes por haber terminado sus mandatos de Directores de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos el Directorio ha resuelto que las acciones podrán presentarse 3 días antes del de la Asamblea.

1º En la República Argentina en la Secretaría de la Sociedad, 665 Avenida de Mayo.

2º En el extranjero en las Oficinas de los señores Emile Erlanger y Cº, 8 Crosby Square, Londres, y de los señores de Neuflize y Cía., 31 Rue Lafayete. París. — 11 de octubre de 1917. — El Directorio.

E. 11 octubre. Nº 377-v-30 octubre.

Banco El Hogar Argentino

Avenida de Mayo Nº 886

No pudiendo celebrarse por falta de socios inscriptos, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 12 del corriente, el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, ha resuelto convocar nuevamente a los señores Accionistas para el Martes 30 del actual, a las 4 p. m., a efectos de celebrar dicha Asamblea, la que tendrá lugar en el local del Banco; cualquiera que sea el número de Accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, (artículo 351 del Código de Comercio).

Orden del día:

1º Deliberación sobre la Memoria Inventario y Balance General y distribución de utilidades.

2º Elección de seis Directores, dos Síndicos Titulares y dos Síndicos suplentes. —

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros Accionistas; presentarán los correspondientes poderes a la Gerencia.

Los señores Accionistas pueden retirar de las Oficinas del Banco la memoria a que se refire la «Orden del día». — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1917. — Manuel A. Portela, Directer; Secretario.

E. 11 octubre. Nº 379-v-29 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA

Trust del Alto Paraguay

Convocatoria

El Directorio de la Sociedad Anónima «Trus del Alto Paraguay» convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en su local de la calle Cangallo Nº 499, 4º piso, el día 30 de Octubre del corriente año; a las 5 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al onceno ejercicio, terminado el 30 de junio próximo pasado.

2º Nombrar seis Directores; síndico y síndico suplente; en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Nota: Para tener representación en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad de 5 a 6 p. m. con dos días de anticipación; de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires. Octubre 11 de 1917. — El Directorio. — Carlos A. Geyer, secretario.

E: 11 octubre. Nº 380-v-29 octubre.

«La Salinera Argentina»

Sociedad Anónima

No habiéndose celebrado por falta de número la Asamblea señalada para el día 9 de Octubre, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del cte, a las 4 p. m.: en las oficinas de la Compañía de Seguros «La Italia», calle Bartolomé Mitre Nº 383 para tratar y resolver la siguiente,

Orden del día:

1º Elección de nuevo Directorio

2º Disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo que determina el artículo 370, inciso 4º, del Código de Comercio. — Buenos Aires, Octubre, 9 de 1917. — El secretario

E. 10 octubre Nº 334 v- 22 octubre.

Cervecería Schlau

Sociedad Anónima

Cangallo 667

Convocatoria

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Martes 30 del corriente, a las dos y treinta pasado meridiano, en el local calle Cangallo 667.

Orden del Día:

1º. Consideración sobre la Memoria y Balance correspondiente al décimo

Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1917.

2º. Elección de un Síndico y Suplente en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos.

3º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cinco días a lo menos de anticipación, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires Octubre 9 de 1917. — El Presidente.

E. 10 Octubre. — Nº 335. v.30 octubre.

Cervecería Argentina San Carlos
Sociedad Anónima
Convocatoria

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 3 p. m., en el local calle San Juan 3334 para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º. Lectura del acta de la última Asamblea.

2º. Presentación de la memoria y balance correspondiente al cuarto Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., y consideración del informe del Directorio y dictamen del Síndico.

3º. Remuneración de los Directores y Síndico.

4º Reparto de utilidades.

5º. Elección de un Director.

6º. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917. — P. R. Collico, Secretario.

E. 10 Octubre — Nº 337. v.26 octubre.

«Borateras Jujeñas»
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día Lunes 29 del corriente a las 4 p. m., en el local calle Cangallo Nº 466, 6º piso, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º. Consideración de la Memoria y Balance del primer Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1917.

2º. Elección de dos Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los dos salientes por sorteo, y de dos Suplentes por un año.

3º. Elección de Síndicos, Titular y Suplente.

4º. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones hasta un día antes de la Asamblea para tener derecho a concurrir a la misma. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Directorio.

E. 10 Octubre — Nº 341. v.27 octubre.

«La Progresista»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Octubre a las 4 p. m, en el local Social Victoria 618, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Julio de 1917.

2º Elección de dos Directores titulares y tres suplentes por terminación de mandato.

3º Elección de Síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen con el Presidente y Gerente, el acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El Director Gerente.

E. 9 octubre Nº 270 v- 30 octubre,

Convocatoria
Compañía Argentina de Lámpras Eléctricas «Z»

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas de esta Compañía Argentina de Lámparas Eléctricas «Z» a Asamblea General para el día, 29 de Octubre corriente, a las 8 1/2 p. m. en el local, calle Rodríguez Peña 244 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de dos escrutadores como lo establece el artículo 31 de los Estatutos, que con el Presidente y Secretario, llenarán las funciones del artículo 29 de los Estatutos y además todos juntos redactarán, aprobarán y firmarán el acta de la Asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Agosto de 1917.

3º Renuncia del Directorio y Síndico de la Compañía.

4º Nombramiento de un Presidente y Secretario, provisional.

5º Liquidación de la Compañía, por los motivos del inciso 4º del artículo 370 del Código de Comercio.

6º Nombramiento de un Presidente, Gerente y Síndico a efectos de ejercer las funciones del artículo 67 de los Estatutos Sociales.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 29 de los Estatutos que dispone que deben ser depositadas las acciones tres días antes de la Asamblea y para lo cual se hace saber que las Oficinas de la Compañía, calle Coronel Díaz Nº 2750, funcionarán todos los días hábiles de 10 a 12 a. m., y de 2 a 6 p. m. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917: — Enrique J. Piccardo, presidente. — B: Ureta Sáenz Peña, secretario.

E. 9 octubre Nº 295 v- 26 octubre

Sociedad Anónima Establecimientos Vitivinícolas, Francisco Uriburu
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 2 1/2 p. m., en la casa Lavalle 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas:

2º Destino a dar a las utilidades.

3º Retribución al Consejo de Administración.

4º Elección de un síndico.

5º Elección de titulares y suplentes de acuerdo con lo decidido en la Asamblea Extraordinaria:

Nota: Para tener derecho de voto se previene a los señores accionistas que el depósito de sus acciones en la Secretaría deberá hacerse hasta tres días antes del designado para la Asamblea (Art 27 de los Estatutos).

El depósito de las acciones tiene que hacerse en la calle Lavalle, 379. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1917. —

E. 9 octubre Nº 279 v- 26 octubre

Sociedad Anónima Establecimientos Vitivinícolas, Francisco Uriburu
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 2 p. m., en la casa Lavalle Nº 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

Modificación de los Estatutos en los artículos 7, 8, 10, 13, 15 y 21. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

E. 9 octubre Nº 286 v- 26 octubre

The River Plate Dairi Co. Ltd.

Se cita a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Octubre a las 4.30 p. m., en la calle Cangallo Nº 315, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º. Memoria y Balance correspondiente al noveno Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º. Distribución de utilidades.

3º. Fijar la remuneración del Síndico.

4º. Elección de tres Directores.

5º. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea (Artº. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917. — El Directorio.

E. 8 Octubre — Nº 258. v.27 octubre

Cervecería del Norte
Sociedad Anónima
Cangallo 667.
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 25 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, en el local de la calle Cangallo 667.

Orden del Día:

1º. Consideración del informe del Directorio, inventario, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al quinto Ejercicio, vencido el 30 de Junio último.

2º. Elección de un Síndico y un Suplente, que pueden ser reelectos.

3º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días, a lo menos, de anticipación, y recibirán un certificado del depósito, que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917. — El Presidente.

E. 8 Octubre — Nº 257. v.24 octubre.

Fábrica de Sidra Argentina S. A.
(Antes Compañía Delta del Paraná)
Soler 6018
Segunda Convocatoria

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1917.
Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Octubre a las 4 y 1/2 p. m. en el local Centro de Almaceneros, Sáenz Peña Nº 242 para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance general de la compañía al 30 de Junio ppdo.

2º Provisión de las vacantes producidas en el Directorio por cesar en sus cargos los señores José M. Echenique, Pedro Lissarraque, Timoteo Ginaca y César Adrogué; nombramiento de cuatro suplentes y de los síndicos titular y suplente.

3º Elección de dos Accionistas que autoricen el Acta de la Asamblea.

Notas: 1ª Por sanción de la Asamblea extraordinaria del 25 de Octubre de 1914, cada acción de $ 100 m/n. de la Compañía Delta del Paraná, deberá canjearse por dos de las nuevas de $ 25 m/n c/u. de la Fábrica de sidra Argentina, S. A., y por resolución del Directorio se entregan recibos provisorios para en oportunidad cambiarlos por títulos definitivos.

2ª Se avisa a los Sres. Accionistas que deben presentar las acciones que posean, para su canje por los recibos provisorios que equivalen a las nuevas acciones de $ 25 m/n. Estos recibos son los únicos documentos que dan derecho a votar en la asamblea; y a tal efecto deberán depositarse en la Oficina de la Sociedad Soler 6018, de 8 a 11 a. m. desde esta fecha, hasta tres días antes de verificarse dicha Asamblea. — José M. Echenique, Presidente.

E. 8 octubre. Nº 263-v-18 octubre.

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial. — Ernesto Tornquist y Co., Limitada.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la undécima asamblea general ordinaria para el 31 de Octubre a. c., a las 3.30 p. m., en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 531 (altos) a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al undécimo ejercicio vencido el 30 de Junio; a. c.

2º Elección de dos Directores.

3º Consideración de los nombramientos de los señores Dr. Eduardo A. Tornquist y Ernesto Pasman, como Directores de la Sociedad.

4º Elección de tres Síndicos.

Se previene a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad cinco días antes de la reunión de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917. — Ernesto Tornquist y Co., Limitada.

E. 8 octubre. Nº 257-v-24 octubre.

«La Unión Argentina». Limitada.
Sociedad Anónima.
Segunda convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de los Estatutos sociales se convoca a los señores Accionistas, por segunda vez, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 19 de Octubre en curso, a las 3 p. m. en el local social, calle Herrera 1312, para tratar, considerar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y lectura de la Memoria y Balance General correspondientes al último ejercicio vencido el 31 de Julio de 1917, para su deliberación y aprobación.

2º Elección de Síndicos: titular y suplente.

3º Resolver lo pertinente a lo prescripto por los Estatutos en el inciso 6º del artículo 21.

4º Designación de dos accionistas para la aprobación y suscripción del Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917. — Carlos Gandolfo, Gerente.

Nota. De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos sociales, los tenedores de acciones preferidas, deberán para tomar parte en la Asamblea, depositar sus acciones en la Sociedad o en alguna institución bancaria, obteniendo con dos días de anterioridad a la reunión, la correspondiente boleta de entrada.

Otra. Siendo ésta la segunda convocatoria la Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea la cantidad de capital representado. — Carlos Gandolfo; Gerente.

E. 8 octubre. Nº 266 v-19 octubre.

«La Vascongada»
Sociedad Anónima.
Convocatoria.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre, a las 2.30 p. m., en nuestro local social, Cangallo y Pueyrredón.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Duodécimo Ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cinco Directores y dos suplentes por tres años, para reemplazar a los miembros del actual Directorio, cuyo mandato vence en esta Asamblea según lo dispone el artículo 18 de los nuevos Estatutos Sociales, y de Síndico y Sub-Síndico, por terminación de mandato de los señores Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.

3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Directorio.

Los señores Accionistas, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, contra recibo especial, hasta dos días antes de la convocatoria, como lo establece el Art. 28 de los Estatutos.

E. 8 octubre. Nº 264 v-24 octubre.

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura «Los Palmares».

De acuerdo con lo que prescribe el Artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Octubre de 1917; a las 11.30 a. m. en el local Nº 376 de la calle Bmé. Mitre.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria; Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1917.

2º Nombramiento de tres Directores titulares.

3º Nombramiento de dos Directores suplentes.

4º Nombramiento de un Síndico y un Síndico suplente y fijación de la remuneración del Síndico para el año en curso.

5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones con

tres días de anticipación, como también se hace presente que tal depósito deberá hacerse en la Caja Social o en su defecto se presentará un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Secretario.
E 6 octubre Nº 255-v-23 octubre

Convocatoria de la Américana Compañía Internacional de Seguros en General — Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 35 y 37 de los Estatutos y por resolución del Directorio; se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 31 de Octubre de 1917 en el local social calle de Corrientes 452; Buenos Aires, a las 6 p. m. para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance; Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio social.
2º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los SS. Víctor Alvárez Aranguíz, Manuel Belloni y Carlos E. Ceppi que han cumplido su mandato.
3º Elección de un Director en reemplazo del doctor Justino Ramos Mexia que ha renunciado.
4º Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los SS. Mariano de Sarratea Pinto y Raimundo de Undurraga que han cumplido su mandato.
5º Elección de Síndico y Suplente.
6º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo durante el 4º Ejercicio Social.
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Director Delegado.
E 6 octubre Nº 254-v-23 octubre

Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes.
Sociedad Anónima.
Convocatoria.

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la 13ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 24 de Octubre de 1917 a las 3 p. m. en el local Brasil 731.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 13º Ejercicio fenecido el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de Síndico y suplente en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos, según artículo 15 de nuestros estatutos.
3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firma el Acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días a lo menos de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El Preidente.
E. 5 octubre. Nº 217 v-24 octubre.

Fomento Urbano y Rural
Sociedad Anónima.
Florida 230.
Convocatoria.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, Florida 230, el día 22 del corriente mes, a las 4 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas del último Ejercicio.
2º Elección de Presidente por dos años, por renuncia del señor Emilio del Valle, electo para ese cargo por la Asamblea anterior y de dos Vocales en reemplazo de los doctores Pedro F. Agote y Manuel A. Portela, que terminan su mandato. En caso de quedar vacante algún cargo de Director, designar su reemplazante.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.

A petición de Accionistas. (Art. 32 de los Estatutos).

1º Lectura del Acta de la última Asamblea y considerar las observaciones que fueren hechas.
2º Considerar las observaciones que se hagan respecto al valor de los bienes inmuebles que figuran en los Balances.
3º Eliminación del Pasivo de las cuentas que figuran con el rubro de «Dividendos», transfiriendo su importe al «Fondo de Reserva».
4º Disolución de la Sociedad por no poder llenar su objeto. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1917. — El Presidente.
E. 5 octubre. Nº 216 v-22 octubre.

Sociedad Anónima «Campo Negro Muerto de Galli».
Convocatoria.

Se hace saber a los señores Accionistas que el Sábado 27 de Octubre a las 2 p. m. en la Avenida de Mayo Nº 1135 (2º piso) tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de utilidades.
2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores doctor Juan T. Avalos y Julián J. Duprat; que han terminado su mandato.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente en reemplazo de los señores Martín B. Etcheberry y Guillermo J. Martindale.
4º Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.

El mismo día a las 3 p. m. tendrá lugar una Asamblea General Extraordinária para tratar los siguientes asuntos:

1º Aumento de Capital y reforma de los Estatutos.
2º Autorizar al Presidente para que gestione ante el Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas, acepte las modificaciones, adiciones o supresiones que éste indique y firme la escritura pública del caso.
3º Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.

Se previene que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el recibo de un Banco, que acredite en el su depósito, dos días antes del señalado para la Asamblea. — César A. S. Galli, Gerente.
E .5 octubre. Nº 215 v-25 octubre.

Compañía Incineradora Limitada
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la sexta Asamble General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Octubre de 1917, a las 4 p. m., en el local de la Avenida de Mayo 665, primer piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al sexto Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.
2º. Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente.
3º. Elección del Síndico y Síndico Suplente.
4º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones en las Oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Directorio.
E 4 Octubre — Nº 213. v.20 octubre.

Banco Familiar
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas Extraordinarias y General Ordinaria, que se efectuarán el día 22 de Octubre a las 8 1/2 p. m., en el local de la Sociedad «General San Martín» Rodríguez Peña 344, para tratar las siguientes

Ordenes del día
Asamblea Extraordinaria
Reforma de Estatutos
Asamblea General Ordinaria

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.
2º Elección de cuatro Directores Titulares en reemplazo de los señores doctor Luis Peluffo, José Grieco, Alberto J. Saettone y G. Palmieri, todos por término de mandato.

Elegir igualmente tres Directores Suplentes, dos en reemplazo de los señores Angel Broggi y Juan Podestá por término de mandato, y uno en reemplazo del señor Alfredo L. Pignone, por renuncia. Además debe elegirse Síndico Titular y Suplente.

3º Nombramiento de tres Accionistas para que firmen y aprueben el Acta de la presente Asamblea.

Nota: Artículo 53. Para poder hacerse representar en las Asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia a los socios que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio de Títulos de Acciones que quedará depositado en el Tesoro del Banco.

Art. 54. No podrán asistir a las Asambleas los socios que fueren deudores de la Sociedad por servicios o cuotas atrasadas. — El Gerente.
E. 2 Octubre Nº 170-v-18 octubre

Compañía Argentina de cemento portland
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con lo que disponen los artículos 29 y 39 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre 1917 a las 4 p. m. en el local Calle Reconquista 46 para tratar la siguiente

Orden del día:

Modificación del Artículo 9 de los Estatutos Sociales, reduciendo a un año la duración de las funciones de Director.

Se recuerda a los señores Accionistas que deben depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía con dos días de anticipación al señalado en esta convocatoria. — Buenos Aires, Septiembre 28, 1917. - El Presidente.
E. 1o Octubre. — Nº. 167-v-17 Octubre

Montes y Estancia San José
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 38 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores a Accionistas a la asamblea general ordinaria que ha de celebrarse el Jueves 18 de octubre próximo a las 4 p. m., en su domicilio social 25 de Mayo 158, con la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura, aprobación de la Memoria, balance e informe del síndico.
2º. Aplicación de las utilidades.
3º. Elección de un Director.
4º. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se ruega a los señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 39 de dichos estatutos, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, o en los bancos al efecto señalados, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la asamblea. — Buenos Aires 1º de Octubre de 1917. — Alberto Casado, presidente. — Santiago Peydro, secretario tesorero.
E. 1º Octubre. — Nº 165-v-18 Octubre

Fábrica de papel «El Fénix»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 18 de Octubre de 1917, a las 4 p. m., en el Local Calle Bartolomé Mitre Nº 376, escritorio de los Señores Leng, Roberts y Cía., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1) Consideración del Balance y Memoria al 30 de Junio ppdo.
2) Elección de dos Directores Titulares y 3 Suplentes.
3) Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4) Fijación de la remuneración del Síndico.
5) Designación de dos Accionistas que deben firmar el acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario.

De conformidad con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen tener representación en la Asamblea deben depositar sus Acciones en la Administración de la Sociedad, Reconquista Nº 46, antes del día 15 de Actubre de 1917 —El Secrtario.
E. 1º Octubre Nº 154-v-17 Octubre.

Compañía de Tierras del Oeste
Cangallo 824
Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 19 de Octubre próximo, a las 4 p. m., en la calle Cangallo 824, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, del Inventario y del Balance General.
2º Reducción del capital de la Compañía en la forma indicada en la Memoria.
3º Elección de dos directores titulares por dos años, de dos directores suplentes por igual período; de síndico y síndico suplente por un año, para reemplazar a los que terminan su mandato.
4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — A. F. Lertora, Presidente

Nota: De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos las acciones deberán depositarse en las Oficinas de la Compañía (Cangallo 824) todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a ella. — Gerente Secretario.
E. 29 Septiembre. Nº 161-v-19 octubre.

«La Oxígena»
Sociedad Anónima.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Boulogne Sur Mer 335, el 20 de Octubre de 1917, a las 10 a. m.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen de Síndico correspondiente al tercer ejercicio, cerrado el 31 de Agosto de 1917.
2º Distribución de los beneficios.
3º Elección de dos Directores titulares por tres años, de un Director suplente por tres años, de un Síndico titular y de un Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota. Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en el local de la Sociedad. Buenos Aires. — El Presidente.
E. 27 sept. Nº 138 v-17 octubre.

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 356 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125)

uya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 500 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vo Bo de la Inspección General de Justicia.

AMERICA

Compañía Argentina de Seguros contra incendios fluviales y marítimos

Dirección General: San Martín No 322

Autorizada por Superiores Decretos de fechas 23 de Fefrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908.

Capital autorizado	$ m/n	2.000.000
» subscripto	»	1.000.000
» realizado	»	550.000

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1917

Correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1917/18

Acciones:		
Liberadas (500 accs.) y a emitir (9500 accs.)		1000000 —
Accionistas:		
Obligaciones de la primera serie 2		450000 —
Títulos:		
64 acciones Gas de La Plata	6490 —	
3958 accs integradas Cía. «La Estrella»	508760 —	
330 accs. ord. «La América» Cía. Ind.	29000 —	544250 —
Bancos:		
Depositado en cuenta corriente		41970 81
Caja: existencia		340 —
Menaje y Utiles: importe de esta cuenta		2630 84
Premios a cobrar		14488 85
Varios Deudores: por saldo.		116667 75
Préstamos Hipotecarios: importe de esta cuenta		220000 —
Letras a Cobrar: importe de esta cuenta		6000 —
Colocaciones: importe de esta cuenta		21000 —
Cuentas Varias: impore de varias cuentas deudoras		125437 56
		2542785 81
Capital:		
Por el autorizado		2000000 —
Fondo general de reserva	80450 —	
Reserva de riesgos en curso	72855 28	
Reserva extraordinaria	90000 —	
Reserva de siniestros	15000 —	258305 28
Varios acreedores:		
Su importe		111278 04
Cuentas varias:		
Importe de varias cuentas acreedoras		172076 27
Saldo del ejercicio anterior		1126 22
		2542785 81

Buenos Aires, Agosto 31 de 1917.

T. Ambrosetti, presidente del consejo. — Enrique Schindler, director general. —Vo. Bo : E. R. Patiño, síndico.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 440-v-18 octubre

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Sociedad Anónima Limitada

Domicilio legal Parque Japonés, Ayacucho y Paseo de Julio, Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 3 de Mayo de 1910

Estatutos reformados por Decretos de 22 de Mayo de 1911, 5 de Julio de 1912 y 2 de Junio de 1915

CAPITAL AUTORIZADO:

100.000 acciones preferidas a $ oro 5 c/u	$ oro 500.000 —
220.000 acciones diferidas a $ oro 5 c/u	$ oro 1.100.000 —
Total	$ oro 1.600.000 —

CAPITAL SUBSCRIPTO Y REALIZADO:

86.820 acciones preferidas a $ oro 5 c/u	$ oro 434.100 —
220.000 acciones diferidas a $ oro 5 c/u	$ oro 1.100.000 —
Total	$ oro 1.534.100 —

Balance mensual al 31 de Agosto de 1917

DEBE	$ oro	$ m/n
Acciones Preferidas	65900 —	
Capitales Invertidos		1249363 70
Concesión	660000 01	
Acciones en Caución	9000 —	
Títulos Restaurant Parque Japonés		4000 —
Amortización de Debentures	54750 —	
Cuenta de amortizaciones	439999 99	848161 27
Cuenta desvalorización de Emisión debentures 1913	56686 25	
Varios Deudores y Acreedores		60486 39
Caja		29997 15
Ganancias y Pérdidas		267848 31
Gastos Generales		23652 66
Cambios	1049728 75	
	2336065	2483509 48
HABER		
Cuenta Capital	1600000 —	
Debentures de 1913 de 7 %	608000 —	
Acciones en Caución Directores	9000 —	
Utilidad de Explotación		96396 76
Varios Deudores y Acreedores	119065 —	
Intereses		1364 34
Cambios		2385748 38
	2336065 —	2483509 48

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1917

Guillermo J. Nunes, presidente. —Frank J. Mendl, tesorero. — V. G. G. Scroggie, síndico

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González, Jefe.*

No 463-v-17 octubre

ARGENTINISCHES WOCHEN y TAGEBLATT

(SOCIEDAD ANONIMA)

Domicilio: Tucumán 307/9, Bs. Aires

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación — Mayo 17 de 1904.

Capital autorizado y realizado $ 50.000 m/l

Obligaciones emitidas » 50.000 »

Balance mensual de saldos al 30 de Junio de 1917

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Caja y depósitos en Bancos	12651 47	
Existencias en general	28288 63	
Avisadores, abonados y deudores	22267 54	546 85
Cuenta de explotación	16612 86	16867 11
Acreedores y vencimientos		16979 13
Cuentas sociales:		
Casa Tucumán 307/9	53394 05	
Acciones rescatadas	1200 —	
Obligaciones rescatadas		500 —
Obligaciones al 6 %		33500 —
Capital		50000 —
Fondos de reserva		15550 01
Demás cuentas		471 45
	134414 55	134414 55

Buenos Aires, Julio 17 de 1917.

E. Alemann, presidente interino. — Ernesto A. Lench, síndico.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González* Jefe.

No 442-v-17 octubre.

Argentinisches Wochen y Tageblatt

Sociedad Anónima

Domicilio: Tucumán 307/9 — Bs. Aires

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación — Mayo 17 de 1904.

Capital autorizado y realizado $ 50.000 — m/n

Obligaciones emitidas » 50.000 — »

Balance mensual de saldos al 31 de Agosto de 1917

	DEBE	HABER
Caja y depósitos en Bancos	13499 83	
Existencias en general	29470 39	
Avisadores, abonados y deudores	23123 98	277 32
Cuentas de explotación	33458 03	35208 30
Acreedores y vencimientos		18755 70
Cuentas sociales: casa Tucumán 307-9	53394 05	
Acciones rescatadas	1200 —	
Obligaciones al 6 %		33500 —
Capital		50000 —
Fondos de reserva		15616 69
Demás cuentas		788 27
	154146 28	154146 28

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1917.

E. Alemann, presidente. — Ernesto A. Lench, síndico

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

No 441-v-17 octubre.

LA PROPIEDAD

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro

Domicilio Social: Lavalle 485

— Buenos Aires —

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto del 4 de Septiembre de 1905.

Capital autorizado	$ 1.000.000 —
» subscripto	» 522.200 —
» realizado	» 522.200 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1917 (11o MES)

ACTIVO	$ m/n.	de c/l.
Acciones a Emitir:		
Saldo de la serie C	227800 —	
Importe de la serie D	250000 —	477800 —
Obligaciones de Capital a subscribir:		
Saldo a realizar.		450900 —
Bancos y Caja:		
Existencia en los Bancos	30006 61	
Existencia en Caja	1734 87	31741 48
Muebles, Utiles e Instalaciones:		
Precio de costo, Existencia	5386 29	
Amortizado	5385 29	1 —
Deudores Hipotecarios:		
Préstamos garantidos con primera hipoteca	579406 60	
Amortizado hasta la fecha	153532 63	425873 97
Bienes Raíces:		
Valor de las compras		159776 35
Varios Deudores:		
Por intereses que algunos deudores hipotecarios adeudan		6126 10
Gastos Generales, etc.:		
Saldo de esta cuenta		20008 95
Depósitos en garantía:		
Acciones depositadas por los Directors en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 18 de los Estatutos Sociales		27000 —
		1654327 85

PASIVO		$ m/n.	de c/l.
Capital Autorizado.			
El Realizado:			
Series A y B 500000			
« C 22200	522200 —		
A emitir:			
Saldo serie C. 227800 —			
Importe serie D. 250000 —	477800 —		1000000 —
Obligaciones de Capital al 8 %:			
Realizadas		49100 —	
A realizar		450900 —	500000 —
Fondo de Reserva:			
Saldo de esta cuenta		39443 71	
Fondo de Previsión:			
Saldo de esta cuenta		24779 02	64222 73
Varios acreedores:			
Saldo de esta cuenta			2275 24
Rentas, Obligaciones de Capital:			
Saldo de las no cobradas			792 —
Dividendos 8o, 9o 10o y 11o Ejercicios:			
Saldo de los no cobrados			12183 50
Intereses, Primas, etc.:			
Saldos de estas cuentas			47854 33
Directores:			
Depósito de Acciones en garantía de su mandato, Art. 18 de los Estatutos Sociales			27000 —
			1654327 85

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1917

Salvador Inchauspe, presidente. — Leopoldo Sjöberg, gerente —Vo. Bo.: Eugenio Leonardini, síndico.

Buenos Aires, 1o de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

No 445-v-17 octubre.

LA MUNDIAL

Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 4 de Noviembre de 1910, e inscripta el 7 de Diciembre de 1910

Capital autorizado y subscripto........ .... $ c/l 2.000.000 —
» realizado........................... » » 400.000 —

Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General correspondiente al Sexto Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1917, sin modificación.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de Agosto de 1917, a las 9½ p. m.

Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE		$ m/n	$ m/n
Siniestros, rentas, gastos de liquidación y rescates... ...			232370 48
Reaseguros y anulaciones..........			149233 62
Reconocimientos médicos..................................			21741 35
Gastos generales..........................		28530 98	
» de propaganda..		6337 04	34868 02
Sueldos..			83140 —
Impuestos, patentes y sellos.............................			17741 22
» y conservación propiedades			11418 91
Quitas y quebrantos			65572 90
Amortizaciones:			
Iniciación (total)		12465 90	
Instalaciones, muebles y útiles 20% x.......	38273 16	7654 63	
Impresos 40 x..............................	9742 04	3896 82	24017 35
Saldo del Ejercicio......................................			798178 83
			1438282 68
HABER			
Intereses, alquileres y premios netos de comisiones......			1438004 83
Cuenta nueva...			277 85
			1438282 68

Balance General correspondiente al Sexto Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1917

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
Propiedades..			1141825.50
Préstamos hipotecarios..................................			626314 31
» s/ pólizas de vida....			168566 24
Accionistas, cuotas a integrar...........................		1600000 —	
» » primas » »		160000 —	1760000 —
Caja y Bancos:			
Banco Español del Río de la Plata.......................		283910 25	
» de la Nación Argentina..........................		21017 22	
» » » Provincia de Buenos Aires...		30817 62	
» Anglo Sud Americano...........................		9225 06	
The National City Bank.................................		10509 37	
Nuevo Banco Italiano....................................		5873 86	
Caja...		1878 31	363231 69
Reserva en depósito (negocios Europa).................			23296 54
Obligaciones a cobrar....................................			209549 53
Deudores de premios......................................			67373 36
Anticipo de comisiones a agentes..........			69029 15
Instalaciones, muebles y útiles..........................			30618 53
Impresos...			5845 22
Títulos y acciones.......................................			2000 —
Cuentas varias...			80555 56
			4848205 63
PASIVO			
Capital..			2000000 —
Reservas—Las constituídas al 30 de Junio de 1916:			
Extraordinaria...		220000 —	
Estatutoria..		20016 35	
Vida...		1446352 51	
Riesgos en curso incendio................................		54943 36	
Accidentes...		51660 21	
Siniestros pendientes vida.................. $	25000 —		
» » incendio.......... »	9000 —	34000 —	1826972 43
Obligaciones hipotecarias................................			222854 37
Dividendo Accionistas (pendiente ejercicio anterior)......			200 —
Ganancias y Pérdidas:			
Para aumento de reservas.................................		654780 83	
» distribuir..		143398 —	798178 83
			4848205 63

Buenos Aires, 30 de Junio de 1917

Antonio L. Lanusse, presidente.—Joaquín Gorina, director general.—R. Caubarrus, contador. — M. Martínez Pérez, síndico.

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas:

Tengo el agrado de llevar a vuestro conocimiento, que de la revisación efectuada en los libros y demás documentos de nuestra Compañía, he constatado que todo está en perfecto orden y de acuerdo con lo que expresan la presente Memoria y Balance, por lo que les aconsejo su completa aprobación.

Saluda a Vds. Atte.

M. Martínez Pérez, síndico

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 404-v-19 octubre

ESTANCIAS COCHIQUINGAN LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio calle Bartolomé Mitre Nº 427

Autorizada por Decreto del 21 de Noviembre de 1909

Capital autorizado.......................... $ 150.000 — o/s
» subscripto e integrado...................... » 88.100 — »

Balance General al 30 de Junio de 1917

Aprobado sin modificación por los Accionistas en Asamblea General celebrada e de Septiembre de 1917

ACTIVO			$ o/s	$ m/n
Campo..............................		123.281 96		
Alambrados................................		9.270 13		
Instalaciones.............................		4.929 11		
Instalaciones provisorias..................		340 80		
Edificios..................................		6.503 42		14432[illegible]
Existencia de hacienda:				
Ganado vacuno		61.425 —		
Ganado lanar..............................		340 —		
Yeguarizos		2 375 —		6414[illegible]
Frutos....................................		148 —		
Utiles....................................		1.323 50		
Muebles...................................		457 65		192[illegible]
Caja				1[illegible]
Varios deudores...........................				169[illegible]
Cuentas en suspenso.......................				62[illegible]
Conversión			88100 —	
Ganancias y Pérdidas:				
Pérdidas durante el año...................		29.597 41		
Saldo del ejercicio anterior.....	31.384 92			
Menos deducido para fondo de reserva y remuneración del directorio y síndico...........	1.392 18			
	29.992 74			
Menos dividendo 5 % (ejercicio 1916)...................	10.011 36	19 981 38		961[illegible]
			88100 —	22234[illegible]
PASIVO				
Capital autorizado........................		150.000 —		
A deducir acciones a emitir...............		61.900 —	88100 —	
Cuenta reserva............................				1406
Varios acreedores				20714
Conversión................................				200227
			88100 —	222349

INFORME DEL SINDICO

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1917

Señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Estancias Cochiquingan Limitada

Por la presente certifico que he examinado y comprobado el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de esa Sociedad correspondiente al ejercicio fenecido 30 de Junio de 1917 con los libros respectivos y los que en mi opinión están conformes; y habiendo también leído la memoria que os presenta el Directorio, aconsejo la aprobación de la misma y de las cuentas.— J. A. Pilling, síndico.

George H. Wood, vice presidente.— J. Monteith Drysdale, secretario tesorero

Cuenta de Ganancias y Pérdidas hasta el 30 de Junio de 1917

DEBE	$	$
Gastos de administración	1200 —	
Manutención...	2885 37	
Conservaciones y reparaciones	1427 35	
Gastos generales..	1740 62	
Sueldos y peonaje...	4225 85	
Forraje y pastaje...	3374 40	14853
Depreciaciones:		
Alambrados 7 1/2 %	751 63	
Edificios 2 1/2 »	166 75	
Instalaciones 10 »	547 68	
Muebles..	328 16	
Utiles..	59 89	1854
Ganado vacuno...	10682 87	
Yeguarizos..	163 30	10846
Materiales y enseres varios		90
Sembrados y renovación alfalfares.........................		2578
Intereses		549
		30771
HABER		
Ganado lanar..		1174
Saldo...		29597
		30771

George H. Wood, Vicepresidente. — J. Monteith Drysdale, secretario tesorero. J. A. Pilling, síndico

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcan previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 19 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 447-v-17 octubre

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Cangallo Nº 315

utorizado por Decreto del Gobierno de la Nación de fecha 6 de Febrero de 1885
eformas de los Estatutos aprobados 5 de Mayo de 1890, 6 de Agosto de 1906 y 23 de Mayo de 1914

Capital autorizado....... $ o/s 1.500.000
» emitido e integrado » » 832.500

Balance de comprobación mensual al 31 de Julio de 1917

DEBE	$ o/s	$ m/n
Inmuebles	447025 17	
Varios Deudores y Obligaciones	3738 97	1237805 58
Mercancias	522234 88	40959 14
Maquinaria y Utiles	668576 03	
Casas de Negocio	765 57	78384 —
En Suspenso	600799 06	
Caja		7633 59
Acciones	210566 69	1000 —
	2453706 37	1365782 31
HABER		
'or Capital	832500 —	
» Empresto 6% Debs. .... £ 39.000	196560 —	
» Fondo de Reserva Legal	83250 —	
» » » Especial	289065 20	
» » Previsión	100000 —	
» » Renovs de Maqs	240309 25	
» Varios Acreedores y Obligaciones	565373 01	216755 09
» En Suspenso		1149027 22
Janancias y Perdidas	146648 91	
	2453706 37	1365782 31

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1917

Geo T. Crane, presidente. — J. K. Cassels, secretario. — A. Faller, síndico

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 472-v-17 octubre

BANCO FAMILIAR

Sociedad Cooperativa Anónima (Limitada) de Crédito, Edificación y Ahorros

Domicilio San Martín Nº 296

Autorizada en Mayo 29 de 1917

Balance Mensual de Saldos al 31 de Julio de 1917

ACTIVO			$ m/n
Accione; Preferidas:			
Cuotas a cobrar ... $		500	
Accione; Ordinarias:			
Cuotas a cobrar ... »		277404 50	277904 50
Acciones en Garantía			19900 —
Muebles y Utiles			1348 89
Constitución e Instalación			488 93
Caja:			
Existencia en efectivo			1310 86
Propiedades del Banco			30969 44
Préstamos Hipotecarios			305689 08
Propiedades Vendidas			31658 48
Deudores Varios			35213 97
Obligaciones a Cobrar			4167 —
Amortización de Acciones Ord. C.			34983 —
Patente, Alquileres, Sueldos del Personal, Gastos Generales y Comisiones s/Ventas de Propiedades			1628 40
			745262 55
PASIVO			
Capital Acciones Fundadoras:			
Autorizado ... $	100.000 —		
Subscripto y realizado:			
4000 Acciones series 1ª a 4ª		100.000 —	
Capital Acciones Preferidas: Ilimitado			
Subscripto: 7493 Acciones series 1ª a 113ª:			
Realizado ... $	186825 —		
A realizar ... »	500 —	187325 —	
Capital Acciones Ordinarias: Ilimitado			
Subscripto: 13413 Acciones series 1ª a 114ª:			
Realizado ... $	57920 50		
A realizar ... »	277404 50	335325 —	622650 —
Fondo de Reserva			10199 84
Acreedores Varios			82624 68
Honorarios y Gastos Judiciales			2339 10
Accionistas			6861 27
Ganancias y Pérdidas			19480 28
Intereses			889 11
Comisiones, Multas y Derechos Varios			218 27
			745262 5

Luis Pelufio, presidente. — A. Balbuzzi, gerente. — Julio Gerding, contador. — Jos é
Bregante, tesorero. — V. B.: B. A. Sarmiento, síndico

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 455-v-17 octubre

LA FRANCO ARGENTINA

Compañía de Seguros

CANGALLO 666, BUENOS AIRES

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina de fecha 7 de Diciembre de 1896

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1917

Correspondiente a operaciones del 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1917

DEBE	$ oro	$ m/n
ADMINISTRACIÓN:		
Propiedades en la República Argentina y Montevideo	208112 05	6153343 57
Títulos de rentas	39000 —	80563 95
Préstamos hipotecarios	22000 —	1313325 —
» sobre pólizas vida	38098 05	769554 97
Caja y Bancos	2114 48	434276 01
Agentes Banqueros y cuenta de varios	4565 53	50728 46
Muebles y útiles		25864 —
Publicidad, propaganda y material impresos	166 16	15134 05
Gastos generales		73737 36
Patentes y sellos	2201 55	9808 25
Acciones depositadas en garantía por el Directorio		60000 —
SECCIÓN VIDA:		
Premios a cobrar	9909 49	118447 —
Agentes vida		10379 99
Pólizas vencidas		124700 —
Siniestros vida pagados netos de reseguros	3216 05	31522 —
Servicio médico, impuestos y otros gastos	577 18	5186 87
SECCIÓN ACCIDENTES DEL TRABAJO:		
Premios anulados y extornos		14204 48
Siniestros accidentes pagados netos de reseguros		48531 09
Agentes accidentes		35363 68
Comisiones, impuestos y otros gastos		26806 14
SECCIÓN INCENDIO:		
Reseguros anulados y extornos	28692 90	169910 87
Siniestros incendio pagados netos de reseguros	503 94	103558 82
Agentes incendio	8475 65	58085 28
Comisiones, impuestos y otros gastos	2421 96	116435 96
Cambio de Moneda	204714 28	
	574769 27	9849467 80
HABER		
ADMINISTRACIÓN:		
Capital el autorizado dividido en 30.000 acciones de pesos c/l. 50 nominales (cada una totalmente integrado)		1500000 —
Reserva estatutaria		150000 —
» adicional vida		230000 —
» » incendio		50000 —
» inmobiliaria		350000 —
Fondo de gratificaciones		4920 51
Dividendos no cobrados		14525 25
Intereses y alquileres producto neto	5188 78	242813 26
Depósito de garantía por reseguros incendio	58154 65	
» » » de alquileres		22330 —
Cuenta nueva (beneficios no distribuídos del ejercicio 1916)		5230 87
Títulos de Directores depositados en garantía		60000 —
SECCIÓN VIDA:		
Reservas matemáticas en 31 de Diciembre de 1916	335570 30	4190087 80
Reserva para siniestros en trámite al 31 Diciembre de 1916		86066 21
Beneficios de asegurados		814659 22
Premios vida netos de anulaciones y reseguros	2918 37	277729 21
SECCIÓN ACCIDENTES DEL TRABAJO:		
Reserva accidentes en 31 de Diciembre de 1916		110000 —
» para siniestros en trámite al 31 Diciembre 1916		30000 —
Premios accidentes		124467 10
SECCIÓN INCENDIO:		
Reserva incendio en 31 de Diciembre de 1916		600000 —
» para siniestros en trámite al 31 Diciembre 1916		30000 —
Premios incendio	46940 68	485694 39
Reaseguradores	125987 49	5684 79
Cambio de Moneda		465259 19
	574769 27	9849467 80

Buenos Aires, 18 de Julio de 1917.

uan Chapar, presidente. — José Bretón, gerente. — León Peitrenaud, contador. — Vº. Bº.: Narciso Laciau, síndico.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 432-v-18 octubre

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

Domicilio legal, Puerto Coyle

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 26 de Enero de 1906

Aprobado sin m dificación por la Asamblea Ordinaria del 31 de Julio de 1917.

Capital:
Autorizado y pagado... c/l $ 500.000 —

Balance General anual al 31 de Marzo de 1917, aprobado sin modificación alguna en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de Julio 1917.

ACTIVO	$ m/n
Campos.............. ...	392178
Ganados......	176640 —
Instalaciones.....	102076 05
Mercaderías y materiales....	1500 —
Caja...	108 —
Banco Anglo Sud Americano Limitado.....	238816 35
Depósitos.	91428 57
Deudores varios......... ..	1237 36
	1003984 33

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado y pagado.	500000 —
Fondo de reserva..........	38793 51
Ganancias y pérdidas.......	183023 43
Cheques y Giros...........	415 80
Acreedores varios..........	281751 59
	1003984 33

R. G. Rae, presidente. — Patrick Carley, gerente.— Miguel Segovia, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
A Instalaciones amortización.	5642 17
» Gastos generales..........	35101 80
» Fondo de reserva.........	9016 60
» Saldo...........	183023 43
	232784 —

HABER	$ m/n
Por Saldo del ejercicio anterior	7708 01
» Ganados	46792 67
» Productos.............	175581 10
» Intereses.....	1772 20
» Arriendos...........	930 —
	232784 —

R. G. Rae, presidente. — Petrick Carley, gerente.—Miguel Segovia, síndico.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1917
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
Nº 468-v-17 octubre.

COMPAÑIA UNIDA DE IRRIGACIÓN DEL CHUBUT

Sociedad Cooperativa, Anónima Limitada

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de 20 de Julio de 1912

Capital social.......	$ m/n	3.000.000 —
Capital inicial	» »	900.000 —
Capital realizado.....	» »	763.438 82

Balance trimestral correspondiente al 31 de Mayo de 1917

ACTIVO	$ m/n
Obras de irrigación.........	804664 20
Deudores varios en cta. corriente.................	77887 77
Gastos de instalación.....	19395 15
Propiedades solar E. manzana Gaimar.	2550 —
Debe de los ramales a la matriz......	29640 28
Gestiones Judiciales........	4166 54
Cuenta intereses	603 09
Administración, conservación etc......................	10648 28
Caja en existencia..........	770 27
Inpuesto de agua........	200 15
Mercaderías existentes......	2099 30
	952625 03

PASIVO	$ m/n
Acciones integradas........ ..	655400 —
Acciones no integradas......	98038 82
Letras a pagar...	13227 70
Acreedores varios en cuenta. corriente......	115235 80
Cuentas de instalación......	1009 91
Saldo de los ramales a favor Matriz	29640 28
Ganancias y pérdidas.......	39052 52
	952625 03

Gaiman (Chubut), Agosto 11 de 1917.

Elías Ovven, presidente.—Hught Griffihts' secretario. Thomas G. Williams, tesorero.—E. M. Robert, contador.—James H. Ronlaws, síndico.- John G. Jones, síndico.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.
Nº 449-v-19 octubre

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND

Sociedad Anónima

Oficinas: 46, Reconquista—Buenos Aires

Balance General al 31 de Diciembre de 1916

Aprobado sin modificación en la Asamblea del 30 de Abril ppdo.

ACTIVO	$ m/n
Bienes:	
Terrenos, Edificios, Maquinarias, Herramientas,, Derechos, Patentes, Marcas, etc.................	814139 22
Construcción de la Fábrica.	186393 33
Materiales................	496833 79
Varios Deudores............	22854 07
Efectivo en Bancos y Caja..	1106631 96
Anticipos	462 95
Gastos Preliminares y Generales...................	96346 18
Constitución de la Compañía	29497 66
Ganancias y Pérdidas, saldo de esta Cuenta..........	1130 12
	2744894 28

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital autorizado subscripto y realizado: 10,000 Acciones de $ 100 o/s c.u......	1000000 -	2272727 27
Varios Acreedores...		472167 01
		2744894 28

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DESDE EL 15 DE AGOSTO 1916 HASTA 31 DICIEMBRE 1916.

ACTIVO	$ m/n
Rentas....................	4726 67
Impuestos..................	604 37
Gastos Generales...........	2501 22
	7832 26

PASIVO	$ m/n
Ganancias Brutas:	
Ventas de Cal y otros Productos...	6702 14
Saldo según Balance General.......................	1130 12
	7832 26

E. Aldao, presidente.—P. D. Mac-Gregor, director tesorero

Señores Accionistas:
Dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 362 del Código de Comercio, tenemos el honor de participaros que hemos examinado el Balance que os es presentado por el Directorio, encontrándolo en un todo conforme con los comprobantes respectivos, motivo por el cual os aconsejamos su aprobación.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1917.

Harry Fieldin, Price, Waterhouse, y W. B. Peat, síndicos

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
Nº 444-v-17 octubre.

QUEBRACHALES PARAGUAYOS

SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo 347

Capital subscripto, autorizado y realizado $ 600.000 o/s

Estatutos aprobados el 9 de Octubre de 1905

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1917

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 31 de Agosto de 1917.

ACTIVO	$ o/s
Campos..................	103915 76
Hipoteca............... ..	60000 —
Esto Puerto Colón..........	101188 —
Acciones de Depósito......	7000 —
Negocio Hacienda	14660 80
Caja y Bancos............	1532 47
Muebles y Utiles...........	1 —
	294298 03

PASIVO	$ o/s
Capital:	
260.000 acciones a $ o/s c/u	260000 —
Acciones depositadas por el Directorio..............	7000 —
Fondo de Reserva..........	6767 65
Dividendo 1911/12.........	207 80
» 1912/13..........	251 44
» 1913/14	479 80
» 1914/15..........	827 —
» 1915/16..........	1597 48
Varios Acreedores..........	3043 84
Ganancias y Pérdidas.!.....	14123 02
	294298 03

Alfredo Hirsch, presidente.—Alfredo Taullard, secretario. — Vº Bº: G. A. Landes, síndico.

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS al 30 de Junio de 1917.

DEBE	$ o/s
Gastos Generales......... .	2982 66
Contribuciones e Impuestos.	805 50
Saldo Beneficio............	14123 02
	17911 18

HABER	$ o/s
Saldo Anterior.............	2142 15
Intereses y descuentos......	5530 39
Negocio Hacienda	569 68
Conversión de Moneda.....	1 13
Esto Puerto Colón.........	9667 83
	17911 18

Alfredo Hirsch, presidente.—Alfredo Taullard, secretario.—Vº Bº: G. A. Landes, síndico.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.
Nº 473-v-17 octubre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

El día 22 de Octubre de 1917 a las 3 p. m., tendrá lugar en el Despacho del Jefe de la División Administrativa, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de alfalfa verde con destino a la manutención de la caballada de la policía durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, y si lo dispone la Jefatura en los de Enero y Febrero del año 1918. Pliego de condiciones y demás informes a disposición de los interesados en la citada Dirección, Moreno 1550. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1917.
v-22 octubre.

El día 22 de Octubre de 1917 a la 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran la licitación pública para la provisión de alfalfa verde con destino a la manutención de la caballada de la Policía durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año y si lo dispone la Jefatura en los de Enero y Febrero del año 1918
Pliego de condiciones y demás informes a disposición de los interesados en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires 20 de Septiembre de 1917
v-22 octubre.

Intendencia Municipal

Llámase a licitación para la instalación de un tanque intermediario, bomba y motor en el Palacio Municipal Tendrá lugar el día 26 del corriente a las 2.30 pasado meridiano.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones — Buenos Aires, Octubre de 1917 — El Secretario.
v-26 octubre.

Llámase a licitación para explotar en el Balneario del Puerto, el alquiler de trajes de baño, toallas, etc. — Tendrá lugar el día 25 del corriente a las 3 pasado meridiano.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones — Buenos Aires, Octubre de 1917 — El Secretario.
v-25 octubre.

Llámase a licitación para la provisión de doscientas (200) camas, con destino a los hospitales municipales. — Tendrá lugar el día 26 del corriente, a las 3,30 pasado meridiano.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones — Buenos Aires, Octubre de 1917 — El Secretario.
v-26 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 23 del corriente a las 2 y 1/2 p/m para la provisión de materiales de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525 2º piso. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1917. — El Secretario
v-23 octubre

Llámase a licitación pública para el día 23 del corriente a las 3 p. m para el terraplenamiento de la Avenida Coronel Roca, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1917. — El Secretario.
v-23 octubre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados

Oliva — F. C. C. S. Provincia de Córdoba

Llámase a licitación pública para la provisión de harina de trigo doble cero, para pan, hacienda vacuna, leche, tabaco, comestibles y artículos de almacén en general, artículos de ropería; zapatería y colchonería, drogas, leña de algarrobo y petróleo crudo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva; Provincia de Córdoba, durante el año 1918. La licitación pública tendrá lugar el día 15 de Noviembre de 1917, a la 1 p. m., en la Dirección de dicho Establecimiento y en presencia de los interesados que concurran. Los pliegos de condiciones y las respectivas nóminas de los artículos licitados, están a disposición de los interesados en la Dirección del Asilo. — Oliva, Octubre 15 de 1917. — El Director.

Nómina de los artículos licitados.

Comestibles y artículos de almacén en general

2160 kilos de aceite de oliva, de 1ª calidad, en latas de 3 kilogramos.
240 kilos de achicoria.

0 litros de alcohol desnaturalizado en tambores de 20 litros.
40 kilos de arroz «Carolina» de 1a calidad en bolsas de 10 kilogramos.
000 kilos de arroz de 2a clase.
00 kilos de azúcar Refinería Argentina, en panecitos o terrones.
00 kilos de azúcar Tucumana de molida.
40 kilos de café «Brasil» tostado.
0 kilos de café «Caracolillo» tostado.
0 kilos de café «Puerto Rico», tostado.
0 kilos de café «Moka» tostado.
) kilos de comino molido, puro.
0 kilos de conserva de tomates; latas de uno a dos kilogramos.
) kilos de fideos de sémola, de primera calidad.
200 kilos de fideos amarillos de 1a calidad.
000 kilos de fideos blancos de segunda.
0 kilos de garbanzos.
0 kilos de grasa de vaca.
000 kilos harina de maíz.
1600 kilos de maíz blanco, pisado.
00 kilos porotos de manteca.
000 kilos de porotos tapés o chilenos.
) kilos de pimentón dulce, extra.
0 kilos de pimentón dulce, de segunda.
2 kilos de pimienta molida, de primera.
000 kilos de sal gruesa.
20 cajones kerosene refinado, sin falla.
20 tarros de sal fina, en tarros de kilo.
50 kilos de sal fina, en bolsas.
300 panes de Sapolio «Morgan».
) kilos té, suelto.
6000 kilos de trigo pelado, para ...o.
50 litros de vinagre de vino.
600 litros de vino Mendoza, en ...os.
800 kilos de yerba Argentina.
200 panes de jabón inglés.
60 tarros de líquido para limpiar ...; tarros de medio litro.
0 gruesas cajas de fósforos «Victoria».
2 resmas papel para cigarrillos, en libritos.
200 kilos de tabaco en hojas «Pará».
400 kilos de tabaco hebra, en paquetes de 100 gramos.
65000 litros de leche pura; sin descremar.
76000 kilos de harina de trigo marca «00», para pan.
60000 kilos de carne vacuna en pié (novillos mestizos o criollos, de 3 a 4 años, y de 350 a 400 kilos cada uno).

Combustibles

600 toneladas de leña de algarrobo, cortada, seca, de 40 a 80 cmts. de circunferencia.
0 toneladas petróleo crudo para motores «Diessel» de 31 a 33 centígrados de densidad, (según densímetro centesimal de Gay Lussac-et Cartier)

Ropería, colchonería y zapatería
000 metros de arpillera ancha, de 1/2 onzas.
000 metros de bombasí en colores ...os, resistente.
500 metros de cotonada a cuadritos blancos y negros.
200 metros de cotín resistente, para colchones.
00 metros de estopa de primera calidad.
2) número de frazadas blancas, de ..., de 1,55 x 2.20 mts.
00 número de frazadas, grises de ...; tipo Ejército.
200 metros de brin azul, para traje de mecánicos, de primera calidad.
300 metros de género felpudo para toallas.
3 gruesas de carretes hilo blanco; número 16 de 500 yardas.
12 gruesas de carretes hilo blanco; números 30, 40 y 50 de 500 yardas.
3 gruesas de carretes hilo negro, número 16, de 500 yardas.
12 gruesas de carretes hilo negro, números 30, 40 y 50 de 500 yardas.
300 metros de impermeable; goma ..., con entretelas.
50 piezas de linón para vendas.
50 piezas de lienzo para vendas.
7000 metros de lienzo doble; ancho, para sábanas.
10000 metros de lienzo sencillo; de ... a 78 cmts. de ancho.
300 metros de paño azul-gris, para uniformes de alienados.
6000 número de repasadores de algodón, para piso.
100 número de sombreros de paño gris (números 4, 4 1/2, 5, 5 1/2, y 6)).
25 docenas de repasadores de hilo.
100 número de colchas blancas, dibujo a cuadritos, con flecos de 1.55 x 2.20 mts)
2700 metros de uso doméstico doble ancho.
700 número de camisetas de algodón, para mujer.
4000 pares de medias de algodón, para hombres.
2000 pares de medias de algodón, blancas para mujer.
200 metros de piel de carnero, curtida.
2000 kilos suela macho; mediana, de buena calidad.
150 metros de vaqueta negra.
El Médico-Director.

v-15 noviembre

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan y leche y manteca, destinadas al Hospicio de las Mercedes, para el próximo año de 1918. Tendrá lugar en este establecimiento el día 6 de Noviembre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917. — El Director Interino.

v- 6 noviembre.

Asilo-Colonia Regional Mixto de Retardados

Torres. — Provincia de Buenos Aires.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, combustibles y otros artículos de consumo, leche y manteca, drogas y útiles de farmacia, ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, artículos de ferretería, bazar, electricidad, maderas, pinturería; etc., destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, para el año de 1918.

Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el día 18 de Octubre de 1917, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicha Comisión (Calle Belgrano 909, 2o piso), los que están a disposición de los Señores proponentes. — Torres, Septiembre 18 de 1917. — El Director.

v-18 octubre.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ropería, sastrería zapatería, colchonería, ferretería, albañilería, pinturería, bazar, combustibles, drogas y demás artículos de farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes para el año 1918. Tendrá lugar en este establecimiento el día 26 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1917. — El Director Interino.

v-26 octubre

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ropería en general, materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1918.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 24 de Octubre del corriente año, a las 2 pasado meridiano, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1917. — El Director.

v-24 octubre.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la confección de los uniformes de verano destinados al personal de los Resguardos de esta Capital, Rosario, La Plata, Bahía Blanca, y Policía Aduanera Terrestre.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, contados desde la fecha para la confección del vestuario de verano destinado al personal de las Aduanas de esta Capital, Rosario, La Plata, Bahía Blanca y Policía Aduanera Terrestre.

Para las muestras y demás datos ocurrir a las Oficinas de la Inspección General de Rentas (3er, piso Aduana de la Capital) de 1 a 4 p. m., y los sábados de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Octubre próximo a las 3 p. m. en la Inspección General (Edificio de la Aduana de la Capital, 3er piso derecho) en presencia del Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917. — Máximo P. Covache, Director Aduanas y Puertos.

v-18 octubre

Administración General de Impuestos Internos

Llámase a licitación pública por el término de (60) sesenta días, a contar de la fecha, de acuerdo con el decreto de Septiembre 29 del corriente año para la provisión de (440.000) cuatrocientos cuarenta mil litros de substancias desnaturalizantes para alcoholes, en las siguientes proporciones:

Metileno 368.000 litros.
Piridina 32.000 litros.
Benzol 40.000. — Total 440.000:

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración, calle Rivadavia 413, para los de la Capital Federal y en las Oficinas Seccionales en el interior de la República.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Administración en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 31 de Diciembre próximo a las 3 de la tarde. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1917. — El Secretario.

v-31 diciembre.

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión del Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina correspondiente al año 1916.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano, hasta las 2 p. m. del día 5 de Noviembre próximo, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1o El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912.

2o El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente al año 1912, y los tipos del mismo cuerpo.

3o El tiraje será de mil trescientos ejemplares, debiendo incluirse en el precio del pliego la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo con inscripción en papel, pegada.

4o A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

5o Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6o Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días a lo menos un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7o La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

8o Los mil trescientos ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada día de demora.

9o Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución a la orden del Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10o Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor del Gobierno.

11 Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1917. — El Director General.

v-5 noviembre

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de los libros que necesita la Repartición para el ejercicio administrativo de 1918

Art. 1o A cada una de las casas del ramo que lo soliciten, le será entregado un ejemplar del grupo con el detalle de los libros respectivos y otro del pliego de condiciones, todo bajo constancia.

Art. 2o Las propuestas deberán venir consignadas en el ejemplar de dicho grupo en la columna denominada «Precio Unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en otras fórmulas; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de las firmas solicitantes. Queda claramente establecido, que cada una de las fojas que componga el grupo de referencia deberán ser selladas y firmadas por la interesada, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva:

Art. 3o Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en el grupo en cuestión y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida o iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora la cual requerirá esto en la dependencia respectiva; procediendo a realizar las entregas correspondientes una vez que haya obtenido el conforme del Jefe de la Sección pertinente.

Art. 4o Los libros deberán ser entregados en el Depósito de Materiales por cuenta del proveedor y dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se extienda la respectiva orden de compra.

Art. 5o Si cualquier libro no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha del reclamo; sin tener derecho a indemnización alguna.

Art. 6o La falta de cumplimiento a los plazos estipulados en los Arts. 4o y 5o da derecho a que la Dirección General adquiera en plaza los libros respectivos por cuenta del proveedor y la diferencia que pudiera resultar entre esta adquisición y lo presupuestado por el interesado se cargará en cuenta al despacharle sus facturas; sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 9o El temperamento establecido en el artículo anterior también se observará en el caso de que el nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reúne los requisitos respectivos.

Art. 10 Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los libros licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los libros que estime más conveniente, ya sean en cantidades y precios así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas; sin que ninguno de estos hechos pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 11 Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en la Dirección General el día 15 de Noviembre a las 3 p. m., en que se llevará a cabo la licitación de que se trata. A la primera foja de ellas le corresponderá un sello de pesos 5 moneda nacional y de pesos 1 moneda nacional a cada una de las siguientes. También deberán venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina «Cuenta Garantía de Licitaciones» a la orden del Sr. Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales por un valor equivalente al 3 por ciento del importe total de la propuesta, el que será elevado hasta el 5 por ciento del valor adjudicado como garantía de cumplimiento. La falta de estos requisitos

motivará el no tomarse en cuenta la propuesta respectiva.

Art. 12 El proveedor perderá la garantía depositada por la falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo 8º o en el caso de que no mantenga sus cotizaciones hasta que el P. E. proceda a las adjudicaciones respectivas.

Art. 13 El acto público de que se trata se abrirá en presencia del señor Escribano General de Gobierno del Sr Director General y de los interesados que concurran al mismo, labrándose el acta respectiva que será firmada por todos los presentes que así lo deseen. — Buenos Aires, Octubre de 1917.

v-15 noviembre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata
Pliego de Condiciones

Para la provisión de 7.000 toneladas de leña para las locomotas, guinches y embarcaciones:

1º. La leña a proveer será de quebracho colorado, campana, en trozos de 0m30 a 0m60 y de 0m10 a 0m20 de diámetro, entendiéndose por leña de quebracho colorado, campana, la procedente de árboles cortados con tres meses de anticipación, por lo menos al momento de expedirlos, y que no tengan albura o partes blancas.

2º. La Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, recibirá propuestas por la totalidad de las 7.000 toneladas, como también por cantidades menores, pero no inferior a 5.000 toneladas.

3º. No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personas debidamente autorizadas.

4º. El adjudicatario se comprometerá a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de 7.000 toneladas de leña.

5º. De acuerdo con lo dispuesto en la última condición de este pliego, el proponente o proponentes a quienes se adjudique la licitación, deberá entregar mensualmente desde el mes de Diciembre próximo, una cantidad no menor de 2.000 toneladas.

6º. La leña se entregará sobre vagón en las vías de empalme del Puerto de Buenos Aires, o bien sobre lanchas en el mismo Puerto, atracadas a cualquiera de los diques o dársenas, a elección de la Dirección General.

7º. En las propuestas deberá especificarse con toda claridad el precio de la leña de la clase indicada, puesta sobre vagón en las estaciones de procedencia o sobre lanchas en los diques del Puerto de la Capital. Serán de cuenta de la Dirección General el flete de ferrocarril y la descarga de vagones en el caso de entregarse sobre vagones. Si la entrega se efectúa sobre lanchas, serán de cuenta de la Dirección General los gastos de puerto y el transporte hasta los depósitos de la misma.

8º. La leña que no sea de la clase estipulada será rechazada siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que haya ocasionado a la Dirección General.

9º. Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los (15) quince días de efectuada la recepción, pasando éste término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

10º. El pago se efectuará dentro de los noventa días de presentar la factura por la cantidad de leña recibida quincenalmente. En caso de que el adjudicatario no entregue la leña en la cantidad, calidad y plazo establecido, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, la Dirección General adquirirá a cualquier precio y por cuenta del contratista, la leña necesaria para completar las cantidades que aquéllos dejaron de entregar en los plazos estipulados.

11º. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, de la Dirección General, dentro del plazo que se indique en los avisos respectivos, y serán abiertos por el Señor Escribano General de Gobierno, ante los interesados que concurran al acto, el día y hora que se señale.

12º. Las propuestas se extenderán en papel sellado de cinco pesos la primera y de un peso cada una de las subsiguientes y deberán ir acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos nacionales en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por una suma equivalente al 3 por ciento del importe de la propuesta.

13º. Una vez abiertas las propuestas, no se admitirá explicaciones ni aclaración alguna y no se tomarán en consideración las que se encuentren en disconformidad con el presente pliego.

14º. El adjudicatario deberá, al notificarse de la aceptación de su propuesta, ampliar su depósito de garantía en la forma indicada precedentemente, hasta el 5 por ciento del importe de la misma.

15º. El depósito de garantía será devuelto una vez cumplido el contrato, de provisión de leña, previa las deducciones a que hubiere lugar.

16º. El P. E., se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas, como también de prorratear la provisión de leña entre varios proponentes.

17º. Las propuestas deberán ser presentadas el día 29 de Octubre próximo a las 4 p. m.

Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Secretario.

v-29 octubre.

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días a contar de la fecha, para la provisión de los libros que necesitará la Aduana de la Capital, para el ejercicio de 1918, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del suscrito.

Las propuestas serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los concurrentes al acto, el día 26 de Octubre próximo a las 3 p. m. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — G. W. Ruiz, Secretario General.

v-26 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar desde la fecha la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Noviembre de 1917, a las 3 de la tarde, y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas respectivas, las que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del citado establecimiento, todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m. Exp, 284-M/917

6 kilos de alambre de hierro crudo, Nº 14.
10 kilos de alambre de hierro crudo Nº 9.
800 kilos de hierro planchuela 1" x 3/16".
13 kilos de remaches de 6/15 mm.
8 kilos de pintura negra preparada.
72 kilos de carbón de leña.
5 kilos de cola francesa.
2 500 gramos sal amoníaco en piedra.
5 750 gramos estaño.
5 750 gramos plomo.
185 metros cuadrados pino Paraná de 1" en tablas de 16 pies, saño y sin nudos.
410 metros colín de algodón
338 metros lienzo doble ancho (sábanas).
608 metros lienzo sencillo.
90 metros brin de Rusia para toallas.
800 metros brin azúl.
450 metros zostera marina.
6 gruesas botones hueso negros, de 15 mm.
6 gruesas botones hueso negro de 10 mm.
6 gruesas botones hueso blanco de 10 mm.
1 gruesa broches para pantalones.
1 gruesa hebillas para pantalones.
23 gruesas tornillos 23/45.
150 hojas lija Nº 1 1/2.
150 hojas lija Nº 2.
6 docenas carreteles de hilo negro, Cadena, 500 yardas, Nº 40.
1 docena carreteles de hilo negro, Cadena 500 yardas, Nº 16.
7 docenas carreteles de hilo blanco, Cadena, 500 yardas, Nº 50.
25 chapas de zinc Nº 14.
500 tornillos cabeza redonda, tuerca cuadrada, 7/40 mm.
1 litro de aguarrás.
1 litro de ceite de linaza cocido.
3 litros 150 gramos de ácido muriático. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El secretario.

v- 2 noviembre.

Licitación privada para la provisión de material de alambrados

Llámase a licitación privada hasta el día 30 del corriente para la provisión al establecimiento, del material para la construcción de alambrados que a continuación se expresa.

40 postes cuadrados de madera dura, lisos, (sin diamante y perilla), de 127 x 127 milímetros de grueso por metros 2 50 de largo.

150 postes cuadrados de madera dura, de 75 x 75 milímetros de grueso por metros 2,50 de largo.

30 catzas de madera dura, de 75 milímetros de ancho, por 50 milímetros de espesor, de 2 metros de largo.

Las propuestas se abrirán el día indicado a las 10 a. m., con las formalidades de práctica.

El pliego respectivo de condiciones, puede ser consultado en la Dirección - Administrativa del Ministerio de Justicia o bien solicitarse a la Dirección de la Colonia. — Marcos Paz, Septiembre 24 de 1917. — El secretario.

v- 30 octubre.

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase por segunda vez a licitación privada para la provisión durante el mes de Noviembre próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Mensualmente.

4340 kilogramos carne de vaca de 1a, gorda, fresca, descansada, sin cogote ni garrón.
3 kilogramos tocino fresco.
200 kilogramos grasa de vaca buena clase.

Mensualmente.

2700 litros leche fresca buena clase.
15 kilogramos manteca fresca.

Mensualmente.

60 kilogramos pescado grande, fresco; ya sea corvina, pejerrey o dorado grande (a elección).

Diariamente.

2 kilogramos acelgas.
1/2 kilogramo ajos.
1/2 kilogramo apio.
2 kilogramos ajíes.
3 kilogramos cebollas.
3 kilogramos coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kilogramos espinacas.
2 kilogramos escarola cultivada.
2 kilogramos lechuga repollada.
2 kilogramos nabos.
1/2 kilogramo orégano.
1/2 kilogramo perejil.
12 kilogramos repollos.
2 kilogramos tomates.
2 kilogramos zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kilogramos zapallos grandes.

Mensualmente.

1000 naranjas o su equivalente en otra fruta de estación.

La licitación tendrá lugar el día 17 del corriente mes a las 3 y 30 p. m., en la Dirección de este Establecimiento, Humberto 1º 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Sellos y disposiciones vigentes; se ajustarán en un todo al pliego de condiciones. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1917. — La Dirección.

v-17 octubre.—

Hospital de Clínicas

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1917.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Octubre de 1917, a las 11 a. m., para la provisión de pan, leche y derivados, harinas y fideos, carnes, pescados, carbón y leña, frutas y verduras, ferretería y bazar, comestibles y bebidas (artículos de almacén), aves y huevos, material de curaciones (gasa, algodón, vendas, etc.,) alcohol puro confecciones en blanco y telas, lavadero, jabones, impresos y drogas, con destino al consumo de seis meses d. hospital de Clínicas. Los pliegos d condiciones estarán a disposición de lo interesados en la Administración del ho pital todos los días hábiles de 12 m a 6 p. m. Las propuestas deberá presentarse cuando menos con una ho de anticipación a la indicada para cierre de la licitación. — La Direcció

v-18 octubre

Instituto Nacional de Ciegos
Rivadavia 6293

Por el término de cinco días, a contar desde la fecha, se llama a pri mera licitación privada para la provi sión de los artículos que a continua ción se detallan para el próximo me de Noviembre.

Almacén

280 kilos azúcar molida de prime ra; 70 kilos azúcar refinería argenti na; 75 kilos arroz Glacé; 30 kilos acei te Ottone u otra marca equivalente 150 kilos aceite de oliva de primera 60 kilos arvejas chilenas primera; kilos aceitunas en salmuera; 2 kilo anchoas en salmuera; 43 cajas betú marca Masson; 60 kilos café caraco lillo de primera, tostado; 10 kilos ca fé Yungas, Moka y Bourbón; 10 kilo ciruelas Nº 5; 120 kilos dulce de mem brillo primera; 15 kilos dulce de ba tata; 5 frascos encurtidos ingleses; 1 tarritos extracto de tomate; 150 kilo fideos blancos especiales, surtidos; 2 kilos fideos amarillos, extra surtidos; 8 jabón amarillo campana; 48 cajas ja bón Sunlight; 80 kilos porotos man teca, primera; 4 kilos queso Reg giano; 10 kilos queso de Goya; 140 kilos sal gruesa de Cádiz; 20 ki los sal fina en bolsitas; 2 cajas sapolio Morgan's; 24 libras te «Ceylan»; 4 li bras te; 48 trapos para piso grandes 20 litros vinagre de vino; 230 litro vino San Juan; 1 barril vino Men doza «Las Rosas».

Carnes y Pescado
Mensualmente

1200 kilos carne de vaca, a saber cuadril, nalga y falda; 30 kilos carn de lomo; 45 kilos cima de ternera; kilos carne de cerdo; 3 lenguas d vaca.

Diariamente

2 kilos pescado a elección entre bró tola, pejerrey, merluza, besugo u otr pescado.

Pan y harina

1500 kilos de pan de primera; 8 kilos harina O.

Leche y manteca

930 litros de leche con la densida de ordenanza; 5 kilos de mantec fresca.

Verduras, frutas y huevos
Diariamente

1/2 kilo ajos sanos; 6 ajíes; 1 apio cul tivado; 1 kilo acelgas; 2 kilos arve jas frescas; 2 kilos chauchas; 3 kilos ce bollas sanas; 12 espinacas; 110 pieza fruta, a saber: naranjas o bananas; manzanas; 6 a 30 plantas de lechu ga repollada; 8 repollos grandes; tomates grandes; 12 atados verdurit surtida; 2 docenas huevos frescos.

Combustible

2000 kilos de carbón Glasgow zaran deado; 2000 kilos leña quebracho colo rado hachado en trozos de 20 centí metros.

Las propuestas serán abiertas en despacho del señor Director, con l intervención de la dirección adminis trativa del Ministerio de Justicia e Ins trucción Pública el día 22 del co rriente, a las 4 p. m., deberán ser presentadas de conformidad a pliego de condiciones que está a dispo sición de los interesados en su loca calle Rivadavia 6293. — El Comisionado.

v-22 octubre.

Cuerpo Guardia de Cárceles de la Na ción

Por el término de cinco días y contar desde la fecha, llámase a 2 licitación privada para la provisión d los siguientes artículos:

Kilos: 522 bacalao; 8.500, leña que bracho colorado torta. astillada; 43 fruta secas surtidas, en partes iguales 0.500 hongos secos de primera; 50 lentejas; 1.300, leche fresca, por li tro, pasteurizada, en densidad y gordu ra de ordenanza; 89, manteca fresca 3, porotos pallares; 44, sal fina; 67

trigo; 85, vinagre de vino; 163, yerba Cruz Malta; y los medicamentos necesarios a este Cuerpo, para la provisión durante el mes de Noviembre próximo.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho del Señor Jefe, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el 22 del corriente, a las 3 p. m. deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local Güemes 4343, bajo sobre cerrado, el día y hora indicados. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Jefe.

v-22 octubre.

Departamento de Menores Abandonados y Encausados

Por el término de cinco días y a contar desde la fecha, llámase a 2a licitación privada para la provisión de los siguientes artículos: Kilos: 290, bacalao; 5490, leña quebracho colorado, torta, astillada; 5, frutas secas surtidas, en partes iguales; 0.500 hongos secos de primera; 32, lentejas; 1.300, leche fresca, pasteurizada, por litro, en densidad y gordura de ordenanza; 13 manteca fresca; 2, porotos gallares; 6, sal fina; 30, trigo; 9 vinagre; 50, yerba Cruz Malta; y los medicamentos necesarios a este Departamento, para la provisión durante el mes de Noviembre próximo.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho del Sr. Superintendente, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el 22 del corriente, a las 3 p. m. deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local Güemes 4343, bajo sobre cerrado, el día y hora indicados. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Superintendente.

v-22 octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a nueva licitación pública para el día 23 del actual, a las 2 de la tarde, para las obras de reparación y construcción de cloacas que requieren los edificios escolares de la Capital y que a continuación se indican, en la siguiente forma:

Echeverría Nº 2187, pesos 5.607,32.
Cuba 2051, pesos 10.854,47.
Cramer 2136, pesos 2.735,85.
Cabildo 3625, pesos 5.166,29 — Total pesos 24.363,93, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo con un todo con lo establecido en las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas tendrá lugar en la fecha y hora expresada. — El Secretario General.

v-23 octubre.

Llámase a nueva licitación pública para el día 23 del actual, a las 3 pasado meridiano, para las obras de reparación que requieren los edificios escolares, que a continuación se indican:

Tacuarí 567, pesos 5.721,00.
Independencia 758, pesos 1.532,00.
Chile 1663, pesos 18.017,15.
Sáenz Peña 1215, pesos 6.239,00. — Total pesos 31.509,15, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo con un todo con lo establecido en las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas tendrá lugar en la fecha y hora expresada. — El Secretario General.

v-23 octubre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Paseo Colón y Brasil

Llámase a nueva presentación de propuestas, hasta las 2 p. m., de:

Noviembre 6, víveres.
Noviembre 13, ferretería naval.
Noviembre 20, electricidad y radiotelegrafía.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917. — El Secretario.

v-5 noviembre.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m., del día 23 de Octubre del año en curso, para la provisión de elásticos, brin azul, trencil'a y borceguíes, destinados a la Sección Equipos de esta Dirección General.

Por datos, pliegos de condiciones, etcétera, ocurrir a la División de Compras. — Septiembre 24 de 1917.

v-23 octubre.

Ministerio de Agricultura

Talleres Gráficos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de papeles y materiales de imprenta, litografía y encuadernación, destinados a los Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura de la Nación, para el año 1918; la cual tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 1917, a las 3 p. m., en la Subsecretaría del Ministerio, situada en la Casa de Gobierno, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que pueden solicitarse en la Administración de los Talleres Gráficos, calle Córdoba 552 (Pasage). —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. —El Secretario.

v-5 noviembre.

En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, calle Maipú 1241, se recibirán propuestas para la provisión de materiales y accesorios para máquinas perforadoras, hasta el día 31 de Diciembre de 1917, a las 2 p. m. Informes, Sección Contabilidad, de 12 a 6 p. m.

Bases:

Artículo 1º. En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, Maipú 1241 se recibirán propuestas para la provisión de los artículos especificados en las listas agregadas, para uso de los Talleres y campamentos de perforación.

Artículo 2º. Las propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y sello de Ley, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Minas, Geología e Hidrología, por un valor equivalente al tres por ciento (3 %) del monto total de la propuesta, y serán abiertas el día 31 de Diciembre de 1917 a las 2 p. m., en presencia del Director General y Jefes de las Secciones Hidrología y Perforaciones y Contabilidad y de los interesados que concurran. La falta de cualquiera de los requisitos anteriores (sellado o depósito) o su insuficiencia, anulará la propuesta, y ésta será devuelta a sus proponentes, salvo que éstos prefieran que quede agregada al expediente.

Artículo 3º. Los depósitos mencionados en el artículo anterior correspondientes a las propuestas no aceptadas serán devueltos a los interesados el día siguiente de haberse resuelto la licitación. Los de las propuestas aceptadas deberán ser aumentados hasta el diez por ciento (10 %) del precio del material aceptado.

Artículo 4º. La provisión de los efectos al precio que se acepte deberá ser hecha dentro del plazo señalado por los proponentes en sus ofertas, siendo este plazo una de las condiciones que se tomarán en cuenta al estudiarlo. La recepción de los materiales se hará en total o en partidas, según convenga.

Artículo 5º: Los proponentes indicarán las características y condiciones de los materiales que ofrezcan, así como todos los datos que sirvan para dar a conocer mejor los mismos

En los ítems I a X se indicarán los coeficientes de trabajo, elasticidad, alargamiento y rupturas y el baño a emplearse para el temple según el material ofrecido

Las barras de acero y fierro no deberán tener más de 7 metros (7 m.) de longitud.

El fierro debe ser de buena calidad de modo de ser caldeado fácilmente.

En las ofertas de hierro Galtheri se indicarán las proporciones de los principales componentes.

En el ítem XX se indicará el peso por chapa o el espesor de las mismas.

Los caños de hierro galvanizado y vapor, serán de largos no mayores de seis metros (6 M), y llevarán su correspondiente unión y rosca.

En el ítem XXVIII, antes de ser aceptadas las partidas de aceite de máquina y cilindro; se exigirá una muestra para su análisis.

Artículo 6º. La adjudicación recaerá en la propuesta que resulte más conveniente después del estudio que se haga de todas las presentadas, reservándose la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el derecho de proponer al Ministerio de Agricultura la aceptación de la totalidad, o parte del material solicitado, conforme a las condiciones de las propuestas estudiadas, así como el rechazo total de las mismas. Y en el caso de que dos o más vendedores coincidan en el mismo precio, en uno o varios artículos, la Dirección General llamará a nueva licitación por los mismos, siempre que el valor de ellos excediese de mil pesos oro ($ 1.000 oro) y si aún en este caso el ofrecimiento se hiciera por el mismo valor, la Dirección General, le solicitará mejora de precios, mejora también exigible para el caso que el importe de lo licitado no alcanzase a aquella suma. Si con este procedimiento la igualdad de precios persistiera, la Dirección General se reserva el derecho de adjudicar la compra, en la forma y a quien considere más conveniente.

Artículo 7º Sólo se admitirán en la licitación propuestas de casas establecidas que fabriquen, introduzcan o expendan directamente los artículos sobre que versa la propuesta, recaudo que podrá confirmarse en la oportunidad y forma que se considere pertinente.

Artículo 8º La comunicación a los interesados de la aceptación de sus propuestas se hará por correo en nota certificada al domicilio que deberá indicar en las mismas propuestas, y el contrato deberá ser firmado dentro de los treinta días de aceptada la propuesta.

Artículo 9º. Los proponentes que no concurran a firmar el contrato en el plazo antes señalado o no dieren cumplimiento a lo establecido en las presentes bases perderán el depósito de garantía, el cual será transferido inmediatamente al Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4223; asimismo, el depósito de garantía responde por el mantenimiento de la propuesta y de sus precios durante 45 días hábiles a contar de la fecha de la licitación, perdiéndose en beneficio de la Dirección General en caso de que el vendedor falte a ese compromiso.

Artículo 10º El adjudicatario no podrá transferir su contrato, en todo o en parte, a otra persona o personas, sin autorización de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Artículo 11º. Los precios cotizados deben estipularse en pesos moneda nacional de curso legal, especificándose el unitario y el total de cada artículo y la entrega se hará sin recargo, en el lugar que determine la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología dentro del radio de la Capital, para los proponentes de esta plaza, y C. y f. Buenos Aires, para los extranjeros.

Artículo 12º. El pago se hará dentro de los treinta días de haberse recibido de conformidad el material en los almacenes de la Dirección General.

Artículo 13º. Toda duda o divergencia que se suscite con respecto a la interpretación del presente pliego, análisis, entrega o rechazo de los materiales será resuelta por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Artículo 14º. Fuera de las penalidades especificadas en el presente Pliego de Condiciones, la Dirección General solicitará del Excmo. Señor Ministro; la eliminación de las transacciones comerciales que hubiere lugar en el mismo Departamento, de todo proponente que se hiciera pasible de penas por reincidencias, o faltas en el cumplimiento de éste pliego, que a su juicio las estime suficientes para tal descalificación, la que podrá hacerse efectiva, ya sea temporal o definitivamente.

Lista de Materiales

Item I

1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 101 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 115 milímetros de diámetro.
800 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 127 milímetros de diámetro.
700 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 140 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 152 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 160 milímetros de diámetro.

Item II

1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 101 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 115 milímetros de diámetro.
800 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 127 milímetros de diámetro.
700 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 140 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de acero Siemens Martín tenaz de 152 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 160 milímetros de diámetro.

Item III

500 kilogramos acero Bessemer medio duro de 38 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer medio duro, de 51 milímetros de diámetro.
800 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 57 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 63 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer medio duro, de 76 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer medio duro de 90 milímetros de diámetro.

Item IV

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 9 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 12 1/2 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 16 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 19 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 22 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 25 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 28 milímetros de diámetro.
300 kilogramos acero Bessemer, duro, de 32 milímetros de diámetro.

Item V

1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 101 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 115 milímetros cuadrados.
800 kilogramos acero Bessemer, blando de 127 milímetros cuadrados.
700 kilogramos acero Bessemer blando, de 140 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 152 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer blando, de 160 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 200 milímetros cuadrados.

Item VI

500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 38 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 51 milímetros de diámetro.
800 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 57 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 63 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 76 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 90 milímetros de diámetro.

Item VII

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 9 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 12 1/2 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 16 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 19 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 22 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 25 milímetros de diámetro.

150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 28 milímetros de diámetro.
300 kilogramos acero Bessemer, duro, de 32 milímetros de diámetro.

Item VIII

200 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 32 x 38 milímetros.
200 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 45 x 60 milímetros.
200 kilogramos acero tenaz, duro rectangular de 50 x 60 milímetros.
400 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 51 x 63 milímetros.

Item IX

20 kilogramos alambre de acero de 3 milímetros de diámetro para resortes.
30 kilogramos alambre de acero de 6 milímetros de diámetro, para resortes.
40 kilogramos alambre de acero de 9 milímetros de diámetro, para resortes.

Item X

50 kilogramos acero rápido para herramientas de 19 milímetros de diámetro.
30 kilogramos acero rápido para herramientas de 22 milímetros de diámetro.
30 kilogramos acero rápido para herramientas de 38 milímetros de diámetro.
20 kilogramos acero rápido para herramientas de 12 1/2 milímetros cuadrados.
30 kilogramos acero rápido para herramientas de 16 milímetros cuadrados.
40 kilogramos acero rápido para herramientas de 22 milímetros cuadrados
50 kilogramos acero rápido para herramientas de 25 milímetros cuadrados.
60 kilogramos acero rápido para herramientas de 28 milímetros cuadrados.
70 kilogramos acero rápido para herramientas de 32 milímetros cuadrados.
70 kilogramos acero rápido para herramientas de 19 x 32 milímetros rectangular.
100 kilogramos acero rápido para herramientas rectang. canto redondeado de 16 x 25 milímetros.
100 kilogramos acero rápido para herramientas rectang. canto redondeado de 19 x 38 milímetros.

Item XI

300 kilogramos planchuela de fierro de 5x63 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x38 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x45 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x57 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x63 milímetros.
400 kilogramos planchuela de fierro de 9x127 milímetros.
200 kilogramos planchuela de fierro de 10x45 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 16x76 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 16x115 milímetros.
1500 kilogramos planchuela de fierro de 19x76 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 19x101 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 22x51 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 22x127 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 22x180 milímetros.
700 kilogramos planchuela de fierro de 22x253 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x101 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x127 milímetros.
600 kilogramos planchuela de fierro de 25x152 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x203 milímetros.
600 kilogramos planchuela de fierro de 25x254 milímetros.
600 kilogramos planchuela de fierro de 25x305 milímetros.
500 kilogramos planchuelas de fierro de 32x152 milímetros.
800 kilogramos planchuelas de fierro de 32x203 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 38x203 milímetros.

Item XII

200 kilogramos de fierro redondo de 6 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 12 1/2 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 16 milímetros de diámetro.
600 kilogramos de fierro redondo de 19 milímetros de diámetro.
200 kilogramos de fierro redondo de 22 milímetros de diámetro.
300 kilogramos de fierro redondo de 25 milímetros de diámetro.
400 kilogramos de fierro redondo de 28 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 38 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 51 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 57 milímetros de diámetro.
2000 kilogramos de fierro redondo de 63 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 76 milímetros de diámetro.
1500 kilogramos de fierro redondo de 89 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 101 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 115 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 127 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 131 milímetros de diámetro.
700 kilogramos de fierro redondo de 140 milímetros de diámetro.
700 kilogramos de fierro redondo de 152 milímetros de diámetro.
1500 kilogramos de fierro redondo de 160 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 200 milímetros de diámetro.

Item XIII

30 kilogramos alambre de cobre de 2 milímetros de diámetro.
50 kilogramos de alambre de cobre de 3 milímetros de diámetro.
20 kilogramos de alambre de bronce de 2 milímetros de diámetro.
30 kilogramos de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro.

Item XIV

100 kilogramos de alambre de hierro dulce de 2 milímetros de diámetro.
100 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 1 milímetro de diámetro.
100 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 milímetros de diámetro.
200 kilogramos alambre de fierro galvanizado de 3 milímetros de diámetro.

Item XV

200 kilogramos fierro cuadrado de 12 1/2 milímetros.
200 kilogramos fierro cuadrado de 16 milímetros.
500 kilogramos fierro cuadrado de 19 milímetros.
500 kilogramos fierro cuadrado de 28 milímetros.
500 kilogramos hierro cuadrado de 38 milímetros.
500 kilogramos hierro cuadrado de 45 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 51 milímetros.
1500 kilogramos hierro cuadrado de 63 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 76 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 89 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 101 milímetros.
1000 kilogramos hierro cuadrado de 115 milímetros.

Item XVI

200 kilogramos chapa de hierro de 1x1000x2000 milímetros.
500 kilogramos chapa de fierro de 2x1000x2000 milímetros.
1000 kilogramos chapa de fierro de 3x1000x2000 milímetros.
500 kilogramos chapa de hierro de 5x1000x2000 milímetros.
500 kilogramos chapa de hierro de 9x1000x2000 milímetros.
350 kilogramos chapa de fierro de 12 1/2x1000x2000 milímetros.
500 kilogramos chapa de fierro de 16x1000x2000 milímetros.

Item XVII

100 metros caños de fierro galvanizado de 19 milímetros de diámetro.
300 metros caños de fierro galvanizado de 25 milímetros de diámetro.
200 metros caños de fierro galvanizado de 38 milímetros de diámetro.
200 metros caños de fierro galvanizado de 33 milímetros de diámetro.
300 metros caños de fierro galvanizado de 51 milímetros de diámetro.
100 metros caños de fierro galvanizado de 63 milímetros de diámetro.
100 metros caños de fierro galvanizado de 76 milímetros de diámetro.

Item XVIII

50 metros caños para vapor de 12 1/2 milímetros de diámetro.
100 metros caños para vapor de 19 milímetros de diámetro.
200 metros caños para vapor de 25 milímetros de diámetro.
200 metros caños para vapor de 33 milímetros de diámetro.
200 metros caños para vapor de 38 milímetros de diámetro.
300 metros caños para vapor de 51 milímetros de diámetro.
100 metros caños para vapor de 76 milímetros de diámetro.
50 metros caños para vapor de 101 milímetros de diámetro.

Item XIX

50 metros tejido de bronce número 30.
150 metros tejido de bronce número 25.
100 metros tejido de bronce número 20.
50 metros tejido de bronce número 18.
100 chapas de zinc perforadas para filtros de 750x1500 milímetros.

Item XX

100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 6 pies.
100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 7 pies.
200 chapas fierro galvanizado acanaladas de 8 pies.
300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 9 pies.
300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 10 pies.
100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 11 pies.
300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 12 pies.

Item XXI

50 kilogramos metal Muntz de 12 1/2 milímetros de diámetro.
50 kilogramos metal Muntz de 16 milímetros de diámetro.
100 kilogramos metal Muntz de 19 milímetros de diámetro.
150 kilogramos metal Muntz de 25 milímetros de diámetro.
100 kilogramos metal Muntz de 28 milímetros de diámetro.
150 kilogramos metal Muntz de 32 milímetros de diámetro.
200 kilogramos metal Muntz de 38 milímetros de diámetro.
200 kilogramos metal Muntz de 51 milímetros de diámetro.

Item XXII

3000 kilogramos cobre en lingote, para fundición.
300 kilogramos estaño en lingote, para fundición.
1000 kilogramos plomo en lingote,
50 kilogramos estaño en barras, para soldar.
8000 kilogramos fierro Galtheri para fundición en barrotes.

Item XXIII

100 tubos para caldera de 54/60 milímetros de diámetro x2520 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.
100 tubos para caldera de 63/70 milímetros de diámetro x2660 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.
100 tubos para caldera de 63/70 milímetros de diámetro x2710 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.

Item XXIV

100 kilogramos chapa de metal Muntz de 3 y 5 milímetros de espesor.
50 kilogramos chapa de metal Muntz de 1 y 2 milímetros de espesor.

Item XXV

3000 estopa blanca de algodón.
500 kilogramos prusiato potasio para templar.
500 kilogramos pintura blanca en tarros de 10 kilos cada uno.
100 kilogramos pintura negra en tarros de 20 kilos cada uno.
50 kilogramos pintura colorada en tarros de 10 kilos cada uno.
50 kilogramos pintura verde en tarros de 10 kilos cada uno.
500 kilogramos grasa consistente en tarros de 10 kilos cada uno.

Item XXVI

50 kilogramos clavos punta París de 25 milímetros longitud.
50 kilogramos clavos punta París de 38 milímetros longitud.
100 kilogramos clavos punta París de 51 milímetros longitud.
150 kilogramos clavos punta París de 63 milímetros longitud.
150 kilogramos clavos punta París de 76 milímetros longitud.
100 kilogramos clavos punta París de 101 milímetros longitud.
80 kilogramos clavos punta París de 127 milímetros longitud.
100 kilogramos clavos punta París de 152 milímetros longitud.
50 kilogramos clavos cabeza de plomo de 76 milímetros para techos chapas.

Item XXVII

100 kilogramos amianto engomado en hoja «Klingerit» 3 milímetros espesor.
100 kilogramos amianto blanco de cáñamo de 3-4 milímetros de espesor.
50 kilogramos empaquetadura engrasada cuadrada de 6 milímetros.
50 kilogramos empaquetadura engrasada cuadrada de 9 milímetros.
50 kilogramos empaquetadura engrasada cuadrada de 12 1/2 milímetros.
150 kilogramos empaquetadura engrasada cuadrada de 19 milímetros.
30 kilogramos empaquetadura engrasada cuadrada de 22 milímetros.
30 kilogramos empaquetadura Tuck redonda de 9 milímetros.
30 kilogramos empaquetadura Tuck redonda de 12 1/2 milímetros.
50 kilogramos empaquetadura Cáñamo común de 12 1/2 milímetros.

Item XXVIII

250 cajones aceite de máquina.
150 cajones aceite de cilindro.
300 cajones kerosene.

Item XXIX

100 tablas pino blanco Nº 5 de 12 1/2x305x4880 milímetros.
50 tablas pino blanco número 5 de 19x305x4880 milímetros.
100 tablas pino blanco número 5 de 25x305x4880 milímetros.
20 tablas pino blanco número 5 de 32x305x4880 milímetros.
20 tablas pino blanco número 5 de 38x305x4880 milímetros.
50 tablas pino blanco número 5 de 51x305x4880 milímetros.

Item XXX

50 tablas pino Spruce de 12 1/2x305 x4880 milímetros.
200 tablas pino Spruce de 19x305 x4880 milímetros.
150 tablas pino Spruce de 25x305 x4880 milímetros.
30 tablas pino Spruce de 32x305 x4880 milímetros.
30 tablas pino Spruce de 38x305 x4880 milímetros.
50 tablas pino Spruce de 51x305 x4880 milímetros.

Item XXXI

100 tablas pino tea de 25x305x5000 milímetros.
100 tablas pino tea de 51x305x6000 milímetros.
50 tablas pino tea de 38x305x5000 milímetros.

Item XXXII

50 tirantes pino tea de 76x76x6000 milímetros.
50 tirantes pino tea de 76x101x6000 milímetros.
10 tirantes pino tea de 76x254x6000 milímetros.
50 tirantes pino tea de 101x101x6000 milímetros.
30 tirantes pino tea de 101x127x6000 milímetros.
30 tirantes pino tea de 101x152x6000 milímetros.
30 tirantes pino tea de 127x127x6000 milímetros.
10 tirantes pino tea de 127x225x6000 milímetros.
20 tirantes pino tea de 152x152x7000 milímetros.

Item XXXIII

10 vigas pino tea de 152x203x6000 milímetros.
10 vigas pino tea de 203x250x6000 milímetros.
10 vigas pino tea de 200x305x6500 milímetros.
10 vigas pino tea de 250x305x6500 milímetros.
20 vigas pino tea de 305x305x6500 milímetros.
10 vigas pino tea de 305x350x6500 milímetros.

Item XXXIV

60 limas planas de corte fino y de 405 milímetros de largo.
60 limas planas de corte fino y de 254 milímetros de largo.
60 limas planas de corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
60 limas planas de corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
60 limas planas de corte grueso y de 405 milímetros de largo.
60 limas planas de corte grueso y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte fino y de 405 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte fino y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte grueso y de 405 milímetros de largo.
36 limas cuadradas corte grueso y de 254 milímetros de largo.
60 limas triángulo corte fino y de 405 milímetros de largo.

60 limas triángulo corte fino y de 254 milímetros de largo.
60 limas triángulo corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
36 limas triángulo corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
60 limas triángulo corte grueso y de 405 milímetros de largo.
36 limas triángulo corte grueso y de 254 milímetros de largo.
36 limas redondas corte fino y de 405 milímetros de largo.
36 limas redondas corte fino y de 254 milímetros de largo.
36 limas redondas corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
36 limas redondas corte grueso y de 405 milímetros de largo.
36 limas redondas corte grueso y de 254 milímetros de largo.
60 limas media caña corte fino y de 405 milímetros de largo.
60 limas media caña corte fino y de 254 milímetros de largo.
60 limas media caña corte bastardo y de 405 milímetros de largo.
60 limas media caña corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
60 limas media caña corte grueso y de 405 milímetros de largo.
60 limas media caña corte grueso y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte fino y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte bastardo y de 254 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte fino y de 170 milímetros de largo.
36 limas cuchillo corte bastardo y de 170 milímetros de largo.

Item XXXV

1200 hojas de sierra de 305 milímetros de largo, para cortar metales.
120 hojas de sierra de 405 milímetros de largo para cortar metales.

v-31 diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Ley 5315

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de 1.000 barricas de cemento portland de marca aprobada por el Superior Gobierno de la Nación, de 180 a 200 kls. bruto, cada una.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser consultado en la secretaría de la comisión Avenida Bouchard 484.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del Presidente de la Comisión, el día Miércoles 7 de Noviembre próximo a las 3 p. m., y acompañadas de un papel sellado nacional de cinco pesos y de una boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 5 % del presupuesto oficial de la provisión. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

v-7 noviembre.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública para la provisión de 44 metros cúbicos 358 decímetros cúbicos, en piezas, y de 173 metros cuadrados 64 centímetros cuadrados, en medios rollizos, de madera dura, (quebracho colorado, curupay o urunday) para las obras de construcción del puente sobre el río Guaycurú, en el camino de Resistencia a Puerto Bermejo, (Chaco).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, Suipacha 1008, el día 18 de Octubre próximo a las 3 p. m.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Suipacha 1008. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1917. — El Director General.

v-18 octubre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (73) setenta y tres obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en esta ciudad, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, acompañada de un sello de cinco pesos moneda nacional y de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1%) uno por ciento del presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 5 de Noviembre próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires 1º de Octubre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-3 noviembre.

Se llama a licitación para la construcción de Obras Sanitarias domiciliarias en casas de la ciudad de Santiago del Estero cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al piego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, a las 4 p. m., del día 22 de Octubre de 1917, o en el Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero hasta el día 17 del mismo.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregará, acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja de cada propuesta y de un peso moneda nacional por las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Santiago del Estero, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 22 de Octubre de 1917 a las 4 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-22 octubre.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Palmira Lanfranconi de Vanini en su carácter de viuda del ex Maquinista del Puerto de la Capital don Simón Vanini. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917. — El secretario.

v-23 octubre

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Micaela Figueroa de Rezával doña Juana María y doña Elvira Rezával en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Director de Sección de 2a de la Dirección General Administrativa don Francisco Rezával. — Buenos Aires Octubre 11 de 1917. — El secretario.

v-23 octubre—

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Luisa Pendola de Avellá y doña Adela Margarita Avellá en su carácter de viuda e hija legítima del ex-empleado del Puerto de la Capital don José Antonio Avellá — Buenos Aires, Octubre 10 de 1917. — El Secretario.

v22 octubre.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 doña María Ragni de Gouvea, en su carácter de madre del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Juan A. de Gouvea. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1917. — El Secretario.

v-20 octubre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Fandiño que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El Secretario.

v-9 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Brígida Vega de García, por sí y por sus hijos menores don Evaristo y Luis Enrique García y las señoritas Victoria y Juana García, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, don José García. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Bregnardello de Gabella, en su carácter de viuda del ex-jubilado don José Gabella. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1917. — El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Sara Goyeneche de Ricardes por sí y en representación de sus hijos menores, don Manuel Carlos don Raúl Alejandro y don Horacio Argentino Ricardes, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex empleado de la Dirección General de Inmigración, don Manuel L. Ricardes. — Buenos Aires Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

v-17 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, don Atilio E. Cocini y doña Juana B. Piaggio de Cocini, en su carácter de padres del ex empleado de la Policía de la Capital, don Raúl Armando Cocini. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

v-17 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Risotto, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917. — El Prosecretario.

v-29 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cipriano Tito Picot, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1917. — El Secretario.

v-25 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ernesto Véliz que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires Septiembre 14 de 1917. El Secretario.

v-19 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Georgetti, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1917. — El Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jorge A. Claret, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1917. — El Secretario.

v-18 octubre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don José García, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General, la suma de 300 pesos m/n., que adeuda en concepto de alquileres devengados durante los meses de Mayo, Junio y 15 días de Julio del año en curso, por la casa de propiedad fiscal de la que era locatario, sita en la calle Paraguay Nº 2137, en esta Capital, y presentar en la Secretaría de la citada Repartición, un sello valor de pesos 2, moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Octubre 4 de 1917. — El Secretario.

E. 8 octubre — v-19 octubre.

Aduana de la Capital

A los efectos de lo prescripto por el artículo 1063 de las Ordenanzas, de Aduana, se hace saber a Bevardi Camilo y a toda persona que se considere con derecho a una pistola «Martiani» que le fuera secuestrado al referido individuo, que se ha dictado resolución definitiva en el expediente Nº 151-F-1917, que se prosiguía ante la Oficina a cargo del suscripto y cuya parte dispositiva dice así:

SE RESUELVE:

Declarar caída en comiso la pistola de repetición que le fuera secuestrada a Bevardi Camilo, a beneficio del autor del parte Gumersindo Ferrández, sin perjuicio de los derechos fiscales; Hágase saber al denunciante y notifíquese por edictos; repóngase las fojas. Fdo. G. Anzó Quintana. Lo que se hace saber a los efectos de la cancelación de gravámenes dentro de los diez días contados desde la primera publicación de estos edictos, que se hará por tres días; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera tenerse por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios.

Octubre 16 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios,

v-19 octubre

A los efectos de lo prescripto en el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a toda persona que se considere con derechos a una bolsa conteniendo 22 kilos bruto de películas que le fueron secuestrados a Alfredo G. Jeller, domiciliado en la calle Maldonado 1216; Montevideo, para que comparezcan dentro del término fijado a tomar intervención en el expediente sumarios Nº 446-S-917; que se prosigue por ante la Oficina a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de si no comparecieran dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Octubre 15 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v--22 octubre

A los efectos de lo prescripto en el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a toda persona que se considere con derechos a seis (6) revólvers que le fueran secuestrados al sujeto José Rodríguez, sin domicilio conocido; para que comparezcan dentro del término fijado a tomar intervención en el expediente sumario Nº 68, letra J. del año en curso que se prosigue por ante la Oficina a cargo del suscripto bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital; Asesoría y Sumarios. Octubre 15 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v--22 octubre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTORIA AMBROSETTI VILLA, para que comparezca a estar a derecho en un incidente sobre cobro de una multa por infracción a la Ley de Sellos, bajo apercibimiento de Ley en caso contrario. Buenos Aires, Octubre 13 de 1917. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso Lavalle y Talcahuano. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

s/c-v-20 noviembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por disparo de arma a EDUARDO BEMONDE. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3º piso.

s/c. v-19 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, a EMILIO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er piso. — Buenos Aires. Octubre 11 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. -v-19 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente; a FRANCISCO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento; si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3er piso. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. -v-19 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente; a JORGE SALIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3er piso. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. -v-19 noviembre.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Martinotti, Julia Teresa de la Cruz y José Fernández a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les instruyen por quiebra fraudulenta al primero, y por hurto a los últimos, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires. Octubre 10 de 1917, — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de justicia, tercer pio.

s/c-v-16 noviembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a ARSENIO GRANERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano Piso 3º. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. v-15 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a CELIA PINEDA VERGES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires. Octubre 5 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. v-15 noviembre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Dominguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a JUAN LASSOTE, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe, a estar a derecho, en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay.

s/c v-13 noviembre.

Por disposición del Señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional del Territorio Nacional de la Pampa Central doctor Gaspar N. Gómez, se cita, llama y emplaza a los prófugos FELIX ZUCOLILLO y PEDRO ZUCOLILLO, que deben comparecer ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de quiebra fraudulenta, dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Santa Rosa, Septiembre 13 de 1917. — José M. de la Cámara, secretario.

s/c. v-13 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: SAMUEL FURZE, por quiebra; ROMULO BOTTELLI, por defraudación, y menor JORGE VILA, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — Ignacio Jorge Albarracin, secretario.

s/c. v-13 noviembre.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Captal de la República Argentina, Dr Don Lucas Luna Olmos, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO D. GARCIA GAMES, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917 — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaíme Llavallol, se cita, llama y emplaza, a FRANCISCO DELL'AMA, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, si no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso, — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — David Uriburu, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita por el término de treinta días, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen a ERNESTO LINDO, por estafa, y a CARMELO LAVIA, por hurto, bajo apercibimento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1917. — Arturo M. Castañeda, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fé, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza, a Don RICARDO N. CABRAL, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimento de rebeldía, en la acusación que le ha iniciado el señor Procurador Fiscal, por sustracción de correspondencia.

Lo que se hace saber a los fines que por derecho hubiere lugar. — Secretaría, Rosario, 24 de Agosto de 1917. — Jorge García González, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen a MANUEL ALVAREZ o SERAFIN ALVAREZ o JOSE DI CARLO, por hurto, TIRSO ALONSO BARANDA por violación, EMILIO BALBUENA por hurto, LUIS POPOLO por defraudación y DAVID PATIÑO por hurto, para que dentro de dicho término comparescan a estar a derecho en las causas que se les sigue respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917. — Secretaría Germán F, Blaksley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay 3er. piso. — Germán F. Blaksley, secretario.

s/c. v-7 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: Arturo Riquelmi, por robo y hurto; Carlos Roca, por hurto y Pascual Fusacio, por malversación de caudales públicos, a fin de que conparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917. — Arturo M Castañeda, secretario.

s/c. v-6 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Calles Lavalle y Uruguay.

s/c. v-3 noviembre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JOSE CABALLERO para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por robo bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay.

s/c. v-2 noviembre.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Matías Mackinlay Zapiola, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don JOSE VAZQUEZ FRAGA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1917. — Nicolás González Iramain, secretario.

E. 25 sepbre.-s/c. v-31 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Heriberto R. Mehl, procesado por hurto, Aníbal Romano, por homicidio, Alfredo Díaz, por hurto, Javier Alfaro Irigoyen, por estafa, Enrique Francese por defraudación José Porta, por quiebra, Antonio Alvarez, por quiebra Juan Norrie por quiebra y Bautista Trilles por quiebra para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires 19 de Septiembre de 1917 — Orestes D. Polito, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia 3º piso.

s/c. v-31 octubre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del

presente, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue: ANTONIO CASTELLO por complicidad en el delito de quiebra, GENARO AMATO, por estafa; ANDRES BECKENDORFFI, por hurto; VICENTE BENZO, por quiebra; MARCELINO ARROYO, por quiebra; FRANCISCO CALVO, por quiebra; LORENZO PORTO por quiebra; DOLORES MARIA SUAREZ, por hurto; ANTONIO APARICIO, por quiebra; ANTONIO AMOEDO, por hurto; y FELIX ROBELLI, por disparos de arma de fuego, y lesiones. — Si no comparecieren en el plazo referido, serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917. — Norberto E. Fernández, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3º piso sobre Lavalle; centro.

s/c. v-23 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a LEONARDO LOZITO; HERMINIO CUELI; JOSE RODRIGUEZ; LEOPOLDO GRACE, ALBERTO LE NEU; ARISTO COSTI, ANTONIO PIAZZA o PIAZZO, EMILIO HAMIL; ALEJANDRO CARDOSO; JUAN B. de la PENA, CARLOS BERGADA, NADIK EL AYYE, JOSE AMIL; PRIMO VEYGA; ARMANDO SILVIO TANDUCHI, MANUEL CRUZ MENA, LUIS RESIO, ATILIO RIPAMONTI y EMILIO BUDED, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, hurto, quiebra, defraudación, defraudación, defraudación, hurto, defraudación, bigamia, defraudación, defraudación, estafa, defraudación, hurto, hurto, quiebra, quiebra, rapto y defraudación, respectivamente, bajo apercibimiento de que si dejaren de hacerlo serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Septiembre . . . . de 1917. — José Marcó del Pont, (hijo); secretario.

s/c. v-26 octubre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a HORTENSIA FERNANDEZ para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento, si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay.

s/c. v-25 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo, a RICARDO FERNANDEZ. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

E .20 septiembre—v-25 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO PEREZ IBAÑEZ, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3º piso

s/c. v-24 octubre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a ANICETO PRADO para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por homicidio bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 10 de Septiembre de 1917 — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay

s/c. v-23 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a MANUEL VILLAR, SERVANDO PEREZ, ANTONIO PALOMAR, ANTONIO LORENZO, MARIA NAVES y CARMELO PICARELLI, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por los delitos de quiebra, hurto — hurto — hurto — hurto y disparo de arma de fuego y lesiones, respectivamente, bajo apercibimiento de que si dejasen de comparecer serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1917. — Salvador Lamesa, secretario.

s/c. v-19 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a MAXIMILIANO CASTEX por defraudación AMANCIO RAUCHER por hurto, MANUEL IZA por defraudación y RAMON LISTA por hurto, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1917. — Angel M. Cordero, Escribano Público.

s/c. v-12 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez; cítase a MANUEL BARREIRO, acusado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta días que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente; comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Octubre tres de 1917. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado. Lavalle y Uruguay. Palacio de Justicia.

s/c. v-13 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 10324 F., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa, que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del Puerto de Formosa, en el paraje conocido por Monteagudo. Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula y sus características son, eslora 8.70 mts., manga 1.90 mts.; puntal 0.70 mts.; tiene catorce pares de curvas de madera de laurel y forro de timbó.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 10405 P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa, que ha sido hallada por la Subprefectura del Puerto de Paraná en poder de un sujeto que no supo justificar la propiedad de dicha embarcación. Esta tiene las dimensiones y características siguientes, eslora 5 mts., manga 1.25 mts.; puntal 0.30 mts.; tiene dos tacos algarrobo, 6 pares de curvas de idem.; 2 bancadas, 1 remo corto de pino tea, 1 pala rota. No tiene nombre ni número de matrícula y se halla en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 octubre.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 59311



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1.

v-15 octubre.

Acta Nº 59367



Octubre 8 de 1917. — Etablissements Antoine Chiris Et Jeancard Fils Reunis (Sté Anonyme). — Para distinguir productos de perfumería y artículos de tocador de la clase 16. — Aviso Nº 226.

-v-19 octubre

Acta Nº 59384

LECLERC

Octubre 9 de 1917. — Bartolomé Staiano. — Productos de perfumería y artículos de tocador en general de la clase 16. — Aviso Nº 321.

-v-19 octubre

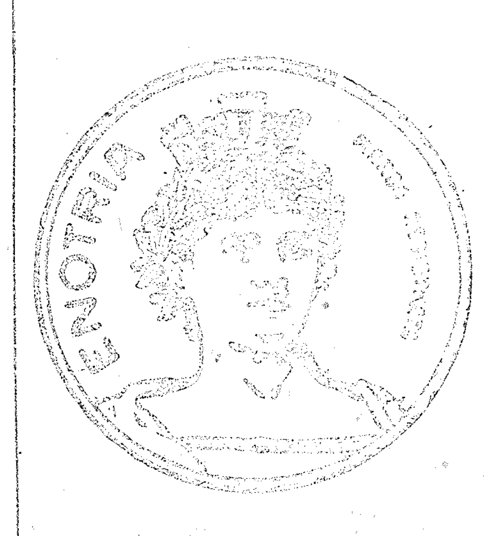
Acta Nº 59386

LOS ESPECTROS

Octubre 9 de 1917. — José Peretti y Cía. — Para distinguir cintas o películas cinematográficas, de la clase 6. — Aviso Nº 327.

-v-19 octubre

Acta Nº 59387



Octubre 9 de 1917. — José Peretti y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 328.

-v-19 octubre

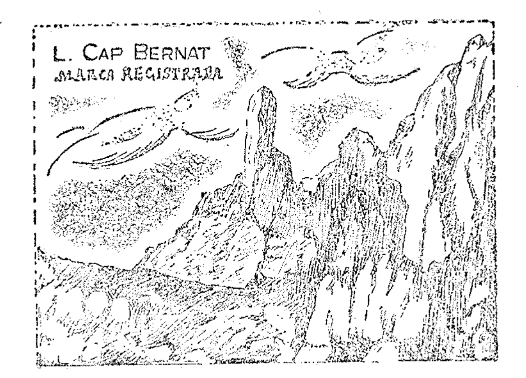
Acta Nº 59388

MANANTIAL

Octubre 9 de 1917. — Adolfo Sturzenegger. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.— Aviso Nº 329.

-v-19 octubre

Acta Nº 59371



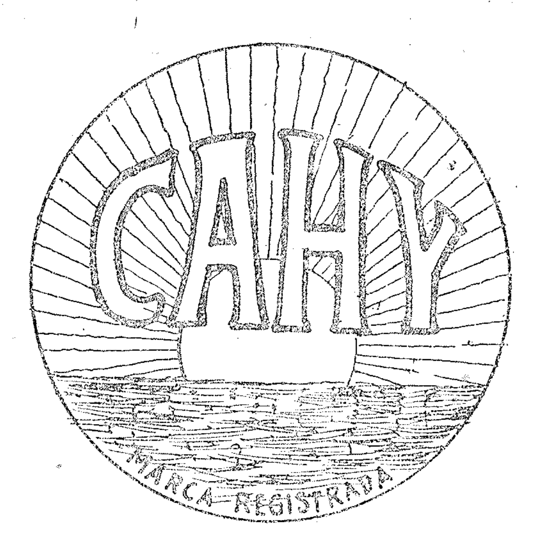
Octubre 8 de 1917. — Francisco Tort. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 282. -v-19 octubre

Acta Nº 59373



Octubre 8 de 1917. — Miguel Gue rra. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 280. v-19 octubre.

Acta Nº 59385



Octubre 9 de 1917. — Carlos H. Oderich y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 323. -v-19 octubre

Acta Nº 59379



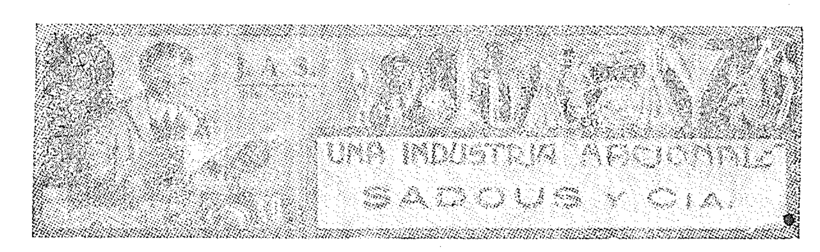
Octubre 9 de 1917. — Roberto Viel Temperley. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 330. -v-19 octubre

Acta Nº 59374



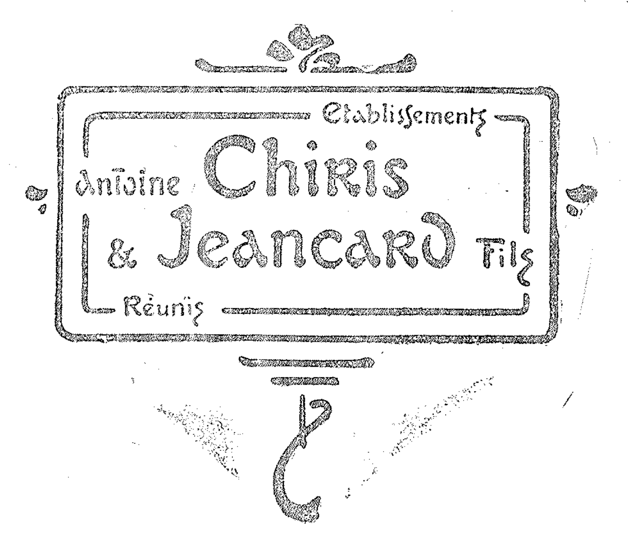
Octubre 8 de 1917. — Miguel Gue rra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería; pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 281. -v-19 octubre

Acta Nº 59375



Octubre 8 de 1917. — Juan Sadous y Alberto Sadous — Vidrios, de la clase 9. — Aviso Nº 249. -v-19 octubre

Acta Nº 59362



Octubre 8 de 1917. — Etablissements Antoine Chiris et Jeancard Fils Réunis. (Sté Anonyme). — Para distinguir productos de perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 229. v-19 octubre.

Acta Nº 59363



Octubre 8 de 1917. — Etablissements Antoine Chiris et Jeancard Fils Réunis. (Sté Anonyme). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 227. v-19 octubre.

Acta Nº 56349

BOSTON

Marzo 5 de 1917. — Miguel M. Giovine. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. (Substituída). — Aviso Nº 273. v-19 octubre.

Acta Nº 59365



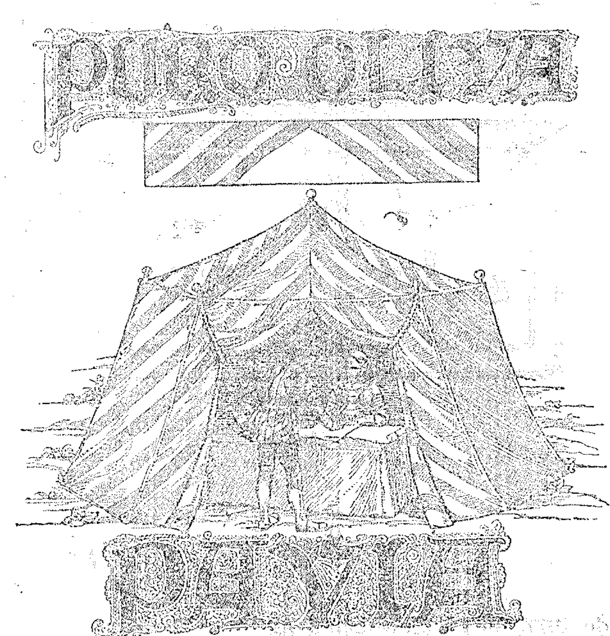
Octubre 8 de 1917. — Etablissements Antoine Chiris Et Jeancard Fils Reunis (Sté Anonyme)). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 228.
-v-19 octubre

Acta Nº 59368



Octubre 8 de 1917. — Escorihuela y Co. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 277.
-v-19 octubre

Acta Nº 59369



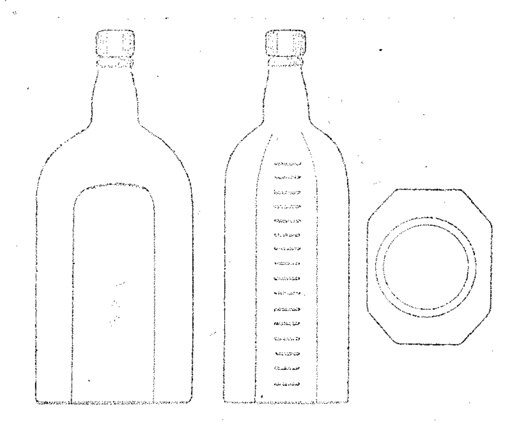
Octubre 8 de 1917. — Antonio Freixas. — Aceites, comestibles de la clase 22. — Aviso Nº 276.
-v-19 octubre

Acta Nº 59274

UUU

Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir telas y tejidos impermeables, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15. — Aviso Nº 262.
v-19 octubre.

Acta Nº 56881



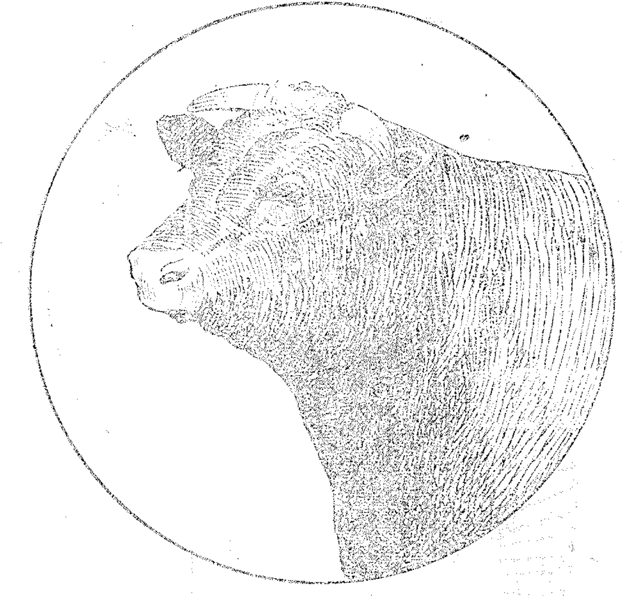
Abril 18 de 1917. — Bernardo Fuchs. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (envase), (substituída). — Aviso Nº 315.
v-19 octubre.

Acta Nº 59332

MEEKS' ARGENTINE MILLS
NEW YORK — BUENOS AIRES

Octubre 5 de 1917. — Francisco J. Meeks. — Para distinguir substancias alimenticias, secas o disecadas, de origen vegetal o animal, reducidas al estado granular o de polvo o de harina y sus mezclas, de la clase 22. — Aviso Nº 224.
v-19 octubre.

Acta Nº 59352



Octubre 8 de 1917. — Jenö Szabady. — Para distinguir jabones en general; de la clase 14. — Aviso Nº 272.
v-19 octubre.

Acta Nº 59361



Octubre 8 de 1917. — Etablissements Chiris et Jeancard Fils Réunis. (Sté. Anonyme). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 230.
v-19 octubre.

Acta Nº 59357

VINO MADRE

Octubre 8 de 1917. — Francisco P. Maristany. — Para distinguir vinos en general; de la clase 23. — Aviso Nº 237.
-v-19 octubre

Acta Nº 59359

SIEGFRIED

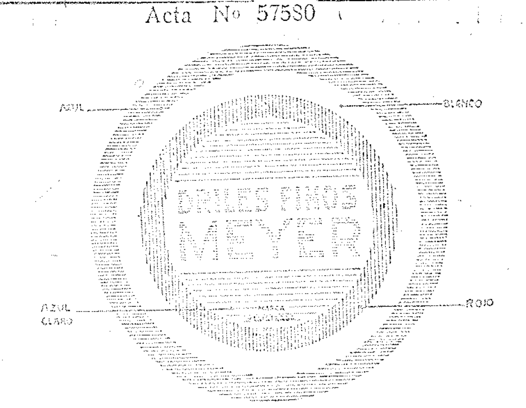
Octubre 8 de 1917. — Francisco P. Maristany. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales; alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 236.
v-19 octubre.

Acta Nº 52493

LARREA & GALARZA
FORTALEZA
MARCA REGISTRADA
MAIPU MENDOZA

Abril 24 de 1916. — Larrea y Galarza. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. (substituída). — Aviso Nº 306. v-20 octubre.

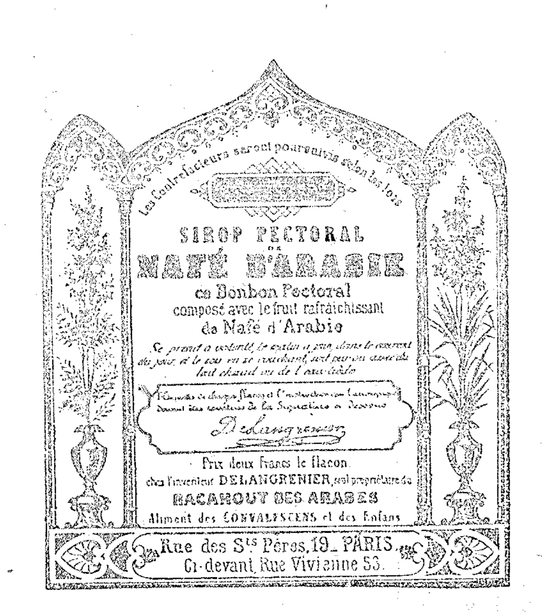
Acta Nº 57580



Junio 6 de 1917. — John H. Meyer y Cía. — Para distinguir driles, de la clase 15 (modificada). Aviso número 353. v-20 octubre

Acta Nº 59355

SIROP PECTORAL
de Nafé d'Arabie
DE
DELANGRENIER
Ce bonbon pectoral a été approuvé et expérimenté
Par des Professeurs et Chimistes
de la Faculté de Médecine
Et par 50 médecins des Hôpitaux de Paris
En dépôt général
RUE DES SAINTS-PÈRES, 19, A PARIS
(ci-devant rue Vivienne, 53)
AVIS IMPORTANT
contre les contrefaçons et imitations
Chaque flacon est fermé par une coiffe en parchemin vert, scellée par un cachet en cire rouge sur lequel on lit: Delangrenier à Paris
Delangrenier
La signature ci-dessus se trouve sur l'instruction qui entoure chaque flacon et sur l'étiquette dont il est revêtu.
AVIS Le SIROP DE NAFÉ ne doit pas être exposé au soleil, il faut le placer dans un lieu frais, sans être humide.



Octbrue 8 de 1917. — Sciété Guerin Delangrenier — Para distinguir un jarabe pectoral; de la clase 2. Aviso número 259. v-20 octubre.

Acta Nº 59393



Octubre 10 de 1917. — Pagés, Aymerich y Cía. — Para distinguir vinos y productos de bodegas, de la clase 23. Aviso Nº 278. v-20 octubre.

Acta Nº 59390



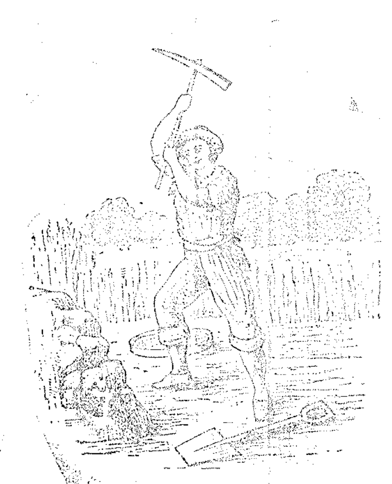
Octubre 10 de 1917. — Carlos Guillermo Lippold y Joaquín P. Dorado. — Para distinguir substancias en toda forma para limpiar y pulir metales; de la clase 11. Aviso Nº 351. v-20 octubre.

Acta Nº 59391

OPTIMO

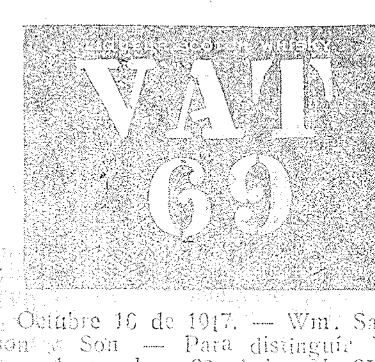
Octubre 10 de 1917. — Compañía Mercantil Sud-Americana S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, peluquería, talabartería, de la clase 16. Aviso Nº 351. v-20 octubre

Acta Nº 59395



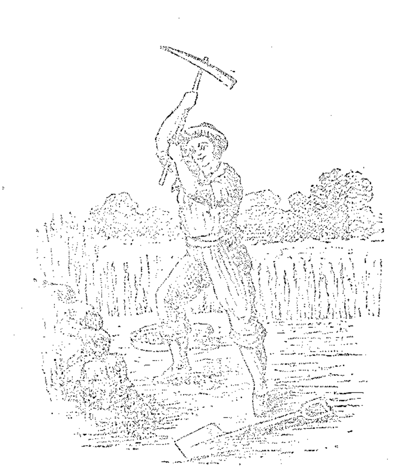
Octubre 10 de 1917. — Braceras y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. Aviso Nº 357. v-20 octubre.

Acta Nº 59392



Octubre 10 de 1917. — Wm. Sanderson & Son — Para distinguir Whisky, de la clase 23. Aviso Nº 352. v-20 octubre

Acta Nº 59396



Octubre 10 de 1917. — Braceras y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. Aviso Nº 358. v-20 octubre.

Acta Nº 59397



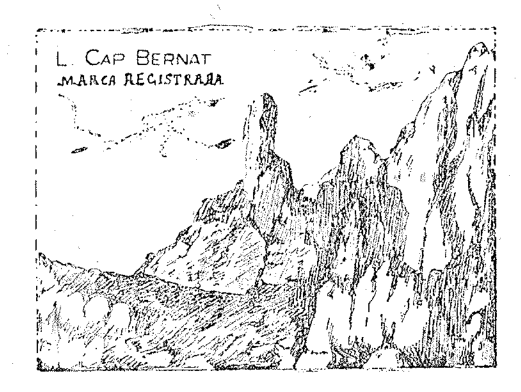
Octubre 10 de 1917. — Braceras y Cía — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. Aviso número 359. v-20 octubre

Acta Nº 59358

SAN GRAAL

Octubre 8 de 1917. — Francisco P. Marisiany. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohóli cas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 235. v-19 octubre.

Acta Nº 59370



Octubre 8 de 1917. — Francisco Tort. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredien tes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 233. -v-19 octubre

Acta Nº 58004

NEREYDA

Julio 4 de 1917. — Harrods. (Buenos Aires) Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería; mercería, guantería, perfúmería, tafiletería, de la clase 16 (substituída). — Aviso Nº 302 v-19 octubre.

Acta Nº 58005

GERALDINE

Julio 4 de 1917. — Harrods. (Buenos Aires) Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (substituída). — Aviso Nº 303. v-19 octubre.

Acta Nº 59353



Octubre 8 de 1917. — Pagola y Cía. — Para distinguir substancias en toda forma, para limpiar y pulir toda clase de calzado, metales, ropa, maderas, cueros, de la clase 14.—Aviso Nº 271. v-19 octubre.

Acta Nº 59354



Octubre 8 de 1917. — Etablissements Antoine Chiris Et Jeancard Fils Reunis. (Societé Anonyme). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 231. v-19 octubre.

Acta Nº 59372

LOS ESPAÑOLES

Octubre 8 de 1917. — Juan Llobet. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 279. -v-19 octubre

Acta Nº 59356

A. W. FABER.

Octubre 8 de 1917. — A. W. Faber: — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 238. v-19 octubre.

Acta Nº 59360

PAVON

Octubre 8 de 1917. — Societé pour L'Industrie Chimique «A. Bale». — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 240. v-19 octubre.

Acta Nº 59364

Octubre 8 de 1917. — Etablissements Antoine Chiris et Jeancard Fils Reunis. (Sté Anonyme). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 233. v-19 octubre.

Acta Nº 59366

Octubre 8 de 1917. — Etablissements Antoine Chiris Et Jeancard Fils Reunis (Sté Anonyme). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 232. -v-19 octubre

Acta Nº [illegible]



Octubre 10 de 1917. — Braceras y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Aviso Nº 360. v-20 octubre.

Acta Nº 59394

DON ANTONIO

Octubre 10 de 1917. — Gómez y García. — Para distinguir [illegible] la clase 22. Aviso Nº 347. v-20 octubre

Acta Nº 59376



Octubre 9 de 1917. — Pujó y Cº. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 245. v-20 octubre.

Acta Nº 59377



Octubre 9 de 1917. — Pujó y Cº. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 244. v-20 octubre.

Acta Nº 59380

SODA A LA CREMA

Octubre 9 de 1917. — Esteban Fortuny. — Bebidas sin alcohol, de la clase 23 menos agua de soda. — Aviso Nº 318. v-20 octubre.

Acta Nº 59381

PIENIC

Octubre 9 de 1917. — Hallé y Cº. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 319. v-20 octubre.

Acta Nº 59382



Octubre 9 de 1917. — Bernardo Fuchs. — Esencia de vinagre de la clase 1. — Aviso Nº 317. v-20 octubre.

Acta Nº 59383

DERMOPHILE

Octubre 9 de 1917. — Bartolomé Staiano. — Productos de perfumería y artículos de tocador en general de la clase 16. — Aviso Nº 322. v-20 octubre.

Acta Nº 59378

ELIXIR DE ANIS DE LOS OCHO HERMANOS

Octubre 9 de 1917. — Antonio Freixas. — Anís de la clase 23. — Aviso Nº 275. v-20 octubre.

José Antonio Velar, comisario — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional